



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 30 DE
DICIEMBRE DE 2012.
No. 53

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 448.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2013.

PAG. 2



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, el C. **Presidente Municipal de Durango, Dgo.**, envió Iniciativa de Decreto que contiene **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Pedro Silerio García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Durango, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 12 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego, al C. Presidente Municipal a elaborar la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone asimismo, que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma, contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO. - En el caso que nos ocupa, la dictaminadora dio cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI, en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Pública Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora, el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores con mejores mecanismos de cobro, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo, recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitará la recaudación de compromisos anteriores y procurará la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes, que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Asimismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la Dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el Municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros, que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad. A pesar de que en nuestro país se han venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes. El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres. Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones. Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática. Son muchos y muy variados los estudios que se han



hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, expidió la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico; lo anterior, según el artículo 1 de la citada norma. De igual forma, el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social. De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que, conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4^a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo, conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Acorde con la jurisprudencia P.J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

La Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina, ya mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que comina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Por último, la Comisión dictaminadora, exhorta respetuosamente, con absoluto respeto a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 448

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUÉ LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Durango percibirá en el ejercicio fiscal del año 2013, los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

CUENTA	NOMBRE	INGRESOS
1	IMPUESTOS	\$315,900,000.00
110.	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$1,400,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$1,400,000.00
120.	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$294,000,000.00
1201	PREDIAL	\$225,000,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$200,000,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$25,000,000.00
1202	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$69,000,000.00
130.	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$2,500,000.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	\$2,500,000.00
170.	ACCESORIOS	\$18,000,000.00
1701	RECARGOS	\$18,000,000.00
310	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$10,000.00
310	DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$10,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

DERECHOS

410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$10,070,000.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	\$10,000.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES LUZ	\$10,000.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	\$2,100,000.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	\$7,000,000.00
4107	DERECHO DE USO DE SUELOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	\$950,000.00
430	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$392,053,034.00
4301	POR SERVICIO DE RASTRO	\$205,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES	\$3,500,000.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	\$7,200,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$1,400,000.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	\$8,500,000.00
4307	POR SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	\$1,900,000.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$214,828,034.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	\$93,500,000.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS	\$86,000,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	\$500,000.00
4312102	REFRENDO	\$85,000,000.00
4312103	MOVIMIENTOS DE PATENTES	\$500,000.00
43123	EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	\$7,500,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$10,000.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	\$10,000.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	\$8,500,000.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	\$3,000,000.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	\$45,000,000.00
4320	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	\$4,500,000.00
440	OTROS DERECHOS	\$0.00
450	ACCESORIOS	\$30,000.00
4501	RECARGOS	\$30,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$5,820,000.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	\$2,500,000.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$3,300,000.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$2,000,000.00
51032	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$1,300,000.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	\$10,000.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	\$10,000.00
510	PRODUCTOS DE CAPITAL	\$4,575,600.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES	\$4,575,600.00
590	OTROS PRODUCTOS	\$0.00

6	APROVECHAMIENTOS	\$33,155,000.00
610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$33,155,000.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	\$28,500,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	\$3,500,000.00
6104	COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS	\$10,000.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$10,000.00
6106	NO ESPECIFICADOS	\$10,000.00
6110	REGALIAS POR BIOGAS	\$1,125,000.00

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$988,042,142.00
---	--------------------------------	------------------

810	PARTICIPACIONES	\$601,795,364.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$388,422,549.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$20,231,552.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$152,064,291.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	\$700,863.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$7,289,968.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$18,981,370.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$1,689,714.00
8108	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$1,057,925.00
8109	FONDO ESTATAL	\$11,357,132.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00
820	APORTACIONES	\$386,246,778.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$277,673,960.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$108,572,818.00
82013	APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	\$0.00
82014	APORTACIONES PARA INMUVI	\$0.00
830	CONVENIOS	\$0.00

	INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO	\$50,000,000.00
010	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$50,000,000.00
0101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	\$50,000,000.00

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS

\$1,799,655,776.00

SON: UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; y lo que dispongan las demás leyes y reglamentos, los ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, se integrarán con los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran en los siguientes títulos:

- I. IMPUESTOS;
- II. CONTRIBUCIONES DE MEJoras POR OBRAS PÚBLICAS;
- III. DERECHOS;
- IV. PRODUCTOS;
- V. APROVECHAMIENTOS;
- VI. PARTICIPACIONES;
- VII. APORTACIONES;
- VIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, Y
- IX. DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO PRIMERO

I.- DE LOS IMPUESTOS

1.1 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3 . - El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro. Además cuenten o no con un establecimiento fijo.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole, que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento. En el caso de que estos eventos sean presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos sin un fin específico de lucro, no se considerarán como espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6.- Los sujetos de este impuesto pagarán la tasa o cuota fija, ya sea diaria, mensual o anual, atendiendo al criterio de los fines que se persiguen en la celebración de las diversiones o espectáculos, con respecto a las siguientes tablas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
EVENTOS SOCIALES (BODAS, XV AÑOS, ETC).		
Salones	7 a 10	Por evento
Domicilios Particulares	4	Por evento
EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Bailes en poblados	55	Por evento



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Eventos Masivos en Explanadas o similares	328 a 400	Por evento
Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeos y otros similares	153 a 200	Por evento
Baile y Coleadura	66	Por evento
PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO		
Restaurante bar	20	Por mes
BAILES CON FIN LUCRATIVO SIN VTA. DE BEBIDAS	16.5	Por Evento
OTROS ACCESORIOS		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de:	10	Por unidad en el establecimiento

Nota: en todos estos eventos, aparte se cobra el impuesto por Intervención en taquilla.

Concepto	Porcentaje sobre ingresos Totales
Espectáculo público o deportivo	15%
Orquestas	5%
Juegos mecánicos	15%
Circos y teatros	8%

ARTÍCULO 7.- La base de este impuesto se calculará por los interventores o personas que designe la Dirección Municipal de Administración y Finanzas computando los ingresos obtenidos al terminar cada función.

ARTÍCULO 8.- Los precios que se paguen por derecho para reservar localidades en los espectáculos públicos o diversiones anunciadas por esta Ley, se consideran



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

como sobre precio de las entradas y causarán el impuesto conforme a la misma tasa que se ha señalado, sobre el precio de derecho de apartado.

ARTÍCULO 9.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

ARTÍCULO 10.- Cuando el pago del impuesto sea a base de porcentaje, deberá liquidarse al interventor precisamente una vez terminado el espectáculo o la función.

1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Municipio de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas a él, que se encuentren dentro del territorio del mismo.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 13.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquier otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 14.- La base para la determinación y liquidación del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2013, será la cantidad que resulte de aplicar a metros cuadrados para terreno y construcción, los valores que se especifican a continuación:

I.- VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN

I.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA.

CLAVE 2013	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	VALOR 2012 \$	UNIDAD DE MEDIDA
120	TERRENO URBANO BALDÍO SIN BARDAS	0.00	mts ²
130	TERRENO URBANO BALDÍO CON BARDAS	0.00	mts ²
140	TERRENO RUSTICO BALDÍO	0.00	mts ²

CLAVE 2013	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍS TICA	VALOR 2012 \$	UNIDAD DE MEDIDA
1901	ANTIGUO DE LUJO	BUENO	3,516.82	mts ²
1902	ANTIGUO DE LUJO	CALIDAD	3,203.02	mts ²
1903	ANTIGUO DE LUJO	RUINOSO	2,962.11	mts ²

CLAVE 2013	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍS TICA	VALOR 2012 \$	UNIDAD DE MEDIDA
1911	ANTIGUO REGULAR	BUENO	2,804.48	mts ²
1912	ANTIGUO REGULAR	CALIDAD	2,355.77	mts ²
1913	ANTIGUO REGULAR	RUINOSO	2,131.41	mts ²
1921	ANTIGUO MALO	BUENO	2,019.23	mts ²
1922	ANTIGUO MALO	CALIDAD	1,682.69	mts ²
1923	ANTIGUO MALO	RUINOSO	1,458.33	mts ²
5111	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	NUEVO	5,721.15	mts ²
5112	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	BUENO	5,202.20	mts ²
5113	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	REGULAR	4,421.87	mts ²
5114	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	MALO	3,949.48	mts ²
5115	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	OBRA NEGRA	3,141.02	mts ²
5121	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE	NUEVO	4,711.53	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	CALIDAD			
5122	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts ²
5123	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts ²
5124	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts ²
5125	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts ²
5131	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
5132	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²
5133	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
5134	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
5135	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO,	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
5211	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	NUEVO	5,721.15	mts ²
5212	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	BUENO	5,202.20	mts ²
5213	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	REGULAR	4,421.87	mts ²
5214	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	MALO	3,949.48	mts ²
5215	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	OBRA NEGRA	3,141.02	mts ²
5221	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5222	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts ²
5223	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts ²
5224	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts ²
5225	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts ²
5231	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
5232	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²
5233	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
5234	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
5235	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
5241	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts ²
5242	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts ²
5243	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts ²
5244	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts ²
5245	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts ²
5321	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts ²
5322	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5323	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts ²
5324	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts ²
5325	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts ²
5331	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
5332	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²
5333	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
5334	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
5335	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
5341	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts ²
5342	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts ²
5343	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts ²
5344	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts ²
5345	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts ²
5351	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts ²
5352	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts ²
5353	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts ²
5354	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	MALO	964.74	mts ²
5355	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
5361	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	NUEVO	1,604.16	mts ²
5362	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	BUENO	1,295.92	mts ²
5363	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	REGULAR	964.74	mts ²
5364	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	MALO	841.34	mts ²
5365	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5421	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts ²
5422	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts ²
5423	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts ²
5424	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts ²
5425	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts ²
5431	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
5432	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²
5433	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
5434	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
5435	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
5441	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts ²
5442	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA	BUENO	2,713.07	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ECONÓMICO

5443	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts ²
5444	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts ²
5445	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts ²
5451	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts ²
5452	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts ²
5453	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts ²
5454	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	MALO	964.74	mts ²
5455	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
5461	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	NUEVO	1,604.16	mts ²
5462	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	BUENO	1,295.92	mts ²
5463	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	REGULAR	964.74	mts ²
5464	HABITACIONAL POPULAR	MALO	841.34	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE			
5465	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
5531	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
5532	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²
5533	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
5534	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
5535	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
5541	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts ²
5542	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts ²
5543	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts ²
5544	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts ²
5545	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts ²
5551	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts ²
5552	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts ²
5553	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts ²
5554	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	MALO	964.74	mts ²
5555	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
5631	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
5632	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²
5633	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
5634	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5635	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
5641	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts ²
5642	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts ²
5643	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts ²
5644	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts ²
5645	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts ²
5651	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts ²
5652	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts ²
5653	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts ²
5654	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	MALO	964.74	mts ²
5655	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
5661	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	NUEVO	1,604.16	mts ²
5662	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	BUENO	1,295.92	mts ²
5663	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	REGULAR	964.74	mts ²
5664	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	MALO	841.34	mts ²
5665	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
5711	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	NUEVO	5,721.15	mts ²
5712	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	BUENO	5,202.20	mts ²
5713	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	REGULAR	4,421.87	mts ²
5714	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	MALO	3,949.48	mts ²
5715	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	OBRA NEGRA	3,141.02	mts ²
5721	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts ²
5722	HISTÓRICO DE CALIDAD DE	BUENO	3,926.28	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	CALIDAD			
5723	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts ²
5724	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts ²
5725	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts ²
5731	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
5732	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²
5733	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
5734	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
5735	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
5741	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts ²
5742	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts ²
5743	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts ²
5744	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts ²
5745	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts ²
5821	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts ²
5822	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts ²
5823	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts ²
5824	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts ²
5825	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts ²
5831	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
5832	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²
5833	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
5834	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
5835	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
5841	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts ²
5842	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts ²
5843	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5844	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts ²
5845	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts ²
5851	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts ²
5852	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts ²
5853	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts ²
5854	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	MALO	964.74	mts ²
5855	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
5911	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	NUEVO	5,721.15	mts ²
5912	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	BUENO	5,202.20	mts ²
5913	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	REGULAR	4,421.87	mts ²
5914	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	MALO	3,949.48	mts ²
5915	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	OBRA NEGRA	3,141.02	mts ²
5921	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts ²
5922	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts ²
5923	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts ²
5924	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts ²
5925	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts ²
5931	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
5932	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5933	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
5934	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
5935	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
5941	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts ²
5942	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts ²
5943	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts ²
5944	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts ²
5945	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts ²
5951	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts ²
5952	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts ²
5953	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts ²
5954	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	MALO	964.74	mts ²
5955	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
5961	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	NUEVO	1,604.16	mts ²
5962	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	BUENO	1,295.92	mts ²
5963	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS,	REGULAR	964.74	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE			
5964	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	MALO	841.34	mts ²
5965	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
6011	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	NUEVO	5,721.15	mts ²
6012	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	BUENO	5,202.20	mts ²
6013	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	REGULAR	4,421.87	mts ²
6014	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	MALO	3,949.48	mts ²
6015	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	OBRA NEGRA	3,141.02	mts ²
6021	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts ²
6022	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts ²
6023	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts ²
6024	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts ²
6025	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts ²
6031	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
6032	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²
6033	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
6034	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
6035	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
6111	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	NUEVO	5,721.15	mts ²
6112	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	BUENO	5,202.20	mts ²
6113	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	REGULAR	4,421.87	mts ²
6114	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	MALO	3,949.48	mts ²
6115	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	OBRA NEGRA	3,141.02	mts ²
6121	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

6122	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts ²
6123	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts ²
6124	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts ²
6125	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts ²
6131	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
6132	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²
6133	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
6134	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
6135	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
6141	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts ²
6142	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts ²
6143	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts ²
6144	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts ²
6145	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts ²
6151	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts ²
6152	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts ²
6153	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts ²
6154	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	MALO	964.74	mts ²
6155	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
6161	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	NUEVO	1,604.16	mts ²
6162	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	BUENO	1,295.92	mts ²
6163	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	REGULAR	964.74	mts ²
6164	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	MALO	841.34	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

6165	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
6211	USO AGROPECUARIO DE LUJO	NUEVO	5,721.15	mts ²
6212	USO AGROPECUARIO DE LUJO	BUENO	5,202.20	mts ²
6213	USO AGROPECUARIO DE LUJO	REGULAR	4,421.87	mts ²
6214	USO AGROPECUARIO DE LUJO	MALO	3,949.48	mts ²
6215	USO AGROPECUARIO DE LUJO	OBRA NEGRA	3,141.02	mts ²
6221	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts ²
6222	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts ²
6223	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts ²
6224	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts ²
6225	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts ²
6231	USO AGROPECUARIO MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
6232	USO AGROPECUARIO MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²
6233	USO AGROPECUARIO MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
6234	USO AGROPECUARIO MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
6235	USO AGROPECUARIO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
6241	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts ²
6242	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts ²
6243	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts ²
6244	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts ²
6245	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts ²
6251	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts ²
6252	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts ²
6253	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts ²
6254	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	MALO	964.74	mts ²
6255	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
6261	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	NUEVO	1,604.16	mts ²
6262	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	BUENO	1,295.92	mts ²
6263	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	REGULAR	964.74	mts ²
6264	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	MALO	841.34	mts ²
6265	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
6611	TEJABAN O COBERTIZOS DE PRIMERA	BUENO	1,794.87	mts ²
6613	TEJABAN O COBERTIZOS DE PRIMERA	MALO	1,480.77	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

6621	TEJABAN O COBERTIZOS DE SEGUNDA	BUENO	833.09	mts ²
6623	TEJABAN O COBERTIZOS DE SEGUNDA	MALO	370.75	mts ²

I.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.

CLAVE 2013	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2012 \$	UNIDAD DE MEDIDA
4401	INDUSTRIAL SUPERIOR	BUENO	3,600.96	mts ²
4403	INDUSTRIAL SUPERIOR	MALO	2,355.77	mts ²
4411	INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	2,221.15	mts ²
4413	INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	1,850.96	mts ²
4421	INDUSTRIAL ECONÓMICO	BUENO	1,598.56	mts ²
4423	INDUSTRIAL ECONÓMICO	MALO	1,233.97	mts ²

I.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

CLAVE 2013	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2012 \$	UNIDAD DE MEDIDA
7701	COMERCIAL DE LUJO	BUENO	6,169.86	mts ²
7703	COMERCIAL DE LUJO	MALO	5,665.06	mts ²
7711	COMERCIAL DE CALIDAD	BUENO	3,870.19	mts ²
7713	COMERCIAL DE CALIDAD	MALO	3,421.47	mts ²
7721	COMERCIAL REGULAR	BUENO	3,084.93	mts ²
7723	COMERCIAL REGULAR	MALO	2,380.00	mts ²
7741	COMERCIAL ESPECIAL MAYOR	BUENO	5,367.69	mts ²
7743	COMERCIAL ESPECIAL MAYOR	MALO	4,084.11	mts ²
7731	COMERCIAL ESPECIAL MENOR	BUENO	1,460.00	mts ²
7733	COMERCIAL ESPECIAL MENOR	MALO	1,177.88	mts ²

I.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.

CLAVE 2013	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2012 \$	UNIDAD DE MEDIDA
2111	CINES Y TEATROS	BUENO	7,964.73	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2113	CINES Y TEATROS	MALO	3,926.28	mts ²
2115	MUSEOS	BUENO	7,656.92	mts ²
2117	MUSEOS	MALO	3,774.54	mts ²
2119	CENTRO DE CONVENCIONES Y AUDITORIOS	BUENO	7,964.73	mts ²
2121	CENTRO DE CONVENCIONES Y AUDITORIOS	MALO	3,926.28	mts ²
2123	SALAS DE REUNIÓN	BUENO	2,992.80	mts ²
2125	SALAS DE REUNIÓN	MALO	1,711.06	mts ²
2211	ESCUELA DE LUJO	BUENO	14,022.42	mts ²
2213	ESCUELA DE LUJO	MALO	10,376.59	mts ²
2221	ESCUELA DE CALIDAD	BUENO	4,206.72	mts ²
2223	ESCUELA DE CALIDAD	MALO	3,701.92	mts ²
2231	ESCUELA MEDIO	BUENO	2,467.95	mts ²
2233	ESCUELA MEDIO	MALO	1,974.36	mts ²
2311	ESTACIONAMIENTO PRIVADO	DE PRIMERA	2,961.53	mts ²
2313	ESTACIONAMIENTO PRIVADO	DE SEGUNDA	2,301.92	mts ²
2315	ESTACIONAMIENTO PRIVADO	DE TERCERA	603.52	mts ²
2321	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	DE PRIMERA	3,968.47	mts ²
2323	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	DE SEGUNDA	3,084.35	mts ²
2325	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	DE TERCERA	808.84	mts ²
2341	COMPRA. VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS DE PRIMERA	BUENO	1,865.00	mts ²
2343	COMPRA. VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS DE PRIMERA	MALO	1,666.20	mts ²
2351	COMPRA. VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS ECONÓMICO	BUENO	521.63	mts ²
2353	COMPRA. VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS ECONÓMICO	MALO	319.71	mts ²
1101	HOSPITALES DE LUJO	BUENO	14,089.71	mts ²
1103	HOSPITALES DE LUJO	MALO	12,855.75	mts ²
1111	HOSPITALES DE CALIDAD	BUENO	9,221.14	mts ²
1113	HOSPITALES DE CALIDAD	MALO	8,491.98	mts ²
1121	CLÍNICAS	BUENO	7,278.19	mts ²
1123	CLÍNICAS	MALO	5,095.19	mts ²
1131	CONSULTORIOS	BUENO	4,543.26	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

1133	CONSULTORIOS	MALO	2,950.32	mts ²
2511	HOTEL DE LUJO	BUENO	10,769.22	mts ²
2513	HOTEL DE LUJO	MALO	8,862.17	mts ²
2521	HOTEL DE CALIDAD	BUENO	6,968.36	mts ²
2523	HOTEL DE CALIDAD	MALO	4,948.79	mts ²
2531	HOTEL ECONÓMICO	BUENO	4,748.55	mts ²
2533	HOTEL ECONÓMICO	MALO	4,004.80	mts ²
2611	MERCADO	BUENO	5,608.97	mts ²
2613	MERCADO	MALO	1,940.70	mts ²
3011	BANCOS DE LUJO	BUENO	9,706.65	mts ²
3013	BANCOS DE LUJO	MALO	8,735.99	mts ²
3021	BANCOS DE CALIDAD	BUENO	6,794.66	mts ²
3023	BANCOS DE CALIDAD	MALO	4,853.33	mts ²
3031	BANCOS MEDIANO	BUENO	4,489.33	mts ²
3033	BANCOS MEDIANO	MALO	3,397.33	mts ²
1701	DISCOTECAS DE LUJO	BUENO	7,034.99	mts ²
1703	DISCOTECAS DE LUJO	MALO	6,572.17	mts ²
1711	DISCOTECAS DE CALIDAD	BUENO	4,092.94	mts ²
1713	DISCOTECAS DE CALIDAD	MALO	3,810.15	mts ²
1721	DISCOTECAS ECONÓMICO	BUENO	2,332.66	mts ²
1723	DISCOTECAS ECONÓMICO	MALO	1,666.20	mts ²
1731	BARES O CANTINAS	BUENO	5,456.65	mts ²
1733	BARES O CANTINAS	MALO	1,885.03	mts ²
1741	CASINO	BUENO	5,931.43	mts ²
1811	PLAZA DE TORO Y LIENZOS CHARROS	BUENO	4,537.21	mts ²
1813	PLAZA DE TOROS Y LIENZOS CHARROS	MALO	2,625.64	mts ²
7604	ALBERCA	BUENO	4,537.19	mts ²
7605	ALBERCA	MALO	3,173.69	mts ²
7611	CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL	BUENO	205.70	mts ²
7612	CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL	MALO	111.66	mts ²
7616	CANCHA DE BASQUETBOL	BUENO	293.86	mts ²
7617	CANCHA DE BASQUETBOL	MALO	205.59	mts ²
7621	CANCHA DE FRONTÓN	BUENO	528.95	mts ²
7622	CANCHA DE FRONTÓN	MALO	370.26	mts ²
7626	CANCHA DE TENIS TIPO A	BUENO	293.86	mts ²
7627	CANCHA DE TENIS TIPO A	MALO	205.70	mts ²
7628	CANCHA DE TENIS TIPO B	BUENO	199.83	mts ²
7629	CANCHA DE TENIS TIPO B	MALO	141.05	mts ²
7631	PISTA DE PATINAJE	BUENO	235.08	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

7632	PISTA DE PATINAJE	MALO	164.57	mts ²
7636	CANCHA DE FUTBOL TIPO A	BUENO	352.64	mts ²
7637	CANCHA DE FUTBOL TIPO A	MALO	246.84	mts ²
7638	CANCHA DE FUTBOL TIPO B	BUENO	231.56	mts ²
7639	CANCHA DE FUTBOL TIPO B	MALO	162.21	mts ²
7640	CAMPO DE GOLF	BUENO	7,502.63	mts ²
7641	AUTOLAVADO	BUENO	8,298.29	mts ²
7642	AUTOLAVADO	MALO	5,519.63	mts ²
7643	GASOLINERA O GASERA	BUENO	12,179.84	mts ²
7644	GASOLINERA O GASERA	MALO	8,840.03	mts ²
7645	SITIOS DE TELECOMUNICACIÓN	MAYOR	12,738.57	mts ²
7646	SITIOS DE TELECOMUNICACIÓN	MENOR	7,187.02	mts ²

Para todos los efectos de la Tipología de Construcción los términos "nuevo" "bueno", "regular", "malo" y "obra negra", se entiende lo siguiente: "nuevo", se refiere a la construcción en condiciones deseables que no excede cinco años de edad; "bueno" se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso; "regular" se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento a en un tiempo determinado; "malo" se refiere al tipo de construcción deteriorada, y en "obra negra", se refiere que no ha concluido la construcción.

II.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS

II.1 VALORES CATASTRALES DE TERRENO URBANO.

ZONA ECONÓMICA HOMOGENEA	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	VALOR 2012 \$	UNIDAD DE MEDIDA
1	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.	1	1,634.83	mts ²
		2	1,085.41	mts ²
		3	807.06	mts ²
2	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.	1	1,410.26	mts ²
		2	925.73	mts ²
		3	683.19	mts ²
3	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.	1	841.63	mts ²
		2	657.84	mts ²
		3	414.22	mts ²
4	HABITACIONAL POPULAR	1	392.63	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA.	2	328.53	mts ²
		3	280.45	mts ²
		4	112.18	mts ²
5	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.	1	673.08	mts ²
		2	112.18	mts ²
6	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS	1	897.43	mts ²
		2	560.90	mts ²
		3	336.54	mts ²
		4	44.87	mts ²
7	HISTÓRICO DE CALIDAD	1	1,907.05	mts ²
		2	1,458.33	mts ²
		3	897.43	mts ²
8	HISTÓRICO MODERADO	1	673.08	mts ²
		2	448.72	mts ²
9	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO)	1	140.22	mts ²
		2	78.53	mts ²
		3	44.87	mts ²
10	HABITACIONAL CAMPESTRE.	1	1,346.15	mts ²
		2	504.81	mts ²
		3	112.18	mts ²
		4	56.09	mts ²
11	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO	1	140.22	mts ²
		2	56.09	mts ²
		3	33.65	mts ²
12	USO AGROPECUARIO	1	61.70	mts ²
		2	44.87	mts ²
		3	31.41	mts ²

II.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O CORREDO R DE VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA
CUB	CORREDOR URBANO DE BARRIO	20.00	% a ZEH.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

CUR	CORREDOR URBANO RESIDENCIAL	10.00	% a ZEH.
CUM	CORREDOR URBANO MODERADO	20.00	% a ZEH.
CUI	CORREDOR URBANO INTENSO	30.00	% a ZEH.
CN	CORREDOR NATURAL	10.00	% a ZEH.
CI	CORREDOR INDUSTRIAL	30.00	% a ZEH.
CUE	CORREDOR URBANO DE ESPARCIMIENTO	30.00	% a ZEH.

III.-VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

III.1- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

ZONA ECONÓMI CA HOMOGÉN EA	DESCRIPCIÓN	VALOR 2012 \$	UNIDAD DE MEDIDA
3311	AGRICULTURA DE RIEGO	19,436.68	Ha
3411	AGRICULTURA DE TEMPORAL	4,328.15	Ha
3611	AGOSTADERO A (PASTIZAL AMACOLLADO ABIERTO, ARBORESCENTE, ARBOSUFRUTESCENTE)	4,711.53	Ha
3621	AGOSTADERO B (PASTIZAL HOLOFÍTO ABIERTO, INDUCIDO, ARBOSUFRUTESCENTE)	3,920.67	Ha
3631	AGOSTADERO C (MATORRAL MEDIANO ESPINOSO GRASICAULESCENTE)	2,978.36	Ha
3711	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN (BOSQUE ACICULIFOLIO)	10,820.37	Ha
3721	FORESTAL EN DESARROLLO (BOSQUE ACICULIESCLEROFILO)	5,410.18	Ha
3731	FORESTAL NO COMERCIAL (BOSQUE ESCLERO ACICULIFOLIO Y LATIFOLIADO ESCLERÓFILO CADUCIFOLITO)	2,052.88	Ha
3801	EN ROTACIÓN (TERRENO DE MALA CALIDAD)	4,935.89	Ha
3901	ERIAZO (ÁREA INACCESIBLE)	8,115.05	Ha
8021	USO AGRÍCOLA Y GANADERO	13.46	mts ²
8023	GRANJAS EXCLUSIVO DE TIPO GANADERO	31.41	mts ²
8030	USO HABITACIONAL RESIDENCIAL UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA	50.48	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

URBANA

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el presente Artículo, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

ARTÍCULO 15.- Las tarifas y tasas aplicables para el municipio de Durango serán las siguientes:

- I. Los predios urbanos y rústicos pagarán anualmente la tasa del 2 y 1 al millar respectivamente sobre el valor catastral. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos en su caso, será de cuatro (4) días de salario mínimo general diario vigente;
- II. Cuando un predio se encuentre baldío o sin construcciones permanentes, dentro de una población de más de veinte mil habitantes, el Impuesto Predial Anual correspondiente por el terreno se incrementará:
 - a) Cuando se trate de terrenos baldíos bardados, en un veinte por ciento (20%) adicional, y
 - b) Cuando se trate de terrenos baldíos sin barda, en un cincuenta por ciento (50%) adicional.
- III. Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad y que lo acrediten con su credencial oficial, además de la credencial para votar vigente (cuyo domicilio corresponda al predio en mención), cubrirán en una sola exhibición, la cantidad que les corresponde, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio y que sea de su propiedad;

Las personas de este apartado podrán obtener una aportación municipal al pago del impuesto predial aplicable únicamente al Impuesto del ejercicio actual en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL PREDIO	APORTACIÓN MUNICIPAL
\$ 0-\$1,200,000.00	80%
\$ 1,200,001.00-\$1,500,000.00	60%
\$ 1,500,001.00-\$2,000,000.00	50%
\$ 2,000,001.00- EN ADELANTE	40%



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

El Municipio se reserva la facultad de otorgar una aportación municipal a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, a aquellas personas que viven en precaria situación económica;

- IV. El impuesto Predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente en los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, para el año que se cause el mismo y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado;
- V. En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, se podrá realizar dicho pago el día siguiente hábil;
- VI. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente;
- VII. Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Éstos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice;
- VIII. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones;
- IX. Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insoluto. La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades, no excederá de un año; Cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible en los supuestos previstos en el Código Fiscal Municipal, y
- X. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas, se valuarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal para los Municipios de Durango.

ARTÍCULO 16.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTICULO 17.- Durante el ejercicio fiscal 2013, se aplicará para el pago del Impuesto Predial, las tasas de 2 y 1 al millar a las que hace referencia el artículo 15 de esta misma Ley, sobre el avalúo catastral 2013, incluyendo el efecto inflacionario (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC), los valores de superficie de terreno y construcción obtenidos de la descripción de zonas económicas urbanas, de las zonas económicas rústicas, de los corredores comerciales o bandas de valor y de la tipología de la construcción para el Municipio de Durango contenida en el anexo "A" de la presente Ley.

A todos los predios, les será aplicado un subsidio equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) aplicado a la diferencia que se genere entre el impuesto predial calculado con base 2013 y el impuesto predial que se pagó o que se debió haber pagado durante el ejercicio 2012, siendo válido este subsidio cuando se cubra en una sola exhibición, y se liquide la totalidad del impuesto predial anual 2013, exceptuando para ello del párrafo anterior el efecto inflacionario (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC) para el mencionado subsidio. Los casos en los que no aplica el subsidio son los siguientes:

- Si como resultado de las actividades catastrales se detecta un incremento en la superficie de terreno y/o construcción (manifestada o no por el contribuyente), el predio no será sujeto de obtener el subsidio.
- Aquellos predios que fueron dados de alta durante el año 2010 y subsiguientes.

Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial, en cuyo caso se aplicara un subsidio en el Impuesto predial del ejercicio equivalente al 100% (cien por ciento) a la diferencia entre el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio y el valor catastral del inmueble.

ARTICULO 18.- Se considera Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores, el rezago que se tenga por este concepto cuyos importes deben estar calculados de acuerdo a las Leyes de Ingresos anteriores y registrados dentro del sistema de Recaudación que maneja la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 19.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o bien, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Tratándose de fideicomisos irrevocables se causará el Impuesto al celebrarse esta operación, con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto, tratándose de fideicomisos revocables deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía sólo se causará el impuesto al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

ARTÍCULO 20.- El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará:

- I. Por la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles o de derechos de copropiedad sobre estos. Tratándose de división de la copropiedad o de la disolución de la sociedad conyugal, se causará el impuesto si el valor de la parte adjudicada a algunos de los copropietarios o cónyuges, en su caso, excede del valor de su respectiva porción. En estos casos, el Impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera.
Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta, y la adjudicación se equiparan a la compra-venta; la adjudicación a título de herencia o de legado no causará este impuesto;
- II. Por la transmisión de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles en los casos de constitución o fusión de sociedades civiles o mercantiles y asociaciones civiles, escisión, aumentos o reducciones de los capitales o disolución y liquidación de dichas sociedades y asociaciones, escisiones de todo tipo de sociedades, transmisión de acciones y pagos en especie de remanentes de utilidad y de dividendos;
- III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;
- IV. Por adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de una sentencia o de remate judicial o administrativo;
- V. Por la re adquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio; pero no se causará el impuesto cuando en este



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

último caso se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, y

VI. Por la cesión de derechos sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

- I. La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;
- II. Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
- III. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;
- IV. El adquiriente en los casos de prescripción, y
- V. El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 22.- La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

- I. La que resulte mayor entre el valor catastral y el valor del mercado y/o valor de operación;
- II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos al transmitirse la nuda propiedad se causará el 75% del importe del impuesto que así resulte y al transmitirse el usufructo el 25% restante de dicho importe;
- III. Tratándose de contratos de compraventa o cualesquiera otros traslativos de dominio, con excepción del de permuta, con reserva de dominio o sujetos a condición suspensiva, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la Fracción I de este artículo, y
- IV. Tratándose de contratos de permuta, aun cuando estén sujetos a condición suspensiva, el impuesto se causará por la transmisión de cada uno de los inmuebles que sean objeto del contrato, sobre el valor mayor que resulte para cada uno de ellos de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 23.- El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación.

I.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 24.- El objeto de este impuesto es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

ARTICULO 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho impuesto federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal; y lo lleven a cabo dentro del municipio sin tener un establecimiento fijo en el mismo, así como aquellos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el impuesto federal al valor agregado.

Los sujetos de este impuesto pagarán mensualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

PUESTOS EN VÍA PÚBLICA	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
PARTICULARES	15.5	
ORGANIZACIONES	15.5	
GLOBEROS, BOLEROS Y OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA	2 a 5	
PARQUE GUADIANA	4	

PUESTOS EN LOCALES ACONDICIONADOS	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
-----------------------------------	----------------------------	---------------



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EXPO VENTAS		
	10	Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3 M
	8.8	Por día por cada expositor con un espacio de 3x3 M

ARTICULO 26.- Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 27.- Están exentos del pago de este Impuesto:

- I. Los vendedores o voceadores de periódicos, y
- II. Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

1.4 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

ARTÍCULO 28.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 29.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

TÍTULO SEGUNDO

II.- DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

II.1.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estas Contribuciones, la mejora o beneficio particular, que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

- I. Las de captación de agua;
- II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;
- III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
- IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
- V. Las de apertura; ampliación y prolongación de calles y avenidas;
- VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y
- VII. Las de instalación de alumbrado público.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras y están obligados a pagarlas, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles, que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 32.- Para la determinación de las Contribuciones por Mejoras que se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, se atenderá conforme a "Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango Anexo "A" a la presente Ley.

TÍTULO TERCERO

III.- DE LOS DERECHOS

III.1 DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 33.- Son derechos, los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de edificios, terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes patrimoniales propiedad de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 35.- Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA SALARIOS MINIMOS
Local pequeño	0.016 diarios
Local Grande	0.032 diarios

CAPÍTULO II

POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36.- Serán derechos, los ingresos que se obtengan por el uso de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 37.- Pagarán este derecho, todas aquellas personas físicas que hagan uso de los establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 38.- Por el uso de los derechos del presente capítulo, se pagarán las siguientes cuotas (Salarios Mínimo Diario Vigente en el Estado):

ALBERCAS MUNICIPALES

	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO POR HORA
Por Persona	1.69	4.23	0.33
PAQUETES FAMILIARES			
3 PERSONAS	5.07	8.88	
4 PERSONAS	6.77	12.69	
5 PERSONAS	8.46	14.80	
6 PERSONAS	10.15	16.92	
7 PERSONAS	11.84	19.04	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Convenios Sistema Educativo Nivel Medio y Superior

Costo: Pagan Inscripción y 1 Mensualidad por Semestre Escolar

Nota: Copia de Credencial Educativa Vigente

Pensionados, Jubilados, INAPAM y Empleados Municipales

Costo: Pagan Inscripción y 50% Mensualidad

Nota: Copia de Credencial Vigente que los acredite

Deportistas Medallistas Se condonara

NOTA: Se deberá acreditar con documentación oficial correspondiente.

GIMNASIO SAHUATOBIA

INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD POR PERSONA	DIARIO POR PERSONA
2.62	3.38	0.28

UNIDAD DEPORTIVA FÉLIX TORRES CADENA

ÚNICAMENTE INGRESO A LOS SANITARIOS	0.032
-------------------------------------	-------

UNIDAD DEPORTIVA CHAPULTEPEC

CLASES IMPARTIDAS	COSTO POR HORA
TAI CHI	0.16
TAE BOO	0.16
ZUMBA	0.08
YU CHO DO	0.16
KICK BOXING	0.16

PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO

FLETES POR TRASLADO LADRILLERO	0.84 POR MILLAR
ACEITE	0.012 POR LITRO

ZOOLÓGICO SAHUATOBIA Y PARQUE GUADIANA

SERVICIO	CUOTA
Estacionamiento	0.50 POR VEHÍCULO
Entrada (Menores de 12 años)	0.32 POR PERSONA
Entrada (Mayores de 18 años)	0.084 POR PERSONA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Renta Cafetería	33.85 Mensual
Souvenir Playera	1.01
Niño Playera	1.26
Adulto Gorras	0.59
Visitas Guiadas o Pláticas	0.016 por niño de Escuela Pública 0.032 por niño de Colegio Particular
Baños Públicos Niños	0.016
Baños Públicos Adultos	0.032
Lanchitas	0.33 cada media hora

INGRESO A JUEGOS DE BEISBOL

CONCEPTO	CUOTA
Entrada General	0.33 por persona
Bono General	3.38 por persona
Palco Superior	20.31 (8 personas)
Palco Inferior	33.85 (8 personas)

MUSEO BENIGNO MONTOYA

ENTRADA GENERAL	CUOTA
Por persona	0.13

CINETECA MUNICIPAL

ENTRADA GENERAL	CUOTA
Por persona	0.25

TRANVÍA

CONCEPTO	CUOTA
RECORRIDO POR CENTRO HISTÓRICO	0.42
RECORRIDO AL PUEBLITO Y FERRERIA	0.50



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Costo del tranyía exento a niños menores de 5 años, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

PLAYA DALILA	
SERVICIO	CUOTA POR PERSONA
Entrada general	0.016 por cada niño menor de 12 años 0.050 por cada adulto
Cuota de recuperación por persona cuando las instalaciones sean	0.084 POR PERSONA

OJO DE AGUA DEL OBISPO	
RENTA	CUOTA
Por evento	10 salarios

Por cualquier evento, taller, expo organizado por las dependencias Municipales se podrá cobrar cuota de recuperación y/o patrocinio entre 1 y 10 salarios mínimos.

Por el cobro para los compradores de materiales reciclables en la planta de selección, se aplicaran los siguientes:

PLANTA DE SELECCIÓN	
MATERIALES RECICLABLES	CUOTA
Aluminio	0.067 por kilo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Cartón	0.0015 por kilo
Fierro	0.0050 por kilo
Papel	0.0025 por kilo
Pet	0.0084 por kilo
Vidrio	0.0025 por kilo

Servicios de Sanitarios Públicos Municipales

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA
Público General	0.032
Locatarios	0.016

CAPÍTULO III

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES, MEDIDORES DEL TIEMPO Y/O APARATOS MULTIESPACIO

ARTÍCULO 39.— Serán sujetos del derecho a que se refiere este Capítulo todas las personas o habitantes del municipio de Durango, que utilicen los estacionamientos en los que existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros) y aparatos multiespacio, que el H. Ayuntamiento haya



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

colocado en beneficio de todos sus habitantes, para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas.

ARTÍCULO 40.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagara el importe de \$3.00 (Tres Pesos), por hora o fracción de hora, en los lugares donde existan aparatos marcadores o medidores de tiempo (estaciónómetros) o aparatos multiespacio.

ARTÍCULO 41.- Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento de este derecho, se encuentran descritas en el artículo 133 de la presente Ley.

III.2.- DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

CAPÍTULO I POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 42.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por el particular al que se le concedieren algunos de los servicios de rastro, por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten la autorización o la realización de actividades relacionadas con los servicios del rastro, que ocasionen el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 44.- Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 45.- Por los servicios que prestan en el rastro municipal se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
I.- Traslado de carne	
I.1.- Cuarto de canal	1
I.2.- Media canal	1.5
I.3.- Canal completa	2



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 46.- Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS POR CABEZA DE GANADO		
	Ganado Mayor	Ganado Porcino	Ganado Menor
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Basculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

CAPÍTULO II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Los servicios por los cuales se causarán los derechos que establece este Capítulo, serán los siguientes:

- I. Inhumaciones;
- II. Derecho para el uso de fosas a perpetuidad;
- III. Refrendos en los derechos de inhumaciones;
- IV. Exhumaciones;
- V. Re inhumaciones;
- VI. Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;
- VII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas;
- VIII. Construcción o reparación de monumentos, y
- IX. Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones.

ARTÍCULO 48.- Será gratuito en los panteones municipales, la inhumación de cadáveres de personas por las que nadie se interese. Cuando los deudos carezcan de recursos, el Ayuntamiento podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos de inhumación que establece este Capítulo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 49.- Si dentro del primer año de efectuada una inhumación temporal se solicita la perpetuidad de una fosa, se descontará de su importe la suma que se hubiere pagado por temporalidad.

ARTÍCULO 50.- Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad, se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de ésta lo que hubiere pagado por el último refrendo.

ARTÍCULO 51.- Las personas que posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar otros cadáveres siempre que puedan exhumerse los que ahí se encuentren, por haber vencido el término para la exhumación que señalan las Leyes o reglamentos respectivos, pero por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente Ley en su artículo 52.

ARTÍCULO 52.- Por los servicios prestados por el panteón municipal se causaran los derechos que se establecen a continuación:

PANTEONES MUNICIPALES		
CONCEPTO		SALARIO MÍNIMO DIARIO
1.- Descubrir gavetas	INHUMACIÓN TRABAJO LOZAS TOTAL	0.5 3 4.5 8
2.- Fosa común	INHUMACIÓN EXCAVACIÓN TRABAJO TOTAL	0.5 6.7 3.8 11
3.- Gavetita	INHUMACIÓN EXCAVACIÓN GAVETITA LOZAS TRABAJO TOTAL	0.5 4.3 3.3 1.7 1.7 11.5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	INHUMACIÓN EXCAVACIÓN GAVETA LOZAS TRABAJO TOTAL	
4.- Primera gaveta	0.5 8.6 3.8 3.6 3 19.5	
5.- Segunda gaveta	0.5 4.8 3.8 3.4 3 15.5	
6.- Tercer gaveta	0.5 4.8 3.8 3.4 3 15.5	
7.- Permiso de exhumación	6	
8.- Permiso de traslado de cadáveres	4	
9.- Permiso de instalación de lápida	18	
10.- Permiso de instalación de lápidas sencilla	6.5	
11.- Permiso de instalación de lápidas doble	13	
12.- Permiso de instalación de lápidas niño	3.2	
13.- Trabajo de Albañilería	4	
14.- Inhumación panteón particular	2	
15.- Duplicado de título	5.8	
16.- Título a perpetuidad	24	
17.- Construcción de una gaveta	23	
18.- Construcción de cordón	23	
19.- Construcción de medio cordón	9.5	
20.- Permiso de cremación	18	
21.- Permiso para la instalación de llaves particulares para el agua	9	
22.- Permiso para la instalación de monumentos	6.5	
23.- Constancia de Inhumación	1	
24.- Permiso para la instalación de barandal (Adulto)	3	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

25.- Permiso para la instalación de barandal (Niño)	2
26.- Permiso para la instalación de barandal (Doble)	5.8

27.- Construcción de Gavetas a Futuro	SALARIO MÍNIMO DIARIO		
	UNA GAVETA	EXCAVACIÓN	PERMISO
			TOTAL
	22.4	4.8	3.8
			31
	DOS GAVETAS	EXCAVACIÓN	PERMISO
			TOTAL
	44.6	9.6	7.8
			62
	TRES GAVETAS	EXCAVACIÓN	PERMISO
			TOTAL
	67	14.4	11.6
			93
	CUATRO GAVETA	EXCAVACIÓN	PERMISO
			TOTAL
	89	19.5	15.5
			124
28.- Construcción de gavetas para el panteón Getsemaní	SALARIO MÍNIMO DIARIO		
	CUATRO GAVETAS		
			TOTAL
	210		
			210

CAPÍTULO III
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 53.- Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas, que efectúen alguna construcción, reconstrucción,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo y pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en el artículo 56 de la presente Ley, por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

ARTÍCULO 54.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos basando su liquidación en la licencia y la unidad de medida establecida que al efecto conceda la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 55.- El objeto de este derecho será el tipo de licencia que se solicite.

ARTÍCULO 56.- Previa solicitud del permiso respectivo se pagarán por la expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	POPULAR PROGRESIVA	POPULAR O INTERES SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
1.- Licencia de construcción de obra nueva					
1.1.- Habitacional	m ²	.07	.08	.23	.30
1.2.- Departamentos y condominios	m ²	.07	.08	.23	.30
1.3.- Especializado.	m ²		.408 (Hoteles, cines iglesias, bancos, hospitales, etc.)		
1.4.- Industrial	m ²		.426 en todas las categorías		
1.5.- Comercial	m ²		.308 en todas las categorías		
2.- Licencias por demolición					



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2.1.- Habitacional	m²	.037	.054	.096	.125
2.2.- Comercial	m²	.115	.115	.196	.249
2.3.- Industrial	m²	.116	.115	.196	.249
2.4.- Adobe y estructuras	m²	.037	.054	.078	.125
2.5 Adobe y madera	m²	.036	.052	.074	.115
3.- Construcción de cercas y bardas					
3.1.- Hasta 100 m.	m²	.029	.037	.098	.125
3.2.- Más de 100 m.	m²	.020	.020	.044	.062
4.-Construcción de albercas	m³			.426	
5.- Construcción de sótanos	m³		.098	.230	.301
6.- Construcción de Inst. especiales	m³			.568	
7.- Estacionamientos públicos					
7.1.- Pavimento asfáltico, adoquín y concreto	m²			.032	
7.2 Grava, revestimientos y otros	m²			.023	
8.- Cisterna	Pieza	.385	.385	.639	.870
9.- Números oficiales plano	Oficio	.211	.423	.643	.880
9.1.- Dictamen de nomenclatura	Oficio		8.46	12.69	16.92
10.- Números oficiales de campo	Oficio	.462	.462	.677	.930



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

11.- Ocupación de vía pública max. 15 días	Día	.093	.138	.213	.321
12.- Rampas en banquetas	Unidad	.372	.568	.853	1.06
13.- Marquesina máximo de 0.70 m de ancho	m ²	.066	.084	.115	.125
14.- Balcones máximo de 0.70 m de ancho	m ²	.761	.863	1.15	1.23
15.- Abrir vanos	m ²	.076	.096	.301	.426
16.- Solicitudes para terminación de obras y urbanización, cada uno	Vivienda	.922	.922	1.42	1.59
17.- Pisos, firmes, aplanados y maceteados	m ²	.037	.037	.098	.125
18.- Dictamen estructural	Dictamen	1.86	2.84	10.66	12.44
18.1 Dictamen estructural comercial	Dictamen			15.06	
19.- Certificaciones de campo	Dictamen	.964	1.96	5.41	6.26
20.- Revisión y autorización de planos de construcción.		A partir de la tercera revisión tendrá costo			
20.1.- Hasta 100 m ² .	Lote		.390 (Costo de 1º y 2º revisión)		
20.2.- Más de 100 hasta 500 m ² .	Lote			.568 (Costo de 1º y 2º revisión)	
20.3.- Más de 500 m ² .	Lote		1.066 (Costo de 1º y 2º revisión)		
		A PARTIR DE LA TERCERA REVISIÓN TENDRA COSTO ADICIONAL DE REVISIÓN			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

21.- Licencias para reconstrucciones o modificaciones						
21.1.- Habitacional	m ²	0.72	.082	.248	.301	
21.2.- Comercial	m ²	.301				en todas las categorías
21.3.- Industrial	m ²	.426				en todas las categorías
21.4.- Campreste	m ²	.301				en todas las categorías
22.- Ruptura de pavimento						
22.1.- En asfalto	m.		5.75			(incluye reposición de pavimento)
22.2.- En concreto hidráulico	m.		4.73			(no incluye reposición de pavimento)
22.3.- Terreno natural	m.				1.86	
22.4.- En banqueta	m.				1.86	
22.5.- Registro en vía pública	Pieza				.965	
23.- Prórrogas						50% (en obra negra) y 25% (en acabados) del valor de la licencia
24.- Supervisión técnica de obras importantes	lote		50% valor de la licencia (obras de usos diferentes al habitacional de más de 100.m ²)			
25.- Terminación de obra en comercio, servicio e industria	m ²			superficie construida		
				.019		
				sin construir		
				.011		
26.- Instalaciones en vía pública						



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

26.1.- Postes	Pieza	2.708
26.2.- Líneas aéreas	Metro	.091
26.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza	5.33
26.4.- Instalación de gabinetes	Pieza	5.077
26.5.- Líneas subterráneas	Metro	.525 (no incluye ruptura de pavimento)
26.6.- Refrendo anual de casetas telefónicas.	Pieza	3.72
26.7.- Dictamen de uso de suelo por caseta telefónica	Pieza	2.62
27.- Solicitud de información de archivo		1.77
28.- Reglamento de construcción CD		.897
28.1.- Ley General de Desarrollo Urbano CD		.897
29.- Copia de licencias expedidas		.897
30.- Placas de obra autorizada		.423 obras menores y .846 proyectos
31.- Alta y refrendo anual de perito		DRO tipo B de 9.140, DRO tipo A 13.540, DRO categoría C 35.545(cualquier tipo) 18.618
32.- Estaciones de servicio de combustibles		



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

32.1.- Dispensario	Pieza			18.618	
32.2.- Instalación de tanques	Pieza			55.85	
32.3.- Área cubierta	m ²			.220	
32.4.- Piso exterior	m ²			.042	
33.- Cambio de perito				1.861	
34.- Terracerías	m ²			.035	
35.- Remodelación de fachadas					
35.1.- Vivienda	m ²	2.20.037	.037	.074	.115
35.2.-Comercial e industrial	m ²			.142	
36.- Colocación de puerta, portón y ventana	Pieza	.196	.196	.389	.761
37.- Antenas de telefonía	Pieza				
37.1.- con soporte menor de 20 m de altura	Pieza			296.20	
37.2.- con soporte entre 21 y 30 m de altura	Pieza			338.52	
37.3.- con soporte de más de 31 m de altura	Pieza			423.15	

CENTRO HISTÓRICO

TARIFAS	ZONA CENTRO (DECRETO FEDERAL)		ZONA DE TRANSICIÓN (RESOLUTIVO MUNICIPAL)	
	M ²	LOTE	M ²	LOTE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

1. MEJORAS EN GENERAL				
1.1 Pintura de fachada	.054			.042
1.2 Aplanados interiores	.054			.038
1.3 Aplanados exteriores	.057			.047
1.4 Pisos interiores	.066			.047
1.5 División de espacios con cancelería interna	.076			.057
1.6 Acabado en azotea con maceteado	.057			.047
1.7 Impermeabilización	.057			.039
1.8 Plafones demolición	.057			.030
1.9 Plafones construcción	.096			.057
1.10 Colocación de domo	.744			.568
1.11 Colocación de cornisa	1.77			1.52
1.12 Colocación de puertas y ventanas en fachada	.959			.761
1.13 recubrimiento de cantera	.568			.372
1.14 Resanes en general interiores y exteriores		2.30		1.96
1.15 Colocación de portón (2.20 x 3.50 mts.)	2.84			2.31
1.16 Cisterna	2.84			2.31
1.17 Limpieza de terreno	.038			.028
2. CONSTRUCCIÓN	.189			.133
2.1 Construcción de bardas	.189			.133
2.2 Balcones (70 ms máximo)		2.84		1.963
3. DEMOLICIÓN	.172			.159
4. RESTAURACIÓN	.301			.267
5. MODIFICACIÓN DE FACHADA	.133			.079
5.1 Apertura de vanos	.978			.677
6. AMPLIACIÓN	.159			.133
6.1 REMODELACIÓN	.077			.066
7. VÍA PÚBLICA	ML			ML
7.1 Ruptura de pavimento de concreto (no incluye reposición de pavimento)	6.042			4.840
7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	7.109			5.754
7.3. Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, tele cable, fibra óptica y energía eléctrica	.888			.710



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

	M2		M2
7.4 Ruptura de banqueta de concreto ML (No incluye reposición)	6.21		4.790
7.5 Ruptura de banqueta de cantera (No incluye reposición)	7.278		2.301
7.6 Ocupación de la vía pública por día		.440	.355
7.7 Registro exterior		3.72	2.84
7.8 Instalación de caseta telefónica en vía pública		7.109	5.331
7.9 Colocación de poste de teléfono y energía eléctrica en vía pública		6.21	4.840
7.10 Rampas de banquetas		1.946	1.506
	M ²	M ²	
7.11 Reposición de Banquetas	.096		.086
8. ANUNCIOS			
8.1 Anuncio nuevo		4.451	3.554
8.2 Refrendo anual de anuncios		100% el valor de la licencia	
8.3 Colocación de anuncios no luminosos tipo Adosados, de bandera y letra suelta		5.92	4.73
8.4 Lona publicitaria	1.33		1.33
8.5 Colocación de toldos en fachada		5.77	4.790
8.6 Colocación de pendón adosados a la fachada de 3x1 m		4.976	3.808
9. DICTÁMENES			
9.1 Dictamen estructural		7.109	3.554
9.2 Atención de quejas y emisión del dictamen con visitas al lugar		2.674	1.777
9.3 Dictamen de usos de suelo habitacional		3.029	3.029
9.4 Dictamen de usos de suelo comercial		4.434	4.434
9.5 Dictamen de usos de suelo anual por caseta telefónica		5.331	5.331
9.6 Refrendo por caseta telefónica y usos de suelo anual		100% Valor de la licencia	
9.7 Dictamen de fusión, segregación y subdivisión		4.807	4.807



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

10. PRÓRROGAS				
10.1. Obras nuevas			50% Valor de la licencia	
Acabados			25% Valor de la licencia	
11. ALTA Y REFRENDO ANUAL DE PERITO ESPECIALIZADO PCH			18.618	
12. COPIA DE LICENCIAS EXPEDIDAS			.846	.846

De la Dirección Municipal de Obras Públicas, se cobrará por:

Estimación presentada por el Departamento de Licitaciones y Contratos la cantidad de 4.23 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado.

POR CONCEPTO DE PADRÓN DE CONTRATISTAS

CONCEPTO	COSTO (Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado)
PADRON DE CONTRATISTAS	11.84
REFRENDO	8.46
BASES- INVITACIÓN RESTINGIDA	20.31
BASES-PÚBLICA	76.16

CAPÍTULO IV SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 57.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales y unidades económicas, que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 58.- La base para este cobro son los derechos de supervisión y señalamiento de lotes así como el de recepción.

ARTÍCULO 59.- El monto de estos derechos se determinara de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO					
	Interés Social	Popular	Medio	Residencial	Comercial	Campestre
1.- Uso del suelo Dictamen para fraccionamiento por cada lote				16.92		
1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística por inmueble aislado, comercio, servicio e industria.				7.44 por unidad		
1.2.-Dictamen de uso de suelo para apertura de negocios				2.96 por lote		
2. - Autorización preliminar				19.63 por fraccionamiento de nueva creación		
3. - Licencia de urbanización por M²	0.038	- 0.038	0.049	0.059	0.059	0.055
4. - Supervisión de fraccionamientos				2.0% sobre presupuesto de urbanización		
5. - Supervisión de vivienda por lote	3.21	3.72	5.41	9.30		6.77
6. - Subdivisiones y fusiones				3.21 por cada sub división y fusión		
7.- Trámite de régimen en condominio						
7.1.-Para fraccionamiento				13.54		
7.2 Por predio				3.38		



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

8.- Subdivisiones y fusiones de más de 10,000 m²	5.33 por cada subdivisión y fusión					
9-Costo de impresión de Carta Urbana	3.89(grande) y 3.04 (chica)					
9.1.- Costo de carta urbana en CD	1.69					
9.2.- Impresión de programa de desarrollo urbano	5.07					
9.3.- Programa de desarrollo urbano en CD	1.69					
10.- Solicitud de relicitación por lote	0.20	0.20	0.28	0.38	0.47	0.38
11.- Duplicados de usos de suelo	1.69 por documento					
12.- Encuestas	5.75 por lote de encuesta					
13.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones	El costo total del trámite					
14.- Constancias	0.94 por documento					
15.-Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales	3.80 por dictamen					
16.- Solicitud de información de expedientes	1.91 por documento					



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 60.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Drenaje Sanitario;
- III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
- IV. Guarniciones;
- V. Banquetas;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario;
- VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
- IX. Electrificación;
- X. Obras en Escuelas y equipamiento, y
- XI. Colector Sanitario.

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII mencionadas anteriormente, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que en relación a dichas obras tiene establecidas por la Comisión Estatal del Agua y por Aguas del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 61.- Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras; ó
- II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso; ó
- III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma.

ARTÍCULO 62.- De conformidad con el artículo 60 están obligados al pago de derecho de cooperación:

- I. Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo 61; y
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
 - a).- Cuando no existe propietario;
 - b).- Cuando el propietario no está definido;
 - c).- Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad, y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

d).- Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio y en general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

ARTÍCULO 63.-Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo, el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción, que resulte de sumar la de todos los pisos exceptuando la que se destine a servicio de uso común; y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

ARTÍCULO 64.- Los derechos de cooperación para obras públicas, se pagarán conforme a la siguiente regla:

I. Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable;
- b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario;
- c).- Construcción de guarniciones;
- d).- Camellón;
- e).- Electrificación, e
- f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.

Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).

II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos, y
- b).- Construcción o reconstrucción de banquetas.

III. Por unidad cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Tomas domiciliarias de agua;
- b).- Tomas de drenaje sanitario;
- c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
- d).- Electrificación;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- e).- Escuelas, y
- f).- Colector Sanitario.

ARTÍCULO 65.- El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

ARTÍCULO 66.- Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra o bien, dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren entre los sujetos obligados al pago y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Tratándose de proyectos financiados con recursos del Ramo 33 y Programa Normal Municipal, los derechos se determinaran conforme a las siguientes tasas:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE	20.00%
SD.- ALCANTARILLADO	20.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	33.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES (COLONIAS POPULARES)	20.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	12.00%
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES (COLONIAS POPULARES)	12.50%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES (COLONIAS POPULARES)	33.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (COLONIAS POPULARES)	12.50%
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (COLONIAS POPULARES)	20.00%
09.- INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	0.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SH.- VIVIENDA	SEGÚN CONVENIO CON IVED COESVI
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00%



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

SO.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD (SALUD PÚBLICA)	0.00%
UB.- CAMINOS RURALES	0.00%
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGÚN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL

EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAJE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS, EN EL CASO NECESARIO DE RE-NIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS

PROGRAMA NORMAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%
SD.- ALCANTARILLADO (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	50.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES	50.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	50.00%
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES	50.00%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES	50.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (CLASE MEDIA Y CLASE ALTA)	33.00% CLASE MEDIA 50.00% CLASE ALTA
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	20.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00% DE ACUERDO A PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGÚN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL
*PROGRAMAS APAZU PROSSAPYS	SE SUGIERE A TRAVÉS DE AMD, BUSCAR MECANISMOS DE RECUPERACIÓN HASTA POR UN 10.00%
HÁBITAT	EL MUNICIPIO POR ACUERDO NO ESCRITO CON LOS OTROS ORDENES DE GOBIERNO, APlica UNA RECUPERACIÓN DEL 10.00% PARA AMPLIACIÓN DE METAS
EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA REPOSICIÓN DE TÓMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAJE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS, EN EL CASO NECESARIO DE RE-NIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS	

CAPÍTULO VI
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 67.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial; así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concesione la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 68.- El objeto de este derecho es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con y sin fines de lucro dentro de su territorio.

ARTÍCULO 69.- Las personas físicas o morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, declararán el volumen y/o peso promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso, solicitar la modificación de la cuota



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

que cubran, debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación, modificará la cuota a cargo del particular, con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

Este derecho se pagará por mes, dentro de los primeros 15 días naturales del mismo.

ARTÍCULO 70.- En el derecho por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO
a) Por recolección domiciliaria de basura doméstica, paquetes menores de 25 kgs.	EXENTO
b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente anualmente en el pago de su refrendo	3
c) Camioneta de arrastre para contenedor de 6 m ³	12
d) Compactador para contenedor de Plástico	3
e) Por uso del servicio excedente de recolección mecánica de basura solicitado en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán por cada servicio	1
f) Tonelada o fracción de tonelada de residuos en planta de transferencia	3
g) Tonelada o fracción en el nuevo relleno	3
h) A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente	0.5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de:	
i) A los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente, por el servicio que se les presta	0.5
j) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no se les proporcione el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al municipio el costo de dicho servicio, que será de	1 por lote
k) Por la limpieza de predios con desechos o residuos que estén generando un foco de infección, se pagara:	0.3 por M2
l) Retiro de propaganda comercial Sujeto al depósito por el usuario de una fianza por \$10,000.00 pesos, la cual le será reintegrada por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con previo aviso de inspectores ecológicos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del retiro de la misma	1/2 por M2 de propaganda
m) Por retiro de escombre de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	2 por M3
n) La tonelada o fracción de tonelada de residuos sólidos en la planta de selección, compactación y transferencia de residuos sólidos	2
o) Por retiro de llantas:	Llanta chica de 0.032 por unidad Llanta Grande 0.084 por unidad Llanta Extra Grande 0.16 por unidad
p) por recolección de basura en tambo	0.5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA.

de 200 litros	
q) por el tirado de basura en volumen	0.5 por m ³ en relleno sanitario 6 por m ³ en la Planta de Tratamiento
r) recolección de basura en domicilio de empresa y/o domicilio particular utilizando compactador	12
s) por el tirado de escombro derivado de obra civil	2
t) por la recolección de poda generada por particulares	2 por m ³
u) Las que establezca el reglamento respectivo	

POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ARTÍCULO 71.- Los propietarios y poseedores de predios, serán sujetos de este derecho, ya sean personas físicas o morales que solicitan este servicio por parte de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 72.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, los cuales se establecen a continuación:

DERRIOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
5 A 5	20 A 40	1 A 2	2 PERSONAS	3.38
6 A 8	30 A 50	2 A 4	2 PERSONAS	5
8 A 10	50 A 70	4 A 5	3 PERSONAS	5.92
10 A 12	60 A 75	4 A 6	3 PERSONAS	7.61
12 A 15	70 A 85	4.5 A 7	5 PERSONAS	8.46
15 A 20	75 A 100	5 A 9	5 PERSONAS	11

PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
3 A 6	20 A 40	1 A 3	3 PERSONAS	2.10
6 A 8	30 A 50	3 A 5	4 PERSONAS	3
8 A 12	50 A 60	4 A 6	5 PERSONAS	4
12 A 15	60 A 70	5 A 7	5 PERSONAS	6
15 A 20	70 A 80	6 A 8	5 PERSONAS	8.10

PODA ESTÉTICA DE PALMAS

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 PERSONAS	1.69
4 A 6	3 PERSONAS	3.38
6 A 10	3 PERSONAS	5.00
10 A 15	3 PERSONAS	7.61
15 A 18	3 PERSONAS	8.46
18 Y MÁS	3 PERSONAS	10.15

PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 PERSONAS	2.5
4 A 6	3 PERSONAS	2.9
6 A 10	3 PERSONAS	3.38
10 A 15	3 PERSONAS	3.80
15 A 18	3 PERSONAS	4.23
18 Y MÁS	3 PERSONAS	4.65

NOTA: Cuando por accidente, negligencia y/o estética, se tenga que derribar y/o podar palmas, se aplicaran los cobros establecidos en las tablas por:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS,
- PODA ESTÉTICA DE PALMAS

CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 73.- Son sujetos obligados al pago de éste derecho, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable, consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

ARTÍCULO 74.- El pago de los derechos por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del municipio, se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo "B", denominado "Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado", de la presente Ley.

ARTÍCULO 75.- La recaudación total de los derechos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser este, un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

CAPÍTULO VIII POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 77.- Los sujetos de este derecho, serán las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencia o refrendos para la realización de las actividades que se detallan en el presente capítulo.

ARTÍCULO 78.- Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán cuando se expida no refrenden licencias por las autoridades municipales para la venta de bebidas alcohólicas, actividades de comercio, industria y cualesquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 79.- Para este capítulo se causarán los derechos siguientes:

CONCEPTOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
REFRENDO	1,110
MOVIMIENTOS:	
CAMBIO DE DOMICILIO	1,000
CAMBIO DE GIRO	1,000
CAMBIO DE DOMICILIO Y GIRO	1,000
CAMBIO DE TITULAR	350

Por la expedición de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, se cobrarán 4,500 salarios mínimos.

ARTÍCULO 80.- A quienes sean sujetos de pago de derecho por refrendo, se les podrá otorgar un subsidio directo al momento de su pago, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, y este subsidio se aplicará conforme a la siguiente tabla:

GIRO	SALARIOS SUBSIDIADOS
Agencia Matriz	743
Almacén	191
Balneario	826
Bar o Cantina	799
Bar Café Cantante	768
Baño Público	843
Billar	843
Billar Con Servicio Nocturno	803
Bodega Sin Venta Al Público	698
Centro Nocturno	727
Centro Recreativo	799
Club Social	803
Depósito De Cerveza	803
Discoteca	
Distribuidora	814
Envasadora	803
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas De Toros, Palenques Y Eventos	826



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

De Charrería	
Ferias o Fiestas Populares	826
Hoteles Y Moteles	806
Licorería O Expendio	814
Mini Súper	837
Porteador	680
Producción, Embasamiento, Almacenamiento, Transportación Y Distribución	814
Restaurante Bar	779
Restaurante Con Venta De Cerveza	812
Restaurante Con Venta De Cerveza, Vinos Y Licores	780
Restaurante Bar Y Salón De Eventos Sociales	726
Restaurante Bar Y Centro Nocturno	726
Restaurante Bar Y Discoteca	726
Restaurante Bar Con Servicio De Billar	759
Restaurante Bar con Servicio Turístico	779
Salón Para Eventos Sociales Con Venta De Bebidas Alcohólicas	781
Salón De Boliche	643
Supermercado	781
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	0
Tienda De Abarrotes	843
Ultramarino	814
Productora exclusiva de Mezcal	923

EXPEDICION DE DECLARACIONES DE APERTURA Y REFRENDOS

DECLARACION DE APERTURA POR SDARE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMO GENERALES	ESPECIFICACIONES
DECLARACION DE APERTURA	2.7	
REFRENDO DE DECLARACION DE APERTURA	2.7	Anual

EXPEDICION DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDO

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	SALARIOS MÍNIMO GENERALES	ESPECIFICACIONES
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		
Video juegos particular	7.5	Por cada maquina
Mesas de billar	6.5	Por Unidad
Licencia de funcionamiento (salones, gimnasios, guarderías, etc.)	De 92 a 218	De acuerdo al tamaño del local (según artículo 89 numeral 15 de esta Ley)
DECLARACIONES DE APERTURA		
Café Internet (Declaración apertura).	2.5	Por cada maquina
TODOS LOS DEMÁS GIROS	2.5	
Permiso para el establecimiento de Tianguis	3	Por puesto
PERMISOS TEMPORALES		
Permiso Anual para ocupar vía pública de conforme al Reglamento del Corredor Turístico de la Calle Constitución.	2	Por metro cuadrado autorizado
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes
Vehículo Automotor (cualquier tipo)	3	Por cada mes
Permisos por un día	1.5	Por día



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Venta en la vía pública (excepto centro histórico) de artículos varios, máximo 3 días	3	Una vez al mes
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada maquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Peloteros	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones	8	Por cada mes
Juegos mecánicos	0.5	Por día, Por Juego

NOTA: En todos estos eventos se cobra aparte el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

POR LICENCIA PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
1 a 10	50
11 a 20	96
21 a 30	122
31 a 50	193
51 a 75	287
76 a 100	381
101 a 150	478



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

151 a 200	598
201 a 300	704
301 a 400	743
401 a 600	821
601 a 800	899
801 a 1,000	977
1,001 a 1,300	1,133
1,301 a 1,600	1,289
1,601 en adelante	1,445

SEGUNDA CATEGORÍA

RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
1 a 10	49
11 a 20	92
21 a 30	118
31 a 50	185
51 a 75	276
76 a 100	366
101 a 150	459
151 a 200	574
201 a 300	676



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

301 a 400	711
401 a 600	781
601 a 800	851
801 a 1,000	921
1,001 a 1,300	1,061
1,301 a 1,600	1,201
1,601 en adelante	1,341

TERCERA CATEGORÍA

RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
1 a 10	46
11 a 20	89
21 a 30	114
31 a 50	177
51 a 75	264
76 a 100	351
101 a 150	440
151 a 200	550
201 a 300	647
301 a 400	674
401 a 600	728
601 a 800	782



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

801 a 1,000	836
1,001 a 1,300	944
1,301 a 1,600	1,052
1,601 en adelante	1,160

POR LICENCIA PARA EL SERVICIO DE PENSIÓN

PRIMERA CATEGORÍA

RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
1 a 10	43
11 a 20	63
21 a 30	88
31 a 50	132
51 a 75	197
76 a 100	263
101 a 150	350
151 a 200	452
201 a 300	518
301 a 400	548
401 a 600	608
601 a 800	668
801 a 1,000	728



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

1,001 a 1,300	848
1,301 a 1,600	968
1,601 en adelante	1088
SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
1 a 10	38
11 a 20	59
21 a 30	84
31 a 50	124
51 a 75	179
76 a 100	230
101 a 150	297
151 a 200	395
201 a 300	496
301 a 400	531
401 a 600	601
601 a 800	671
801 a 1,000	741
1,001 a 1,300	881
1,301 a 1,600	1,021
1,601 en adelante	1,161



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

TERCERA CATEGORÍA

RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
1 a 10	35
11 a 20	55
21 a 30	81
31 a 50	117
51 a 75	168
76 a 100	215
101 a 150	278
151 a 200	370
201 a 300	456
301 a 400	481
401 a 600	531
601 a 800	581
801 a 1,000	631
1,001 a 1,300	731
1,301 a 1,600	831
1,601 en adelante	931

Para el pago anual de derechos por expedición o refrendo de licencias por los servicios de estacionamiento y pensión, se tendrán los primeros tres meses del año, dando lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

febrero y marzo, respectivamente. A partir del cuarto mes se aplicaran recargos conforme al Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO IX POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 81.- Son contribuyentes del Servicio Público de iluminación en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, contratados en las tarifas de baja, media y alta tensión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las que se lleguen a decretar.

ARTÍCULO 82.- La tasa para determinar el monto de Servicio Público de Iluminación, será del 6% para los servicios de baja tensión y del 10% para los de media y alta tensión. Las tasas de derecho de aplicación, serán sobre la base del resultado de la aplicación de las cuotas vigentes de la energía eléctrica a los consumos realizados.

ARTÍCULO 83.- El derecho por Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicara de conformidad con los convenios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango celebre con dicha Institución.

CAPÍTULO X POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 84.- Son sujetos todas aquellas personas físicas y morales que reciban, previa solicitud, los servicios catastrales a cargo de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 85.- Se causará el pago de este derecho sobre todos los servicios catastrales que presta la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria.

ARTÍCULO 86.- Por la prestación de servicios catastrales se causaran los derechos que se especifican a continuación:

1.1. VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE:

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 0 - 200 M ²	5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

De 201 – 400 M ²	6
De 401 – 600 M ²	8
De 601 – 800 M ²	10
De 801 – 1,000 M ²	12
De 1,001 – 2,000 M ²	14
De 2,001 – 4,000 M ²	16
De 4,001 – 6,000 M ²	18
De 6,001 – 8,000 M ²	20
De 8,001 – 10,000 M ²	22
De 10,001 M ² – en adelante	25

En caso de tener construcción, el costo de la verificación se incrementará en razón de \$1.00 – 0.16 DSMV por cada metro cuadrado de construcción.

1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 1.00 a 2.00 Has	54
De 2.01 a 3.00 Has	64
De 3.01 a 4.00 Has	74
De 4.01 a 5.00 Has	84
De 5.01 a 6.00 Has	94
De 6.01 a 7.00 Has	104
De 7.01 a 8.00 Has	114
De 8.01 a 9.00 Has	124
De 9.01 a 10.00 Has	134
De 10.01 a 15.00 Has	168
De 15.01 a 20.00 Has	204

En caso de tener construcción, el costo del levantamiento se incrementará en razón de \$1.00 – 0.16 DSMV por cada metro cuadrado de construcción.

2.1.- PLANOS CATASTRALES

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 0 – 200 M ²	4
De 201 – 400 M ²	6
De 401 – 600 M ²	8
De 601 – 800 M ²	10



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

De 801 – 1,000 M ²	12
De 1,001 – 2,000 M ²	14
De 2,001 – 4,000 M ²	16
De 4,001 – 6,000 M ²	18
De 6,001 – 8,000 M ²	20
De 8,001 – 10,000 M ²	22
De 10,001 M ² - en adelante	25

En caso de tener construcción, el costo de la verificación se incrementará en razón de \$1.00 – 0.16 DSMV por cada metro cuadrado de construcción.

3.1.- DESLINDES

3.1.1.- ZONA URBANIZADA

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Hasta de 200 M ²	40
De 201 – 1,000 M ²	60
De 1,001 – 10,000 M ²	120
De 1.01 Has. – 5.00 Has.	180
De 5.01 Has. – 10.00 Has.	210

En caso de tener construcción, el costo del deslinde se incrementará en razón de \$1.00 -0.16 DSMV por cada metro cuadrado de construcción.

3.1.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RUSTICO

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Hasta de 200 M ²	50
De 201 – 1,000 M ²	80
De 1,001 – 10,000 M ²	140
De 1.01 Has. – 5.00 Has.	240
De 5.01 Has. – 10.00 Has.	400

En caso de tener construcción, el costo del deslinde se incrementará en razón de \$1.00 – 0.16 DSMV por cada metro cuadrado de construcción.

4.1.- CONSTANCIA Y CERTIFICACIONES



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV. LEGISLATURA

CERTIFICACIONES	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
EXPEDICIÓN DE CEDULA CATASTRAL	2.5
POR ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL A LOTES DE TERRENOS DE FRACCIONAMIENTO, POR CADA CLAVE (ALTA AL PADRÓN CATASTRAL)	2
CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL	2
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL	2
INFORMACIÓN CON EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA	2
BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE PREDIOS URBANOS	1
BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE PREDIOS NO URBANOS	1
CONSULTA EN ARCHIVOS (NO INCLUYE BÚSQUEDA) Por la expedición de copias fotostáticas:	
a).- Simples, hasta las primeras cinco hojas	1
b).- Simples, por cada una de las hojas subsecuentes	0.15
c).- Certificadas, hasta las primeras cinco hojas	10
d).- Certificadas, por cada una de las hojas subsecuentes	0.5
POR INSCRIPCIÓN DE MANIFESTACIONES Y AVISOS CATASTRALES (MANIFESTACIONES DE INMUEBLES DE OBRA, FUSIONES Y SUBDIVISIONES)	0.5
POR COPIAS SIMPLES DE ANTECEDENTES CATASTRALES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA	1



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

DATOS DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	1
SUBDIVISIONES O FUSIONES	4.5
REVISIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS	30
ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL POR LOTE EN LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS	1
LLENADO DE DECLARACIONES DE TRASLADO DE DOMINIO	1
VALIDACIÓN DE PLANO CATASTRAL EXTERNO (NO INCLUYE VERIFICACIONES NI DESLINDES)	4.5
VALIDACIÓN DE PLANO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EXTERNO (NO INCLUYE VERIFICACIONES NI DESLINDES)	50
LOCALIZACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. / WGS84 / NAD27/ ITRF92 PARA ORIENTACIÓN DE TERRENOS	10
INFORMACIÓN TÉCNICA DE VÉRTICE MONUMENTADO LIGADO A LA RED GEODÉSICA MUNICIPAL	1
POR MODIFICAR DATOS MANIFESTADOS ERRÓNEAMENTE	3
IMPRESIÓN DE FICHA TÉCNICA CATASTRAL	0.6
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	2
COBRO DEL AVALÚO DE MERCADO	1.5 AL MILLAR
POR EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA NIVEL PREDIO CON CUADRO DE CONSTRUCCIÓN UTM	16
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANUAL DE CONSULTA EN LÍNEA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE CONTRATE.	23
POR LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE EN LÍNEA, DE LA SIGUIENTE MANERA	
a) CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL	3
	1



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

b) FICHA CATASTRAL	3
c) CARTOGRAFÍA DEL PREDIO	1.5 AL MILLAR
d) DERECHO DE AVALÚO	2% SOBRE LA BASE GRAVABLE, LA CUÁL SERÁ AQUELLA QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL VALOR CATASTRAL, VALOR DE MERCADO O VALOR DE OPERACIÓN
e) IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO	6.5
f) AVALÚO PROVISIONAL	
POR EXPEDICIÓN DE HISTORIAL CATASTRAL	
a) POR EL PRIMER ANTECEDENTE, CAUSARÁ 2	
b) POR CADA UNO DE LOS SUBSECUENTES ANTECEDENTES CATASTRALES HASTA EL ORIGEN DEL PREDIO 1	
POR CORRECCIÓN DE UBICACIÓN CARTOGRÁFICA	14

5.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CARTA URBANA DE 0.90 X 1.14 Mts	8
CARTA URBANA DE 1.80 X 1.80 Mts	16
IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA	3.5
IMPRESIÓN TAMAÑO OFICIO	3.5

6.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS
-------------------------	---------------------------



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

CATASTRAL DIGITAL EN FORMATO PDF.	DIARIOS INTEGRADOS
CARTA URBANA DE 0.90 X 1.14 Mts, ESCALA 1:15000	12
CARTA URBANA DE 1.80 X 1.80 Mts, ESCALA 1:8000	20

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.385 Km ²)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CALLES Incluye: CLAVE CORREDOR EQUIPAMIENTO URBANO NOMBRE DE CALLE VECTOR DE CALLE	2
SECTORES Incluye: NUMERO DE SECTOR LIMITE DE SECTOR	2
INFRAESTRUCTURA Incluye: BANQUETA BARDAS CABINAS TELEFÓNICAS CAMELLÓN CÓLADERAS ESPECTACULARES LUMINARIAS MONUMENTO PARADA AUTOBÚS PARQUES JARDINES POSTES PUENTES PUENTES PEATONALES SEMÁFOROS	4.5
INSTALACIONES Incluye: CISTERNAS EQUIPO AIRE ACONDICIONADO	2.5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

GAS ESTACIONARIO PARABÓLICAS SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TANQUES ELEVADOS TORRE ALTA TENSIÓN TORRE ANTENA TELEFÓNICA TORRE ANTENA TV	
PLANIMETRÍA Incluye: ALAMBRADAS ÁREA VERDE ARROYOS INTERMITENTES BORDO BOSQUES BRECHA CANALES CARRETERA PAVIMENTADA CUERPO DE AGUA INTERMITENTE FERROCARRIL LAGO LAGUNA PARCELAS PRESA RÍOS INTERMITENTES RÍOS PERENNES TERRACERÍA VEREDA	4.5
ALTIMETRÍA Incluye: CURVA INTERMEDIA CURVA MAESTRA	2
APOYO TERRESTRE Incluye: PUNTOS DE APOYO TERRESTRE ETIQUETAS DE APOYO TERRESTRE ÁREA DE RESTITUCIÓN CENTRO DE FOTO PROGRAMADOS LÍNEAS DE VUELO RETÍCULA DE REFERENCIA	2
CARTA CARTOGRÁFICA DE 700 mts X 550 mts Incluye: CLAVE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL	4.5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

CLAVE PREDIO CLAVE SECTOR MANZANA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL CONSTRUCCIÓN MANZANA NUMERO DE NIVELES NUMERO EXTERIOR PREDIO VOLUMEN	
COLONIAS Incluye: LIMITE DE COLONIA NOMBRE DE COLONIA	2
ÍNDICE CARTOGRÁFICO Incluye: LIMITE DE CARTA NUMERO DE CARTA	2
ZONA ECONÓMICA Incluye: CLAVE ÁREA VALOR ÁREA VALOR	2
RESTITUCIÓN Incluye: CLAVE ÁREA VALOR ÁREA VALOR	2
ORTOFOTO DIGITAL De acuerdo al índice cartográfico Formato HMR (No incluye CD, ni DVD)	1.5

**7.1.- AVALÚOS Y DERECHO DE AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN ARTICULO 17
DEL CAPÍTULO TERCERO, DE ESTA LEY)**

AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
HASTA \$255,482.93	6.5
MAS DE \$255,482.93	1.5 AL MILLAR
AVALÚO PROVISIONAL	6.5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Para el caso de la cartografía digital, ésta se venderá en formato DXF y no contiene base de datos cartográfica.

DSMV.- Días de Salario Mínimo Vigente

CAPÍTULO XI
POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, DICTAMINACIÓN
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 87.- Los derechos que se causen por estos servicios, son la certificación, la legalización y expedición de copias certificadas de documentos solicitados al Municipio de Durango, en los que se haga constar los hechos o situaciones jurídicas del mismo.

ARTÍCULO 88.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten cualquiera de los servicios de este capítulo.

ARTÍCULO 89.- El pago correspondiente por servicios de certificaciones, legalizaciones y dictámenes, por lo siguientes conceptos:

- I. Legalización de Firmas;
- II. Certificaciones, copias certificadas e informe;
- III. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal, y
- IV. Dictámenes certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil. Se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE
I.- Legalización de firmas	3
II.- Certificaciones, copias certificadas e informes:	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de Antecedentes	3
d) Certificado de residencia	1



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

e) Certificado de residencia para fines de naturalización	3
f) Certificado de regulación de situación migratoria	3
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
h) Certificado de situación fiscal	3
i) Constancia por publicación de edictos	3.5
j) Impresión de Estado de Cuenta del impuesto Predial en versión Pública u Oficial.	.08
k) Constancia de no inhabilitación de trabajo	3
III.- Las que establezca el reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor del salario mínimo vigente en el municipio	.05
b) Copia certificada por hoja	1
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información	
1.- CD-ROM	0.5
2.- DVD-ROM	0.5
d) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado
e) Por certificado de No Faltas Administrativas	5
f) Por otras certificaciones	3
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	1
IV.- Dictámenes, certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil	
A) Dictámenes Técnicos Preliminares	De 10 a 385
B) Certificado de Seguridad	6
C) Dictámenes Periciales	De 20 a 50
D) Dictamen de Seguridad	
1.-Peluquerías	
Hasta de 40 m ²	6
Más de 41 m ²	10
2.-Cocinas Económicas	
Hasta de 40 m ²	6
Más de 41 m ²	10
3.-Local con venta de alimentos diversos	
Hasta de 15 m ²	6



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Más de 16 m ²	10
4.-Local de comida con puesto semi fijo	6
5-fuente de sodas	6
Hasta de 15 m ²	
6.-Misceláneas Tiendas y estanquillos	6
a).- Sólo con ventas de abarrotes	16
b).- Con venta de cerveza	20
7.-Mini super (Oxxo, Extra, Six)	12
8.-Mini súper	
9.-Video Juegos	6
De 1 a 4 máquinas	10
Cinco máquinas en adelante	
10.-Instalaciones de billares	6
Con 3 mesas	16
De cuatro en adelante	20
Con venta de cerveza	
11.- Estéticas y salones de belleza	6
Hasta de 30 M ²	12
Más de 31 M ²	6
12.-Fondas	
13.-Café Internet	6
De 1 a 3 máquinas	12
De 4 máquinas en adelante	
14.-Oficinas	12
Administrativas	29
Industriales	20
Comerciales	
15.-Guarderías infantiles	10
De 200 metros	40
De 201 m en adelante	58
De 2 y 3 pisos y de 600 M ² en adelante	
16.-Papelerías, mercerías y tiendas de regalos	6
Hasta 30 M ²	10
De 31 m ² hasta 45 m ²	20
46 m ² en adelante	
17.-Escuelas primarias, privadas, otras	24.5
Jardín de niños y/o primarias	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Secundaria y Bachillerato	80
Profesional	101
18.-Salón de fiestas infantiles	16
Salón de eventos sociales	30
19.-Plantas purificadoras o envasadoras de agua	20
20.-Lavanderías	
Hasta 500 M ²	12
Más de 500 M ²	20
21.-Taller mecánico	
Hasta 500 M ²	12
Más de 500 M ²	20
22.-Estacionamientos	
Un piso y hasta 1,000 M ²	40
Uno, dos o más pisos y mayor a 1,000 M ²	101
23.-Restaurantes	
Hasta de 500 M ²	36
Más de 500 M ²	50
24.-Clínicas	80
25.-Gimnasios	
Con un sólo giro	12
Con varios giros	40
26.-Centro de reciclaje	16
27.-Taller Torno	40.5
28.-Restaurante bar	
Hasta de 500 M ²	40
Más de 500 M ²	101
29.-Talleres especializados	60
30.-Gasolineras	301
31.-Centros comerciales	
Hasta 1,000 M ²	121
Más de 1,000 M ²	1,212
32.-Empresas industrias	
Hasta 1,500 M ²	121
Más de 1500 M ²	1,212
33.-Aserradero	
Hasta 1,000 M ²	20
Más de 1,000 M ²	60



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

34.-Quema de pólvora	15
35.-Inspecciones a polvorines	
Superficie hasta 60 M ²	20
Más de 60 M ²	50.5
36.-Centros nocturnos, discos	101
37.-Autolavado	
Hasta 500 M ²	16
Más de 500 M ²	20
38.-Circos	
Hasta 200 M ²	30.3
Más de 200 M ²	50.5
39.-Juegos mecánicos	10
40.-Cafeterías	30
41.-Bar	20
42.-Rodeo	10
43.-Tortillerías	12
44.-Centro de reciclaje	
Hasta 500 M ²	20
Más de 500 M ²	60
45.-Balneario	60
46.-Hoteles	
Hasta 600 M ²	10
Más de 600 M ² y menos de 1,500 M ²	50.5
Más de 1,500 M ²	121
47.-Licorerías	
Hasta 300 M ²	30.3
Más de 300 M ²	101
48.-Trímeras	10
49.-Farmacias	20
50.-Centros de Convenciones	50
51.-Recintos Fériales	50
52.-Maquiladoras de Prendas de Vestir	25
53.-Maquiladoras de Autopartes	30
54.-Fabricación de Productos de Papel	30
55.-Impresión de Libros, Periódicos y Revistas	20
56.-Fabricación de Productos de Asfalto	20
57.-Revitalizadoras de Llantas	12



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

58.- Teatros	15
59.- Venta de Refacciones	20
60.- Casas de Asistencia Social	12
61.- Laboratorios Médicos y de Diagnóstico	20
62.- Manejo de Residuos Peligrosos	25
63.- Casas de Empeño	15
64.- Bancos (Financieras)	20
65.- Cines	30
66.- Venta de Muebles para el Hogar	12
67.- Consultorios Médicos	20
68.- Casinos y/o Centros de Apuesta	50
69.- Venta de Bisutería	10
E) Formación y Capacitación de Brigadas Internas de Protección Civil	10
F) Recertificación de Brigadas Internas de protección Civil	6
G) Validación de Programas Internos de Protección Civil	25
H) Dictámenes para espectáculos, bailes masivos, etc.	50
I) Cursos de capacitación a Empresas y dependencias	10 por persona
J) Certificados de seguridad (quema de pólvora)	10
K) Revisión de proyectos	
Anuncio panorámico	
Anuncio panorámico acrílico	30.3
Anuncio panorámico en impresión	40.4
Anuncio panorámico electrónico	80.8
L) Construcción de local comercial	
Hasta 1,000 M ²	40.4
Más de 1,000 M ² hasta 2,000 M ²	202
Más de 2,000 M ²	1,010
M) Construcción en Restaurantes	
Sin estacionamiento menor a 1,000 M ²	50.5
Con estacionamiento mayor a 1,000 M ²	101
Ñ) Construcción de Bodega	
Bodega temporal	50.5
Bodega permanente	101
O) Construcción de salón de eventos	30.3
P) Construcción de techumbres	12
Q) Construcciones	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Nave industrial	60.6
Alto riesgo y maptel	1212
Medio riesgo	505
Bajo riesgo	131.3
Alto riesgo mayor a 500 M ²	1,212
Bajo riesgo menor de 500 M ²	13
Termoeléctrica	1,010
Fraccionamientos	161
Estación mini gasolinera	161
V. Análisis de riesgos a predios	30
VI. Por la prestación de servicios públicos	
a) Dictamen de factibilidad del servicio público de recolección de basura en los fraccionamientos particulares de nueva creación	por Lote
b) Por la autorización de factibilidad del proyecto de alumbrado público en los fraccionamientos de nueva creación y municipalización de los ya existentes	11 por Lote
VII. Acreditación y/o actualización a peritos, empresas capacitadoras y consultoría en materia de Protección Civil	25

CAPÍTULO XII
POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 90.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que requieran previa solicitud, los servicios de inspección y vigilancia y se tendrán las cuotas siguientes:

SERVICIO	POR COMISIONADO SALARIO MÍNIMO DIARIO VIELENTE
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará	7
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado	8



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Permisos especial para la realización de eventos (deportivos, desfiles escolares, transito y de caravanas, de peatones y vehículos) que otorga la Dirección Municipal de Seguridad Pública.	5 a 10
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil	3
Por los Servicios de paramédicos que se soliciten por parte de las Instituciones públicas y privadas, cámaras, colegios y asociaciones de Profesionales.	3
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de:	0.084
Por autorización o permiso por instalación de sistemas de video vigilancia, proporcionada por algún prestador de servicios de seguridad privada	10 Anual 1 por evento

CAPÍTULO XIII POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 91.- Son sujetos de este Derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 92.- Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 93.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente se causarán los derechos que se establecen a continuación:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CONCEPTO	DENTAL			
	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL
AMALGAMAS	1.69	2.03	2.87	3.72
CORONA DE ACERO	3.72	4.06	4.90	5.92
EXTRACCIONES	0.84	0.93	1.10	1.86
RESINAS	1.86	2.03	2.20	2.79
PROFILAXIS Y TEC. CEPILLAR	1.86	2.36	2.96	3.72
PULPOTOMÍAS	1.35	1.69	2.03	2.20
PULPICTOMÍAS	1.35	2.03	2.79	3.72
DRENAJES	0.93	1.10	1.26	1.52
CIRUGÍAS				
CIRUGÍA MENOR	27.03	33.79	40.55	47.31
CIRUGÍA MEDIA	63.08	72.09	89.10	90.11
CIRUGÍA MAYOR	90.11	101.37	112.64	123.90

MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA. EN FARMACIA SON LOS PRECIOS SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA LOS CUALES SON IGUALES A OTRAS FARMACIAS

CONSULTA	0.67	0.84	1.01	1.18
REVISIÓN	0.32	0.42	0.50	0.59
ELECTROCARDIOGRAMA	1.69	1.69	1.69	2.03



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

HOSPITALIZACIÓN	1.01	1.35	1.52	1.86
NEBULIZACIONES 10 MIN. C/AIRE	0.25	0.25	0.25	0.25
NEBULIZACIONES 10 MIN. ELÉCTRICA	0.25	0.25	0.25	0.25
NEBULIZACIONES 10 MIN. C/ OXÍGENO	0.67	0.67	0.67	0.67

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DE ALIMENTOS

CONCEPTO	PRECIO AL PÚBLICO	PRECIO AL PERSONAL
MOLLETES	0.13	0.13
QUESADILLAS DE MAÍZ	0.13	0.13
QUESADILLAS DE HARINA	0.22	0.18
TORTAS DE JAMÓN	0.28	0.23
TORTAS DE PIerna	0.37	0.37
HOT DOG	0.16	0.13
SANDWICH	0.18	0.15
CHOCOMILK	0.22	0.18
VASO DE LECHE	0.15	0.15
JUGO	0.18	0.15
GORDITAS	0.15	0.13
ORDEN DE TACOS DORADOS	0.27	0.22
SINCRONIZADA	0.22	0.18
LICUADO	0.22	0.18
HAMBURGUESA	0.37	0.37
DESAYUNO HUEVO	0.28	0.22
DESAYUNO CARNE	0.37	0.28
COMIDA SIN CARNE	0.28	0.20
COMIDA CON CARNE	0.47	0.28
BURRITOS	0.18	0.15
REFRESCO DESECHABLE	0.13	0.13
COCA CHICA	0.11	0.11
REFRESCO DE BOTELLA	0.15	0.15

** Precios sujetos a las condiciones del mercado

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA SALARIOS MÍNIMO DIARIO
Cobro a locales	0.04
Cobro a sanitarios	0.04
Venta de pescado (semana de cuaresma)	0.50
Cobro de mercado sobre ruedas	
Ruta I explanada (mensual)	11.91
Ruta II fraccionamiento Fidel Velázquez (mensual)	6.09
Ruta III Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual)	3.04
Otras	De 3.04 hasta 11.91

CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA

SERVICIOS SANITARIOS	SALARIOS
Consulta por primera vez	1.5
Consulta	0.5
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1
Estudio de laboratorio de VIH.	2.5
Estudio de laboratorio de SyphilislgG	1
Reposición de tarjeta	0.5

CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA DENTAL

CONCEPTO	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL
Clínica DX revisión	0.42	0.62
Obturación con Amalgama	0.35	0.62
Obturación con irm. Ox. Zinc	0.25	0.44
Extracción una pieza	0.90	1.52



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Curaciones Dentales	0.35	0.62
Extracción Tercer molar	1.21	2.21
Recubrimientos Pulpares	0.30	0.47
Pulpatomía pieza posterior	0.42	0.66
Pulpatomía pieza interior	0.38	0.77
Técnica peri apical Rx	0.27	0.55
Profilaxis por cuadrante	0.38	0.72

Consulta de Psicología	0.47
Permiso por remoción de árbol	1 salario
Dictamen de regulación de sonidos y Perifoneo para fuentes móviles	7 salarios

APERTURA DE LOCALES

CONCEPTO	CUOTA
Permiso local 1-5 cuartos	4 salarios.
Permiso local 6-10 cuartos	6 salarios
Permiso local de 11-20 cuartos	16 salarios
Permiso local de 20 cuartos en adelante	32 salarios

ALBERGUE ANIMAL MUNICIPAL

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Corte de orejas	4.5
Corte de oreja (mas de tres meses de edad)	6.0
Corte de cola (menos de un mes de edad)	2.5
Tumor glándula mamaria	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	3.0
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	6.0
Consulta	1.5
Eutanasia con anestesia	4.0



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Cesárea	9.5
Vacunas parvo virus y moquillo	2.5
Desparasitadas	1.5
Tratamiento con parvo virus por día	2.5
Solicitud de servicio de incineración	4

Con el objetivo de poder controlar la población de felinos y caninos, se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a otorgar una aportación municipal al 100% en el concepto de Cirugía Ovario histerectomía (esterilización), esto también con la finalidad de prevenir enfermedades zoonóticas en el Municipio de Durango.

Las Personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de Prevención y control de la Contaminación correspondientes a obras y actividades que causen impacto ambiental en los términos de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de sus reglamentos, causarán derechos conforme a lo siguiente:

**POR LA EVALUACIÓN DE DICTAMEN DEL INFORME PREVENTIVO,
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESTUDIO DE RIESGO**

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Inversión de menos de \$50,000.00 a \$500,000.00	20
B	Inversión de \$500,000.01 hasta \$1'000,000.00	55
C	Inversión de \$1'000,000.01 hasta \$5'000,000.00	110
D	Inversión de \$5'000,000.01 hasta \$10'000,000.00	220
E	Inversión de \$10'000,000.01 hasta \$15'000,000.00	330
F	Inversión de \$15,00,000.01 hasta \$20'000,000.00	440
G	Inversión de \$20'000,000.01 hasta \$25'000,000.00	550
H	Inversión de \$25'000,000.01 hasta \$30'000,000.00	660
I	Inversión de \$30'000,000.01 hasta \$35'000,000.00	770
J	Inversión de \$35'000,000.01 hasta \$40'000,000.00	880
K	Inversión de \$40'000,000.01 hasta \$45'000,000.00	990
L	Inversión de \$45'000,000.01 hasta \$50'000,000.00	1100
M	Inversión de \$50'000,000.01 hasta \$100'000,000.00	1200
N	Inversión de \$100'000,000.00 en adelante	1500
O	Por evaluación y dictamen por quemas a cielo abierto	18



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

**POR LA EXPEDICIÓN DE PRORROGAS DEL INFORME PREVENTIVO, LA
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O EL ESTUDIO DE RIESGO.**

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Prórrogas por 6 meses	28
B	Prórroga por 1 año	55
C	Prórroga por más de 1 año	110

**CONTROL DE FLORA Y FAUNA, EN CONCORDANCIA CON LA LEY ESTATAL DE
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SUS REGLAMENTOS Y
DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES**

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la expedición de cada certificado para exportación de flora silvestre	15
B	Por la expedición de permiso para aprovechamiento de flora y fauna silvestre para su utilización productiva.	15
C	Por la expedición de permisos cinegéticos	10

POR CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, POR FUENTE MÓVILES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por licencia para operar plantas móviles de emergencia	10
B	Por el servicio de certificación y verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores de combustión interna correspondientes a transporte público.	2
C	Por servicio de certificación y verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores de combustión interna correspondientes a transporte de servicio particular.	2
D	Por reposición del certificado o de la calcomanía de verificación vehicular, relativos a la emisión de contaminantes.	2



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS QUE NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, DE ACUERDO CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS DE SU COMPETENCIA, ESTABLECIÉNDOSE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Operaciones de Unidades para la recolección y transporte de residuos	35
B	Instalación y Operación de Sistema de almacenamiento de residuos	80
C	Instalación y Operación de Sistema de reciclaje de residuos	75
D	Instalación y Operación de Sistema de re uso de residuos	75
E	Instalación y Operación de Sistema de tratamiento de residuos	100
F	Instalación y Operación de Sistema de incineración de residuos	770
G	Instalación y Operación de Sistema para el confinamiento de residuos	1,200

POR LA EVALUACIÓN DE CADA SOLICITUD Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la disposición final con recepción mayor a 100 toneladas por día de residuos	110
B	Por sitios de disposición final con recepción de 50 hasta 100 toneladas por día de residuos	80
C	Por sitios de disposición final con recepción de 10 hasta menos de 50 toneladas por día de residuos	55
D	Por sitios de disposición final con recepción menor de 10 toneladas por día de residuos	30

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN GENERADA POR RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA LUMÍNICA, TÉRMICA Y RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

A	Por la licencia para operar establecimientos industriales de Fuentes Fijas que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y/o radiaciones electromagnéticas no ionizantes	160
B	Por la licencia para operar establecimientos industriales de Fuentes Móviles que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y radiaciones electromagnéticas no ionizantes.	50

POR LA EXTRACCIÓN EN LOS BANCOS DE MATERIAL PÉTREO PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO CON EL SIGUIENTE CRITERIO

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por cada m ³ de material	3
B	Otras no especificadas que no sean de competencia federal, no estatal, de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de su competencia	25

CAPÍTULO XIV
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 94.- Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 95.- Serán sujetos de este derecho las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

ARTÍCULO 96.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere este capítulo, serán los siguientes:

GIRO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS POR PERMISO AUTORIZADO
Depósito	44
Licorería o	44



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Expendio	
Mini súper	44
Tiendas de Abarrotes	44
Tiendas de Conveniencia	44
Supermercado	315
Otras de Naturaleza Análoga	44

CAPÍTULO XV
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS
TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 97.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas, lo percibirá el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 98.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 99.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas establecidas dentro del artículo 56 de la Presente Ley.

CAPÍTULO XVI
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO,
EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 100.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 101.- Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios luminosos, mamparas, pendones, carteles, mantas o cualquier objeto fijo o semifijo de publicidad, que se coloquen o se instalen en lugares distintos del establecimiento comercial correspondiente o fuera en la vía pública.

ARTÍCULO 102.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causaran los siguientes derechos anuales, que deberán ser pagados durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal 2013:

TIPO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES (mts.2) ANUAL
1. - Pinta de bardas	0.32
2. - Anuncios de gabinete	1.10
3. - Toldos, mantas y cartelones	1.30
4.- Publivalla	1.50
5. - Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ARTÍCULO 103.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota anual establecida en la tabla siguiente:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN MTS.2	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR METRO CUADRADO
DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.60 días
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	2.35 días
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE	3.90 días
REFRENDO ANUAL	100% EL COSTO DE LA LICENCIA
PUBLIMOVIL	2.35 M2



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

REFRENDO ANUAL
PUBLIMOVIL

100% COSTO DE LA LICENCIA

ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES

DIMENSIONES EN MTS.2	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR METRO CUADRADO
DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.10 días
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	1.60 días
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE	2.35 días
REFRENDO ANUAL DE LA LICENCIA	100% EL COSTO

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN MTS.2	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR METRO CUADRADO
DE 1.00 A 9.99 MTS.2	1.10 días
DE 10.00 M2 EN ADELANTE	1.60 días
REFRENDO ANUAL	100% EL COSTO DE LA LICENCIA

ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS

TIPO	COSTO POR 30 DÍAS
VOLANTES	9.10 POR LOTE
LONAS	0.27 POR M ²
PENDONES	0.27 POR M ²
GLOBOS AEROSTÁTICOS	9.10 PIEZA
PERIFONEO	4.23 Por día

III.3 ACCESORIOS DE DERECHOS

CAPÍTULO I



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

RECARGOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 104.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 105.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

III.4 OTROS DERECHOS

CAPÍTULO I SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 106.- Son sujetos de estos derechos los propietarios, poseedores o conductores de vehículos de propulsión mecánica, que habitual o periódicamente transitén por las calles de las poblaciones y caminos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 107.- Para obtener el engomado que acredite el cumplimiento fiscal de este capítulo, los dueños, poseedores o conductores de vehículos, tendrán la obligación semestral de hacer la revisión mecánica y verificación ecológica mediante el pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 108.- Por la revisión mecánica y verificación ecológica se pagarán hasta dos salarios mínimos generales vigentes en el Estado, por cada concepto.

CAPÍTULO II CHEQUES DEVUELTOS

ARTÍCULO 109.- En caso de que el contribuyente realice su pago con cheque, éste será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en caso de que sea devuelto, dará lugar al



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

cobro del monto del cheque y además, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

TÍTULO CUARTO

IV.- DE LOS PRODUCTOS

IV.1.- PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS AL REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 110.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 111.- Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 112.- El importe de estos ingresos se determinara de conformidad con el valor comercial, catastral o de mercado vigente a la fecha de la enajenación.

CAPÍTULO II

POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 113.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él.

ARTÍCULO 114.- Las personas físicas y morales pagarán al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 115.- El producto obtenido por este concepto, dependerá del importe global del crédito otorgado.

ARTÍCULO 116.- La tasa que se cobre por estos créditos a favor, será la que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

CAPÍTULO III



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 117.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

ARTÍCULO 118.- Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

ARTÍCULO 119.- El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado vigentes al momento de la enajenación.

CAPÍTULO IV

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 120.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos o decomisados, por autoridades municipales.

ARTÍCULO 121.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos recogidos o decomisados, por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 122.- Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos recogidos o decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 123.- El cobro o tarifa, será el valor comercial que tengan los bienes recogidos o decomisados, por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.

TÍTULO QUINTO

V.- DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 124.- Son sujetos de este título, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 125.- Serán Ingresos Municipales denominados Aprovechamientos, los siguientes:

- I. Actualización del Impuesto no cubierto en los plazos establecidos;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- II. Recargos;
- III. Multas Municipales;
- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución en firme de Autoridad competente;
- V. Donativos, aportaciones y Subsidios;
- VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal y de cualquier otra persona;
- VII. Multas federales no fiscales, y
- VIII. No especificados.

Los no contemplados dentro de los términos anteriores, se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

V.1.- MULTAS

CAPÍTULO I MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 126.- Son sujetos de multas municipales las personas físicas o morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 127.- Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

ARTÍCULO 128.- Son objeto de estas multas, todas aquellas infracciones que se cometan a las Leyes y Reglamentos de las siguientes áreas:

- I. Vialidad;
- II. Obras Públicas;
- III. Desarrollo Urbano;
- IV. Estacionamientos;
- V. Salud Pública;
- VI. Protección Civil, y
- VII. Multas Administrativas.

ARTÍCULO 129.- El monto de las sanciones al Reglamento de Tránsito, y de Estacionamientos del Municipio de Durango son las siguientes cuotas:

	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
SISTEMA DE LUCES	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20 días
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas.	2 días
3.- Falta de luz en un faro	1 día
4.- Falta de luz en ambos faros	2 días
5.- Falta de luz en la placa posterior	1 día
6.- Falta de luz total	6 días
7.- Falta de luz posterior	2 días
8.- Falta de luz en bicicletas	1 día
9.- Falta de luz en motocicletas	6 días
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor.	1 día
11.- Falta de plafones delanteros	1 día
12.- Falta de plafones posteriores	2 días
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3 días
14.- Circular con luces apagadas	3 días.
ACCIDENTES	
1.- Accidente leve	2 días
2.- Accidente por alcance	3 días
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	2 días
4.- Causar daños materiales	3 días
5.- Causando herido (s)	10 días sin descuento
6.- Causando muerte (s)	20 días sin descuento
7.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	20 días sin descuento
8.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	10 días sin descuento
9.- Atropellar persona con bicicleta	3 días
10.- No dar aviso de accidente	2 días
SERVICIO PUBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20 días
2.- Hacer servicio público local con placas federales	20 días
3.- Derogada	
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20 días



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5.- Exceso de carga o derramándola	3 días
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados	10 días
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2 días
8.- Falta de banderolas en carga salida	2 días
9.- Falta de permiso para cargar particular	3 días
10.- Falta de permiso de excursión	2 días
11.- Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	2 días
12. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública.	4 días
13. Unidades móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas	7 días
CARROCERÍAS	
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	2 días
CIRCULACIÓN PROHIBIDA	
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10 días
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10 días
3.- En reversa interfiriendo tránsito.	2 días
4.- Sin conservar la distancia debida	2 días
5.- Por circular por carril diferente al debido.	6 días
6.- En sentido contrario.	8 días
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	2 días
8.- Haciendo zigzag.	4 días
9.- En malas condiciones mecánicas	2 días
10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado	5 días
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril.	2 días
12.- Sobre la banqueta	5 días
13.- En bicicleta en zona prohibida	1 día
14.- En bicicleta en sentido contrario.	1 día
15.- Con dos personas o más en bicicleta.	1 día



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

16.- Con tres personas o más en motocicleta	5 días
SOBORNO	
1.- Intento	10 días sin descuento
2.- Consumado	15 días sin descuento
CONDUCIR	
1.- Primer grado de ebriedad	20 a 40 días en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 10 a 30 días, sin descuento
2.- Segundo grado de ebriedad	40 a 60 días en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 10 a 30 días, sin descuento
3.- Tercer grado de ebriedad	60 a 80 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	40 a 60 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
5.- Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieran bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	20 días
6.- Negarse a que le hagan el examen médico	60 a 80 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
7.- Sin licencia de manejo	5 días
8.- Con licencia vencida	5 días
9.- Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	8 días
10.- Sin licencia siendo menor de edad.	20 días sin descuento
11.- Sin casco en motocicleta	10 días sin descuento
12.- Exceso de velocidad	10 días
13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	10 días sin descuento
14.- Sin casco pasajeros de motocicletas.	10 días sin descuento
15.- Olvido de licencia	1 día
EQUIPO MECÁNICO	
1.- Falta de espejos retrovisores	1 día
2.- Falta de claxon	1 día



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

3.- Falta de llanta auxiliar	1 día
4.- Falta de limpiadores de parabrisas.	1 día
5.- Falta de linternas rojas	1 día
6.- Falta de banderolas	1 día
7.- Falta de silenciador en el escape	5 días
8.- Falta de parabrisas.	2 días
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces.	1 día
10.- Falta de luces Direcciónales.	3 días
FRENOS	
1.- Frenos en mal estado.	2 días
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2 días
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	
1.- En lugar prohibido.	3 días
2.- Obstruyendo la circulación.	3 días
3.- Obstruyendo salida de ambulancia.	5 días
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad.	5 días
5.- Estacionarse sobre la banqueta.	3 días
6.- Estacionarse al lado contrario.	2 días
7.- Estacionarse en doble fila.	3 días
8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	3 días
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	3 días
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	5 días
11.- En zona peatonal adoquinada	3 días
12.- Estacionarse en zonas marcas como exclusivas.	3 días
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	3 días
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones.	15 días sin descuento
15. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	2 días
PLACAS	
1.- Sin una placa.	5 días
2.- Sin dos placas.	10 días
3.- Sin tres placas (remolque)	12 días
4.- Con placas ilegibles.	5 días



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5.- Uso indebido de placas de demostración.	5 días
6.- Placas sobrepuertas.	15 días sin descuento
7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	5 días
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	4 días
9.- Sin placa en motocicleta.	2 días
PRECAUCIÓN	
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución.	6 días
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	6 días
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10 días
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo.	4 días
5.- No parar motor al cargar combustible	2 días
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	2 días
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido.	2 días
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	4 días
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	2 días
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.	2 días
11.- Invadir la línea de paso de peatones.	2 días
12.- No dar paso preferencial a inválidos, ancianos, discapacitados	6 días
13.- Pasarse luz roja de semáforos	6 días
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	3 días
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	5 días
16.- No usar los pasajeros cinturón de seguridad	3 días
17.- Usar el celular mientras maneja	5 días
18.- Traer el sistema de sonido con exceso de volumen	2 días
VARIOS	
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados.	5 días
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero.	10 días sin descuento
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible.	6 días
4.- Por llevar algún objeto que estropee el buen manejo	10 días
5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona	2 días



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

pavimentada.	
8.- Negarse a dar nombre el infraccionado	3 días
9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	2 días
10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	2 días
11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	2 días
12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado.	15 días
13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo.	4 días
14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	1 días
15.- Simular reparaciones de emergencia.	2 días
16.- Atropellar a ciclista	3 días

SEÑALES	
1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	3 días
2.- No obedecer las señales del agente.	10 días
3.- Hacer señales innecesarias	2 días
4.- Dañar o destruir las señales	15 días
5.- Instalar señales sin autorización.	10 días
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	20 días
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	2 días
TARJETA DE CIRCULACIÓN	
1.- No portar tarjeta.	1 día
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo.	2 días
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible.	1 día
4.- Alterar el contenido de sus datos.	10 días
TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR	
1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	2 días
2.- Pasajeros con pies colgando.	2 días
3.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	2 días
4.- Transitar con las puertas abiertas.	2 días



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
M. LXV LEGISLATURA

5.- Tratar mal al pasaje	2 días
6.- No subir pasaje, llevando cupo.	2 días
7.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.	2 días o
8.- Pasajeros que no guarden la debida compostura.	2 días
9.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.	2 días
10.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2 días
11.- Traer cobrador.	4 días
12.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	1 días
13.- No cumplir con el horario autorizado.	2 días
14.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga.	2 días
15.- Más de dos personas aparte del conductor.	1 día
16.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	2 días
17.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	2 días
18.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	2 días
19.- No cumplir con las tarifas autorizadas.	2 días
20.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	2 días
21.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	2 días
23.- Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento.	2 días
24.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	6 días
25.- Carecer de lugares especiales para ancianos y discapacitados	2 días
26.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria.	2 días
27.- Las infracciones no previstas en este Tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal Seguridad Pública y Vialidad	De 1 a 20 días
DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES	
1. Caminar abajo de las banquetas	1 amonestación
2. No cruzar por las esquinas	1 amonestación
3. No respetar semáforos	1 amonestación



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
M. LXV LEGISLATURA

4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1 amonestación
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1 amonestación
6. Obstruir la vía pública.	1 amonestación
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.	1 amonestación

A LOS PROPIETARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE ESTACIONAMIENTOS

INFRACCIÓN	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1) No respetar las tarifas autorizadas.	9 a 27
2) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	9 a 27
3) Operar sin licencia de funcionamiento. (sin descuento)	75 a 125
4) Cambiar el giro del local, o realizar actividades económicas complementarias sin comunicarlo a la Autoridad Municipal.	12 a 36
5) No colocar a la vista del público, la tarifa autorizada para cobro por el servicio.	9 a 27
6) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	9 a 27
7) Condicionar el servicio de estacionamiento al consumo o uso de los servicios complementarios.	12 a 36
8) No colocar el horario a la vista del público, o no observarlo.	12 a 36
9) Omitir la entrega del boleto.	12 a 36
10) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	9 a 27
11) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	12 a 36
12) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado.	15 a 45
13) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	12 a 36
14) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas.	9 a 27
15) Contar con personal sin capacitación o sin licencia para conducir.	12 a 36
16) Permitir que personas ajenas al personal del estacionamiento conduzcan los vehículos en resguardo.	12 a 36
17) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	25 a 75
18) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	12 a 36
19) Omitir el refrendo anual de la licencia.	25 a 75
20) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o administrador del estacionamiento.	12 a 36
21) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas.	15 a 45



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

22) No mantener el local permanentemente aseado.	12 a 36
23) Prestar el servicio fuera del horario autorizado.	12 a 36
24) No contar con sanitarios para el servicio de los usuarios.	15 a 45
25) No mantener los sanitarios en condiciones higiénicas.	12 a 36
26) No contar con cajones para vehículos de personas con discapacidad, o contar con un número menor al que le corresponda.	15 a 45
27) No acreditar póliza de seguro vigente contra robo total, parcial, daño y responsabilidad civil.	75 a 125
28) No contar con las precauciones y medidas necesarias que determine la Dirección Municipal de Protección Civil.	75 a 125
29) Que el personal no porte identificación visible al público.	9 a 27
30) No publicar la categoría de estacionamiento al público.	9 a 27
31) No informar al usuario que el cupo se encuentra agotado.	9 a 27
32) Interrumpir el servicio por más de cinco días, sin causa justificada ni previa notificación a la autoridad municipal.	9 a 27
33) Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización y los derechos de ésta sin la autorización del ayuntamiento.	75 a 125

Para los efectos del presente artículo, en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses. Tratándose de las faltas cometidas por el consumo de bebidas alcohólicas o por el influjo de drogas o enervantes, relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, de cometerse por vez primera se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo y, en caso de volver a reincidir, se impondrá la sanción más alta, independientemente que se dará inicio al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento de Tránsito, y de Estacionamientos del Municipio de Durango. En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor reincidente continúe cometiendo la misma infracción, se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

ARTICULO 130.- Las faltas cometidas al Reglamento para el Control de Mascotas en el Municipio de Durango, serán las que establece el artículo 58 fracción II, del citado reglamento, que van desde 3 a 150 veces el salario mínimo vigente, para los casos que ahí especifica.

ARTÍCULO 131.- Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del Reglamento o de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un periodo de 6 meses por violación a la Ley o al Reglamento mencionado, se le requerirá mediante escrito formal del



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Juez Administrativo Municipal para que el infractor acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente 1 día de salario mínimo.

La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

ARTÍCULO 132.- El infractor que pague la multa dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 30 por ciento. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento; pasado este término, no se le concederá descuento alguno. Todos los gastos generados por el traslado y resguardo de las unidades al corralón correspondiente, por haberse cometido violaciones a la Reglamentación Municipal y que sean retenidas por la Autoridad Municipal, serán a costa del infractor. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas tendrá abierta su caja las 24 horas del día.

Se exceptúan de este derecho, quienes incurran en las faltas establecidas en el artículo 177 del Reglamento de Tránsito, y de Estacionamientos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 133.- Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas, morales y unidades económicas, deberán de comunicárselo con 30 días de anticipación al Modulo Único de Fraccionamientos (MUF) y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

La falta de cumplimiento de esa obligación será motivo de suspensión de las obras y se sancionará de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla. Las infracciones por faltas al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, Reglamento de Anuncios para el Municipio de Durango, se causaran conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO			
		Popular Progresiva	Popular o Interés social	Medio	Residencial



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

1.- Actas de inspección		Acta de inspección 3 veces el valor de la licencia, acta de inspección con clausura 6 veces el valor de la licencia y acta de inspección por violación de sellos 10 veces el valor de la licencia.			
1.1.- Actas por ocupación en vía pública		3.38	4.23	5.07	6,77
1.2.- Actas por rampa Fuera de reglamento		5.07	8.46	13.54	16.92
1.3.- Actas por batir en vía pública	PAVIMENTO ASFÁLTICO 8.46 PAVIMENTO HIDRÁULICO 10.15				
1.4.- Actas por no mostrar bitácora	16.92				
1.5.- Actas por no tener avance en bitácora	16.92				
1.6.-Acta por No tener planos autorizados en obra	16.92				
1.7.- Acta por modificar proyecto autorizado	84.63				
1.8.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejaban	135.40				
1.9 Acta por tirar escombro	16.92				



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

1.10 Acta por no contar con baño portátil en obra durante la construcción	8.46
1.11 Acta por lote baldío sin barda	10 A 30
1.12 Acta por lote baldío con basura, escombro y/o maleza prominente	10 A 20
1.13 Acta por lote sin aceras	10 a 20
1.14 Acta relativa al resto de obligaciones que señala el reglamento para el Control y limpieza de los Predios en el Municipio	10 a 15
2.2 Acta por no modificar la lotificación	0.50 veces el valor de la licencia
2.3 Acta por no respetar el área de donación	5 veces el valor de la licencia



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

CENTRO HISTORICO	ZONA CENTRO (Decreto Federal)	ZONA DE TRANSICIÓN (RESOLUTIVO Municipal)
3. ACTAS DE INSPECCIÓN		
3.1 Falta de licencia de obra autorizada	5 veces el costo de la licencia	
3.2 Falta de bitácora en la obra autorizada		18.61
3.3 Bitácora sin avances de obra y firma de perito responsable	25.38	18.61
3.4 Ocupación de vía pública con escombro, material y andamios	5.33	4.44
3.5 Por violación de sellos de clausura de obra	10 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia
3.6 Falta de licencia de anuncio	6 veces costo de la licencia	4 veces costo de la licencia
3.7 Anuncio fuera de norma	10 veces costo de la licencia	6 veces costo de la licencia
3.8 Modificación de proyecto		84.63
3.9 Falsificación de licencia de obra		84.63
3.10 Acta por no respetar alineamiento de construcción	135.40	118.48
3.11 Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra	8.46	5.07
3.12 Por obstrucción a las actividades de inspección	8.46	5.07
3.13 Por demolición sin permiso	2.53	1.69
3.14 Daños en cantera por metro	0.59	0.59



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

3.15 Colocación de color fuera de norma	100% el valor de la licencia	
3.16 Colocación de toldos fuera de norma	100% el valor de la licencia	
3.17 Colocación de Rótulos en fachada por metro	2.53	1.69
3.18 Colocación de elementos que obstruyan la vía pública	67.70	50.77
3.19 Rampas en banquetas fuera de norma	10 veces el valor de la licencia	
4. Anuncios y Publicidad		
4.1 Acta por no tener licencia para colocación de anuncio	1 (una)vez el valor de la licencia	
4.2 Acta de clausura por colocar anuncio sin licencia	2 (dos) veces el valor de la licencia	
4.3 Acta por violación de sellos en anuncio sin licencia	3 (tres)veces el valor de la licencia	
4.4 Acta por instalar anuncios transitorios sin permiso	1 (una)vez el valor de la licencia	
4.5 Acta por no retirar anuncios transitorios	1 (una) vez el valor de la licencia	
4.6 Acta por modificar el proyecto o su ubicación	3 (tres)veces el valor de la licencia	
4.7 Acta por omitir el medio de identificación del anuncio	8.46	
4.8 Acta por no refrendar	16.92	
4.9 Acta por invadir u obstruir la vía pública	8.46	
4.10 Acta por pinta de barda sin permiso	8.46	
4.11 Acta por perifoneo sin permiso	0.86 por día	

ARTÍCULO 134.- A la persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 40 de la presente Ley, pagará una multa de 2 salarios mínimos y se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Si cubre la sanción dentro de los 3 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará hasta el 30% de la cantidad a pagar;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- b) Si cubre la infracción después del tercer día que se menciona en el inciso anterior, pero hasta antes de 30 días transcurridos desde que se cometió la infracción, no tendrá derecho a descuento alguno, y
- c) Si paga después de treinta días de haber cometido la infracción, pero antes de cuarenta y cinco, se duplicara la multa; si después de ese periodo no se hace efectivo tal adeudo, dará inicio el procedimiento de ejecución contra el deudor.

ARTÍCULO 135.- Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria; en el caso de que el vehículo no cuente con alguna de las placas, éste podrá ser inmovilizado, sin derecho al inciso a) del artículo anterior.

ARTÍCULO 136.- Por Infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango, se aplicaran multas de 10 a 100 Días de Salario Mínimo Vigentes en el Estado.

Son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstruyan las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstruir al personal autorizado a realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que generen la alerta y/o acción de las Autoridades de Protección Civil, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad;
- VI. Fumar en locales, en donde esté prohibido hacerlo;
- VII. Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia en locales o centros de espectáculos públicos;
- VIII. Coaccionar a los inspectores de espectáculos o personal de protección civil;
- IX. Hacer uso de fuego o materiales inflamables en vías y lugares públicos;
- X. Construir puestos con materia fácilmente inflamable;
- XI. Almacenar o hacer mal uso o manejo de materiales peligrosos, substancias de naturaleza inflamable y de fácil combustión o explosivas cerca de edificios públicos, educativos, asistenciales, de salud, de diversión, de espectáculos y culturales, y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

XII. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto administrativo;
- III. Multa equivalente al monto de 10 a 1000 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de dos mil días de salario mínimo, y procederá la clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios, y
- V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 137.- Las faltas administrativas por infracciones al Bando de Policía y Gobierno de Durango, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juzgado Administrativo Municipal, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

ARTÍCULO 138.- Las faltas administrativas por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se sancionará con multa por el órgano de Control Interno de acuerdo al Capítulo III de la citada Ley.

ARTÍCULO 139.- Las faltas administrativas por tirar basura en la vía pública de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos arrojados y/o depositados de 20 a 20,000 salarios mínimos generales, así como el ocasionar daño a la infraestructura pública urbana de servicio básico, serán 2 salarios mínimos.

A las personas que causen daño a propiedades públicas o privadas, con la pinta clandestina o grafiti se les impondrá una multa por el equivalente a 10 salarios mínimos diarios más la reparación del daño.

V.2.- APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES

CAPÍTULO I DONATIVOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 140.- Serán sujetos de los aprovechamientos a que se refiere este Capítulo, todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie recursos a favor del Municipio de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 141.- El objeto de este aprovechamiento serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad se otorguen al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 142.- Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este Aprovechamiento.

V.3.- APROVECHAMIENTO POR COOPERACIONES

CAPÍTULO I

COOPERACIONES GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS

ARTICULO 143.- Son objeto de este capítulo, todas aquellas cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, organismos descentralizados, empresas de participación Estatal o cualquier otras persona que otorguen al Municipio.

V.4.- OTROS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 144.- Son objeto de este capítulo, todos aquéllos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores, y el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II POR REGALIAS

ARTÍCULO 145.- Son objeto de esta Capítulo los Ingresos que se obtengan por la concesión para la generación de Biogás y energía eléctrica, obtenidos a través de los desechos y/o residuos sólidos que se depositan en el relleno sanitario de Durango.

TÍTULO SEXTO

VI.- INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 146.- Son objeto de esta Capítulo los Ingresos Propios que obtengan los organismos públicos descentralizados por sus actividades de producción o comercialización.

TÍTULO SÉPTIMO

VII.- DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

VII.1.- PARTICIPACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 147.- Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fijen las leyes que las establezcan.

VII.2.- DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I APORTACIONES

ARTÍCULO 148.- Serán Ingresos por Aportaciones, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales, y los que reciban los organismos públicos descentralizados de otros niveles de gobierno.

ARTÍCULO 149.- Tendrán el carácter de Ingresos por Aportaciones, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 150.- Serán Ingresos por Aportaciones, las que con carácter de extraordinarias se del Gobierno Federal o Estatal.

ARTÍCULO 151.- Serán Ingresos por Aportaciones, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 152.- Serán Ingresos por Aportaciones, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 153.- Serán considerados como Ingresos por Aportaciones, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

TÍTULO OCTAVO

VIII.- DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

VIII.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2013

ARTÍCULO 154.- Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, hasta por Cincuenta Millones de Pesos a Corto Plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 155.- Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insoluto.

ARTÍCULO 156.- Con la finalidad de promover, fomentar e incentivar las actividades económicas en el Municipio de Durango, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa resolución emanada del procedimiento establecido en los artículos 21 al 24 de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, podrá acordar, durante el ejercicio de 2013, incentivos consistentes en la exención parcial o total o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, los cuales se pondrán a la consideración de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, para su resolución:

- I. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;
- II. Derechos por Expedición de Licencia de Uso de Suelo;
- III. Derechos por Colocación de Anuncios;
- IV. Derechos por Expedición de Cédula Catastral y Avalúo Catastral, y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

V. Derechos por Disposición de Residuos Sólidos.

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente.

ARTÍCULO 157.- El Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable previa solicitud de parte o bien como estímulo a actividades que las políticas públicas definan o establezcan como sustanciales en un tema o eje prioritario para el desarrollo económico, ambiental o social, esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 158.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos dedicados al otorgamiento de créditos para vivienda y a la construcción de viviendas y a la regularización de la tenencia de la tierra, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2013 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- 2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 3.- Sobre Anuncios.
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1Bis., de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- Por servicio de alineación de predios y fijación de números oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos; con excepción de las relativas al expendio de bebidas alcohólicas y anuncios.
- 15.- Por apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- El salario diario o salario mínimo general referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica a la que pertenece el Estado de Durango.

SEXTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

SÉPTIMO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2013, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

OCTAVO.- Para efectos de la contratación de los empréstitos cuya autorización se encuentra contenida en el artículo 154 de la presente ley, se exenta al Municipio de Durango, Dgo., a presentar los estados financieros dictaminados a los que alude el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en razón de que tales dictámenes, para su elaboración, requieren de un periodo considerable, lo que afectaría en tiempo la aplicación de los Programas Municipales, además del costo que implicaría el contratar a un despacho independiente que los dictaminara.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

NOVENO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

DÉCIMO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

DECIMO PRIMERO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y reglamentos correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro en el Estado de Durango y de acuerdo a las condiciones económicas, se actualizarán anualmente las bases catastrales conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), tomando como base los valores catastrales del año 2012.



DÉCIMO TERCERO.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 14 de la presente ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- I. Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial, y
- II. Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

DÉCIMO CUARTO.- En términos de la fracción II del artículo 148 previsto en el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el 21 de diciembre de 2008, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2009, se complementa dicha disposición, instruyendo al Municipio de Durango, Dgo., que, para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos del Impuesto Predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, autorizada mediante el ordenamiento señalado, durante la vigencia del o los financiamientos, el Municipio de Durango realizará las acciones y gestiones necesarias para que la mayoría de los pagos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, debiendo resultar suficientes para el pago del o los financiamientos que se contraten con motivo de dicha autorización y de acuerdo con lo que se establezca contractualmente con la o las instituciones acreedoras.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Por lo anterior, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes presentes y futuros que resulten necesarios para la instrumentación y continuidad de la estructura señalada con dichas Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes como mecanismo de pago de los financiamientos contratados, estructura que no podrá ser modificada ni revocada en tanto existan obligaciones de pago a favor de la o las instituciones acreedoras, debiendo contar con la autorización expresa de éstas para tales efectos.

DÉCIMO QUINTO.- En los términos del artículo 79 de la presente Ley, las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias expedidas deberán considerarse como de vigencia anual y en todos los casos se considerará como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año. La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada como causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso o patentes que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

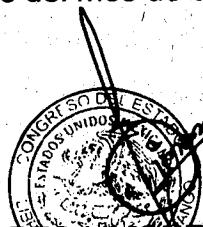
DÉCIMO SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2012) dos mil doce.



DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA
SECRETARIA.

Elia

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (15) QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROPR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno



DESCRIPCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LAS ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS, DE LAS ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS RÚSTICAS, ASÍ COMO DE LA BANDAS O CORREDOR DE VALOR PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO.

ANEXO "A"

SECCIÓN 1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CATORCE: "TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO"

La tipología de la construcción es el elemento definitorio de las clasificaciones y/o categorías que describen a todo bien inmueble basadas en el sistema constructivo, las características de los materiales, el estado de conservación y el uso o fin principal que tiene del bien inmueble.

Los elementos que sirven para la correcta clasificación de la tipología de la construcción son:

Descripción de uso del inmueble, servicios en el mismo, calidad del proyecto y las características constructivas definidas en los aspectos de la inspección de campo que celebra ciertas selecciones donde se observa, evalúa para marcar una o más opciones de las características constructivas definidas en los aspectos de:

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------------------|
| 1.-DETERIOROS Y DAÑOS ESTRUCTURALES | 10.-RECUBRIMIENTO INTERIOR Y EXTERIOR |
| 2-CIMENTACIÓN | 11.-PINTURA |
| 3.-MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR | 12.-INSTALACIONES ESPECIALES |
| 4.-ESTRUCTURA | 13.-CARPINTERIA |
| 5.-CUBIERTA | 14.-VIDRIERIA |
| 6.-INSTALACION SANITARIA | 15.-CERRAJERIA |
| 7.-INSTALACION HIDRÁULICA | 16.-MUEBLES SANITARIOS |
| 8.-HERRERIA | 17.-MUEBLES DE COCINA |
| 9.-PISOS | 18.-PAVIMENTO |
| | 19.-INSTALACIÓN ELÉCTRICA |



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

20.-UBICACIÓN



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Para el caso de inmuebles en proceso de construcción, el valor catastral que servirá de base para calcular el impuesto predial a pagar, se determinará a partir de la clasificación que de dichos inmuebles se efectúe, tomando como base los datos proporcionados en la manifestación de construcción respectiva.

para tales efectos, el uso, rango y la clase de la construcción se definirán por las características y datos contenidos en la manifestación respectiva, definiendo así los datos catastrales conforme a los cuales se calculará el valor de la construcción, considerando la superficie de construcción total registrada en la manifestación respectiva, durante los bimestres que abarquen el tiempo de vigencia de tal manifestación o de las ampliaciones correspondientes, aplicando las tablas de valores unitarios de construcción vigentes en el ejercicio fiscal que corresponda a lo anterior, se le adicionará el valor del suelo determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo vigentes.

HABITACIONAL ANTIGUO DE LUJO

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, generalmente cuenta con proyecto distribución de muy buena calidad característica de la época, sus espacios son generosos en cuanto a alturas y claros, suele contar con arcos de cantera, dos o tres patios, distribuida en una y dos plantas.

BUENO



REGULAR



MALO

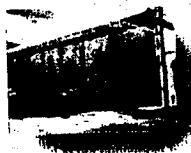




HABITACIONAL ANTIGUO DE REGULAR

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, y generalmente cuenta con un proyecto o distribución de calidad característica de la época, suele contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio.

BUENO



REGULAR



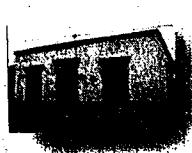
MALO



HABITACIONAL ANTIGUO MALO

Ubicado en primer cuadro de la ciudad, o muy próximo al mismo, con todos los servicios. Sin proyecto definido, generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario.

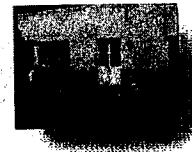
BUENO



REGULAR



MALO



Se anexa tabla de tipología de la construcción para habitacional moderno, donde se otorga intrínsecamente la clasificación dentro de los fraccionamientos y/o condominios el tipo y calidad que atienda su régimen.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	TIPO Y CALIDAD				
	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE
HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.					
HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.					
HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.					
HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA.					
HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.					
DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS.					
HISTÓRICO DE CALIDAD.					
HISTÓRICO MODERADO.					
SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO).					
HABITACIONAL CAMPESTRE.					
SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO.					
USO AGROPECUARIO					

HABITACIONAL MODERNO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

HABITACIONAL MODERNO DE LUJO

Se caracteriza por contar con proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso, amplios espacios construidos con elementos decorativos en el interior y el exterior de excelente calidad e instalaciones especiales que excede la funcionalidad y aumentan el confort de los usuarios.

NUEVO

BUENO

REGULAR

MALO

OBRA NEGRA



HABITACIONAL MODERNO DE CALIDAD

Se caracteriza por contar con proyecto definido y funcional, los materiales y la mano de obra son de buena calidad, espacios funcionales, con dimensiones relativas a las del terreno. Instalaciones de primera, incluso puede contar con instalaciones especiales para el confort de los usuarios.

NUEVO

BUENO

REGULAR

MALO

OBRA NEGRA



HABITACIONAL MODERNO MEDIANO

Se caracteriza por contar con proyecto definido con espacios primordiales y funcionales en el cual se aprovecha de la forma más conveniente las dimensiones del terreno. Materiales de buena calidad y acabados buenos. Instalaciones de calidad.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

NUEVO

BUENO

REGULAR

MALO

OBRA NEGRA



HABITACIONAL MODERNO ECONÓMICO

Se caracteriza por contar con proyecto sencillo a desarrollarse a mediano o largo plazo, materiales económicos y acabados de segunda. Instalaciones básicas y de segunda calidad.

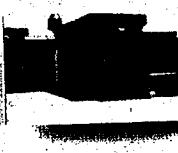
NUEVO

BUENO

REGULAR

MALO

OBRA NEGRA



HABITACIONAL MODERNO CORRIENTE

Sin proyecto definido, generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario. Los acabados no son prioridad en estas construcciones, instalaciones de segunda o tercera calidad.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

151

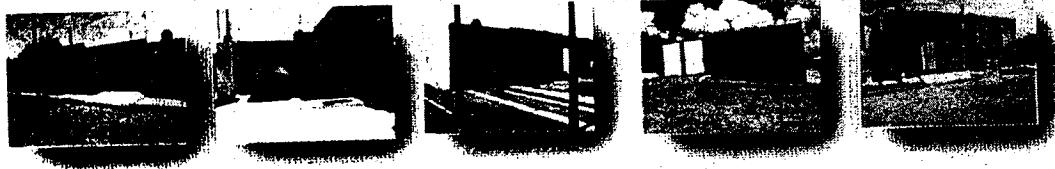
NUEVO

BUENO

REGULAR

MALO

OBRA NEGRA



HABITACIONAL MODERNO MUY CORRIENTE

Se caracteriza por ser autoconstrucciones acorde a un nivel económico muy bajo. Materiales corrientes y de uso multifuncional, instalaciones de tercera o sin instalaciones.

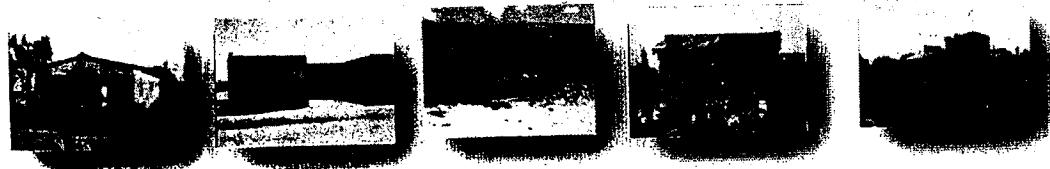
NUEVO

BUENO

REGULAR

MALO

OBRA NEGRA





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

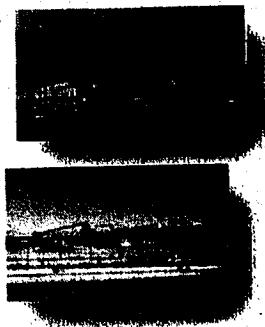
INDUSTRIAL SUPERIOR

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad, materiales y construcción de muy buena calidad, dispone de divisiones internas.

BUENO



MALO



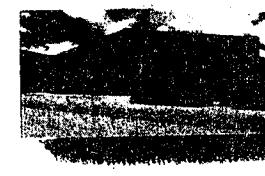
INDUSTRIAL MEDIANO

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, en estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Proyectos arquitectónicos definidos y funcionales.

BUENO



MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

INDUSTRIAL ECONÓMICO

Ubicado en la periferia de la ciudad y dentro de la mancha urbana, carecen de proyecto arquitectónico, materiales y construcción de mediana calidad.

BUENO



MALO



TEJABANES O COBERTIZOS DE PRIMERA

UBICADOS GENERALMENTE EN LAS CASAS HABITACIÓN, COCHERAS, PATIOS, LAVADEROS, PEQUEÑOS TALLERES, PENSIONES, ETC.

BUENO



MALO



TEJABANES O COBERTIZOS DE SEGUNDA.

UBICADOS GENERALMENTE EN LAS CASAS HABITACIÓN, COCHERAS, PATIOS, LAVADEROS, PEQUEÑOS TALLERES, PENSIONES, ETC.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

BUENO



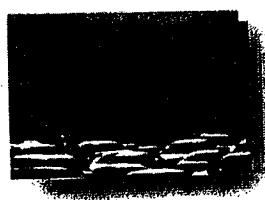
MALO



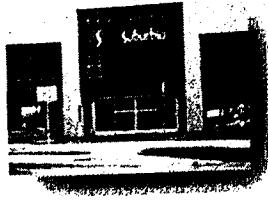
COMERCIAL DE LUJO

UBICADO EN ZONAS EXCLUSIVAS DEL ÁREA URBANA CONSOLIDADA, PROYECTO ARQUITECTÓNICO DEFINIDO FUNCIONAL, CUYO DISEÑO SE BASA EN USO COMERCIAL NORMALMENTE OCUPA ESPACIOS EXCLUSIVOS O MANZANAS COMPLETAS, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE VENTA AL MENUDEO Y MEDIO MAYOREO, REALIZADOS POR EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS.

BUENO



MALO



COMERCIAL DE CALIDAD.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

FORMANDO PARTE DE LA ESTRUCTURA HABITACIONAL, SON EDIFICACIONES CON PROYECTO DEFINIDO, FUNCIONAL Y DE CALIDAD Y SE DEDICAN NORMALMENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS.

BUENO



MALO



COMERCIAL REGULAR.

UBICADO EN ZONAS COMERCIALES POPULARES O DE TIPO MEDIO, DESTINADAS A LA VENTA AL DETALLE. CARECEN DE PROYECTO ESPECIFICO Y MUCHAS VECES FORMAN PARTE DE UNA CASA HABITACIÓN.

BUENO



MALO



COMERCIAL ECONÓMICO

UBICADO EN ZONAS POPULARES DANDO SERVICIO AL VECINDARIO CIRCUNDANTE, ESTÁN DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS AL DETALLE, CUBRE SUPERFICIES DETERMINADAS GENERALMENTE CON EL PERÍMETRO DESCUBIERTO, AUTOCONSTRUCCIÓN.

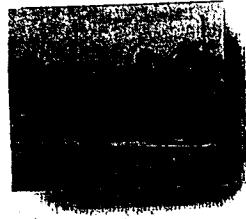


CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

BUENO



MALO



COMERCIAL ESPECIAL MAYOR

UBICADO EN ZONAS EXCLUSIVAS DEL ÁREA URBANA CONSOLIDADA, EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO DEFINIDO, FUNCIONAL Y EXCLUSIVO, CUYO DISEÑO SE BASA EN USO COMERCIAL EXCLUSIVAMENTE CON GIROS DE MINISUPER CON O SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MARCAS RECONOCIDAS, ENCONTRADOS EN PUNTOS ESTRÁTÉGICOS DE MERCADO COMO VÉRTICES DE BULEVARES, AVENIDAS Y CALLES PRINCIPALES, CUENTAN CON INSTALACIONES ESPECIALES.

BUENO

MALO



COMERCIAL ESPECIAL MENOR

UBICADO EN ZONAS EXCLUSIVAS DEL ÁREA URBANA CONSOLIDADA, EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO ESTA DEFINIDO, ES FUNCIONAL, CUYO DISEÑO SE BASA EN USO COMERCIAL EXCLUSIVAMENTE CON GIROS DE MINISUPER CON O SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MARCAS RECONOCIDAS, QUE NO SON CADENA, NO CUENTAN CON INSTALACIONES ESPECIALES.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

BUENO

MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

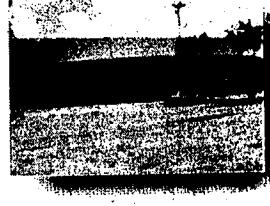
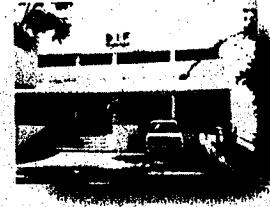
ESPECIALES CINES Y TEATROS.

UBICADOS EN EL ÁREA CONSOLIDADA DE LA CIUDAD, EDIFICIOS DESTINADOS AL ESPARCIMIENTO CON ESCENARIOS Y NIVELES DE AUDITORIO.

BUENO



MALO



ESPECIALES MUSEOS.

UBICADOS EN EL ÁREA CONSOLIDADA DE LA CIUDAD, EDIFICIOS DESTINADOS A CONSERVAR, INVESTIGAR, COMUNICA Y EXHIBE O EXPONE, CON PROPÓSITO DE ESTUDIO, EDUCACIÓN Y DELEITE DE COLECCIONES DE ARTE, CIENTÍFICAS CON UN VALOR CULTURAL.

BUENO



MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

~~ESPECIALES CENTRO DE CONVENCIONES Y AUDITORIOS.~~

UBICADOS EN EL ÁREA CONSOLIDADA DE LA CIUDAD, EDIFICACIONES CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR ASAMBLEAS, CONFERENCIAS, SEMINARIO O AGRUPACIONES DE DIFERENTES CARÁCTERES.

BUENO



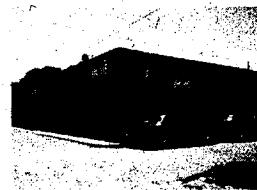
MALO



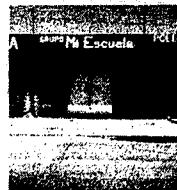
~~ESPECIALES SALAS DE REUNIÓN.~~

UBICADOS EN EL ÁREA CONSOLIDADA DE LA CIUDAD, EDIFICACIONES CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR AUTOAYUDA, REHABILITAR O TRATARSE PARA INCORPORARSE A LA SOCIEDAD COMO EN AA, NEURÓTICOS, ETC.

BUENO



MALO



~~ESPECIALES ESCUELAS.~~

UBICADOS EN EL ÁREA CONSOLIDADA DE LA CIUDAD, ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PRIVADO EN DONDE SE DAN ENSEÑANZAS.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

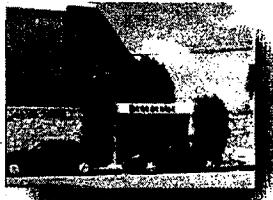
LUJO BUENO



LUJO MALO



DE CALIDAD BUENO



DE CALIDAD MALO



MEDIO BUENO



MEDIO MALO



ESPECIAL ESTACIONAMIENTO.

UBICADOS PRINCIPALMENTE EN LA ZONA CENTRO O EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, HOTELES, CENTROS COMERCIALES DESTINADOS PARA ZONAS ESPECIALMENTE RELACIONADAS AL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS COMO RESPUESTA AL PROBLEMA DEL ESPACIO PÚBLICO INVADIDO POR EL PARQUE AUTOMOTOR.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

LUGAR DESTINADO PARA LA GUARDA DE VEHÍCULOS, LOS ESTACIONAMIENTOS SON DE 2 TIPOS:

PRIVADOS.- OTORGAN UN SERVICIO DE FORMA GRATUITA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES PROPIAS Y LAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES DEL BIEN INMUEBLE.

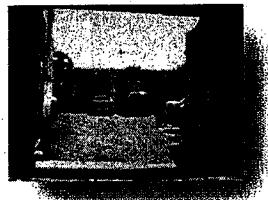
DE PRIMERA



DE SEGUNDA



DE TERCERA

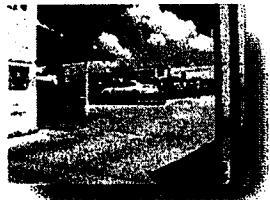


PÚBLICOS.- PRESTAN UN SERVICIO DE RECEPCIÓN, GUARDA, PROTECCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS A CAMBIO DEL PAGO QUE SEÑALE AL TARIFA AUTORIZADA.

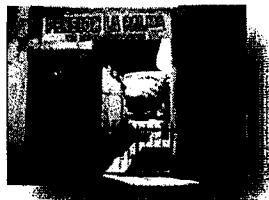
DE PRIMERA



DE SEGUNDA



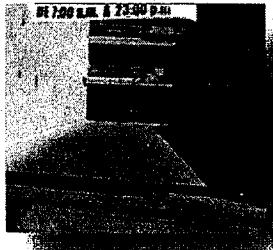
DE TERCERA



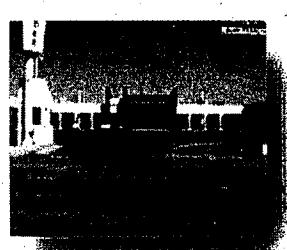


CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

DE PRIMERA



DE SEGUNDA



DE TERCERA





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS.

UBICADOS EN EL ÁREA CONSOLIDADA DE LA CIUDAD, LOTES DESTINADOS AL
ESPARCIMIENTO Y PROMOCIÓN DE VEHÍCULOS, CAMIONES Y MAQUINARIA
PESADA.

DE PRIMERA BUENO



DE PRIMERA MALO



ECONÓMICO BUENO



ECONÓMICO MALO



ESPECIALES HOSPITALES

UBICADAS EN LA MANCHA URBANA, DENTRO O CERCA DE ÁREAS
HABITACIONALES DESTINADOS PARA CLÍNICAS Y CENTROS DE SALUD, INCLUYE
CONSULTORIOS Y SALA DE HOSPITALIZACIÓN, CLÍNICAS DE URGENCIAS,
GENERALES Y LABORATORIOS.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉJICO, D. F.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DE LUJO MALO



DE CALIDAD BUENO



DE CALIDAD MALO



ESPECIALES CLÍNICAS

UBICADAS EN LA MANCHA URBANA, DENTRO O CERCA DE ÁREAS HABITACIONALES DESTINADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DONDE NO SE REQUIERE SER INTERNADOS EN UN HOSPITAL NI CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO SEMEJANTE AL DEL HOSPITAL.

BUENO



MALO



ESPECIALES CONSULTORIOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

UBICADAS EN LA MANCHA URBANA, DENTRO O CERCA DE ÁREAS HABITACIONALES DESTINADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DONDE SE PRESTA UN SERVICIO DE ATENCIÓN AMBULANTE, NO SE REQUIERE SER INTERNADOS EN UN HOSPITAL, NI CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO SEMEJANTE A UNA CLÍNICA.

BUENO

MALO

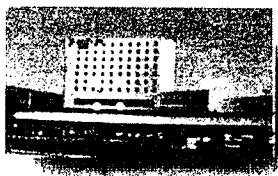


CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ESPECIALES HOTELES

UBICADOS DENTRO DE LA CIUDAD EN LAS VÍAS DE ACCESO A ESTA Y SOBRE VIALIDADES IMPORTANTES Y SE TENDRÁ POR HOTELES, MOTELES Y CASAS DE HUÉSPEDES AQUELLAS EMPRESAS QUE PROPORCIONEN AL PÚBLICO ALBERGUE MEDIANTE EL PAGO DE UN PRECIO DETERMINADO. LA PRESENTE DEFINICIÓN INCLUYE APARTAMENTOS AMUEBLADOS, DESARROLLOS CON SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO, CABANAS CAMPESTRES, CAMPOS PARA CASAS RODANTES, ALBERGUES Y SIMILARES.

DE LUJO BUENO



DE LUJO MALO



DE CALIDAD BUENO



DE CALIDAD MALO



ECONÓMICO BUENO



ECONÓMICO MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

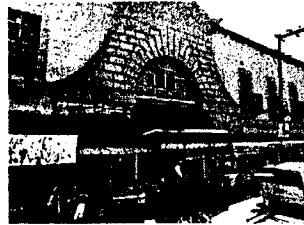
ESPECIALES MERCADOS

UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD Y DENTRO O CERCA DE ÁREAS HABITACIONALES, CONSTRUCCIONES DESTINADAS A ACTIVIDADES DE VENTA MASIVA O AL DETALLE DE PRODUCTOS PERECEDEROS.

BUENO



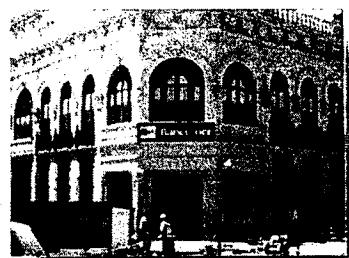
MALO



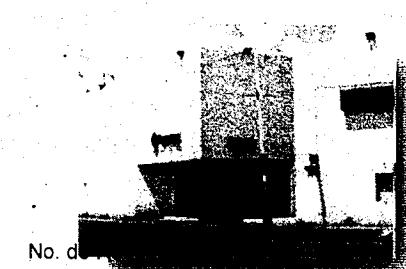
ESPECIALES BANCOS

UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, EJES COMERCIALES Y ÁREAS CON ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SE ENTIENDE POR UN BANCO A LA INSTITUCIÓN FINANCIERA O ESTABLECIMIENTO PÚBLICO CUYOS SERVICIOS TIENEN QUE VER CON EL ASUNTO DE PRÉSTAMOS, CRÉDITOS, CAMBIOS, ETC., DOTADO DE INSTALACIONES ESPECIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y CONFORT DE LOS USUARIOS.

DE LUJO BUENO



DE LUJO MALO



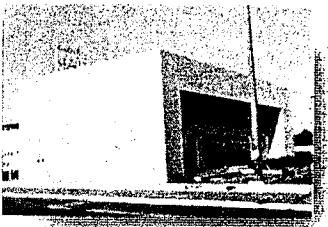


CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXI LEGISLATURA

DE CALIDAD BUENO



ECONÓMICO BUENO



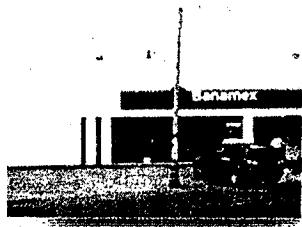
ESPECIALES DISCOTECAS

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, LOS CENTROS NOCTURNOS SON LOS ESTABLECIMIENTOS CON PISTA PARA BAILAR DANDO SERVICIO DE PRESENTACIONES O ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES CON O SIN SERVICIO DE BARRA DEDICADO A LA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES AL COPEO O EN ENVASE ABIERTO PARA SU CONSUMO EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.

DE CALIDAD MALO



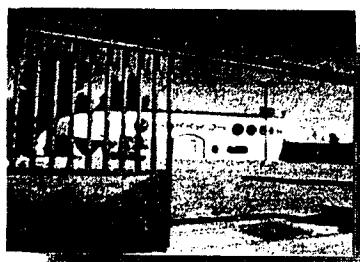
ECONÓMICO MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

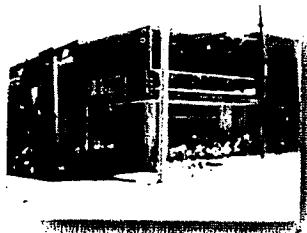
DE LUJO BUENO



DE LUJO MALO



DE CALIDAD BUENO



DE CALIDAD MALO



ECONÓMICO BUENO



ECONÓMICO MALO





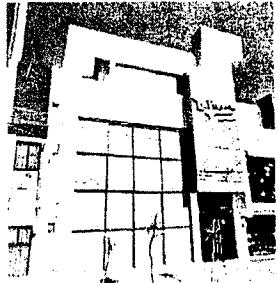
CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ESPECIAL BARES Y/o CANTINAS

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO EN EL QUE SE SIRVEN O SE VENDEN BEBIDAS CON O SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO Y ALGUNAS COMIDAS.

BUENO

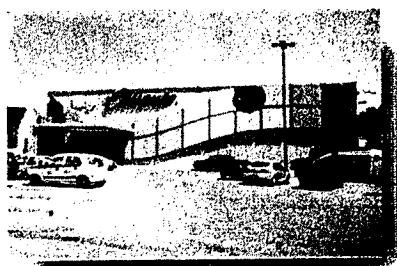
MALO



ESPECIAL CASINOS

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO EN EL QUE HAY JUEGOS DE AZAR, ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES.

BUENO



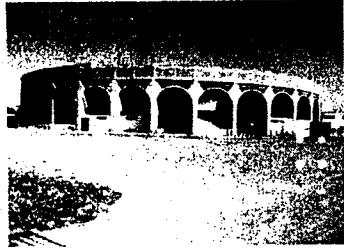


CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ESPECIALES PLAZA DE TOROS Y LIENZO CHARRO

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA REALIZAR ESPECTÁCULOS TAURINOS, COLEADURAS Y SUERTES CHARRAS U OTRAS ACTIVIDADES AFINES.

BUENO



MALO



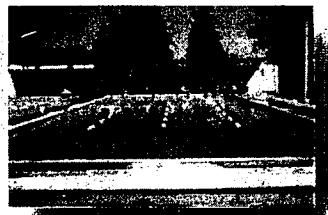
ESPECIALES ALBERCAS

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES ACUÁTICAS E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECREACIÓN Y/O DEPORTE.

BUENO



MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

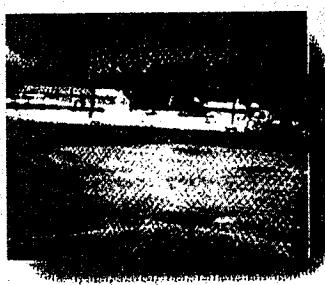
ESPECIALES CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECREACIÓN Y/O DEPORTE CON LA PRÁCTICA DEL BEISBOL Y SOFTBOL.

BUENO



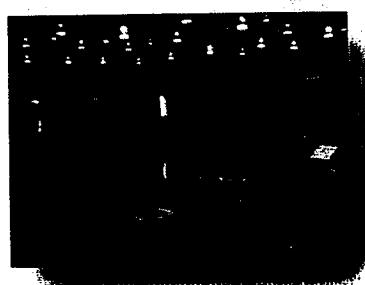
MALO



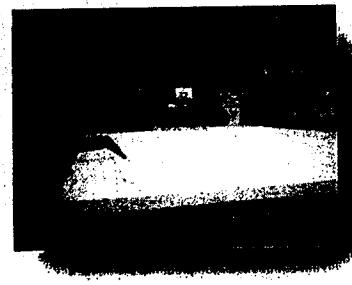
ESPECIALES CANCHA DE BÁSQUET BALL

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECREACIÓN Y/O DEPORTE CON LA PRÁCTICA DEL BALONCESTO.

BUENO



MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

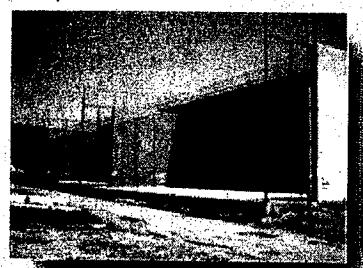
ESPECIALES CANCHA DE FRONTÓN

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECREACIÓN Y/O DEPORTE CON LA PRÁCTICA DEL FRONTÓN.

BUENO



MALO



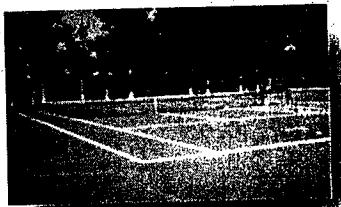


CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ESPECIALES CANCHA DE TENIS

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECREACIÓN Y/O DEPORTE CON LA PRÁCTICA DEL TENIS.

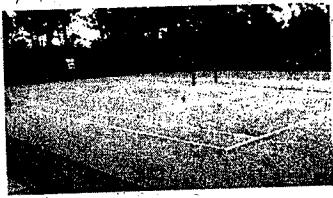
TIPO A BUENO



TIPO A MALO



TIPO B BUENO



TIPO B MALO



ESPECIALES PISTA DE PATINAJE

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECREACIÓN Y/O DEPORTE CON LA PRÁCTICA DEL PATINAJE.

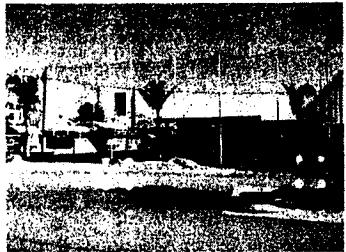


CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ESPECIALES CANCHA DE FUTBOL

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECREACIÓN Y/O DEPORTE CON LA PRÁCTICA DEL FUTBOL.

BUENO



MALO

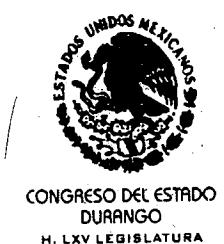


ESPECIALES CAMPO DE GOLF

ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECREACIÓN Y/O DEPORTE CON LA PRÁCTICA DEL GOLF CUYO OBJETIVO ES INTRODUCIR UNA BOLA O PELOTA ENTRE CADA UNO DE LOS HOYOS.

BUENO





ESPECIAL AUTO LAVADO

ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA LIMPIEZA DE AUTOMÓVILES POR LOS PROPIOS USUARIOS O PERSONAL DESIGNADO A DICHA ACTIVIDAD, TIENEN INSTALACIONES ADECUADAS Y CON ARRANQUE DE LOS MEDIOS DE LAVADO POR PREPAGO YA SEA MEDIANTE MONEDERO, FICHA O TARJETA.

BUENO



MALO



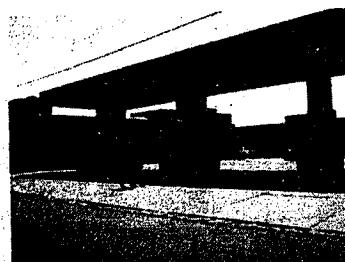
ESPECIAL GASOLINERA Y GASERA

ESTACIÓN DE SERVICIO BENCINERA QUE TIENE COMO SERVICIO LA VENTA DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y GAS LP PARA VEHÍCULOS Y USO DOMÉSTICO, CUENTAN CON INSTALACIONES ADECUADAS.

BUENO



MALO



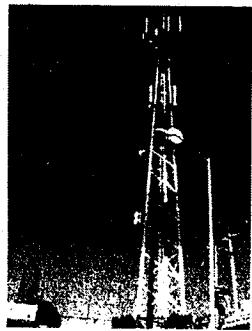


CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ESPECIAL SITIO DE TELECOMUNICACIÓN

UNA ESTACIÓN REPETIDORA DE COMUNICACIÓN CELULAR, TELEFÓNICA O RADIO BASE, ES EL MEDIADOR DE COMUNICACIÓN ENTRE LA CENTRAL CELULAR O TELEFÓNICA Y LA TERMINAL CELULAR O TELEFÓNICA MÓVIL. ESTA RADIO BASE SE COMPONE POR DIFERENTES EQUIPOS, ENTRE ELLOS ANTENAS, QUE PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO SE DEBEN INSTALAR A DIFERENTES ALTURAS, PARA LO CUAL SE CONSTRUYEN ESTRUCTURAS QUE SON CAPACES DE SOPORTAR LAS CARGAS DE LOS EQUIPOS Y DE LAS FUERZAS EXTERNAS A LAS QUE SE SOMETE DURANTE SU VIDA ÚTIL. DENTRO DE LAS ESTRUCTURAS MÁS COMUNES SE ENCUENTRAN LAS TORRES ARRIOSTRADAS, TORRES TIPO MONOPOLIO, TORRES AUTO SOPORTADAS Y MÁSTILES (AUTO SOPORTADOS, ARRIOSTRADOS Y AUTOSUSTENTABLES).

MAYOR



MENOR





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

SECCIÓN II.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO CATORCE: "DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO"

ZONA CATASTRAL URBANA

ZONA CATASTRAL URBANA SE DEFINE COMO LA REGIÓN TERRITORIAL DENTRO DE LA ZONA URBANA EN LA QUE SE OBSERVA UNA HOMOLOGACIÓN EN CUANTO AL NIVEL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DE LATIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, EL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD Y ALGUNOS OTROS FACTORES COMO ES EL ENTORNO URBANO, LA TRASCENDENCIA HISTÓRICA Y/O CULTURAL DE LA REGIÓN.

a).- ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA URBANA

LA ZONA CATASTRAL HOMOGÉNEA ES LA DELIMITACIÓN DE UN ÁREA TERRITORIAL DE UNA LOCALIDAD, CUYO ÁMBITO LO CONSTITUYEN BÁSICAMENTE INMUEBLES CON O SIN CONSTRUCCIONES Y EN DONDE EL USO DEL SUELO ACTUAL O POTENCIAL, EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, EL ÍNDICE SOCIOECONÓMICO DE LA POBLACIÓN, LA EXISTENCIA Y DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA, TIENEN EL NIVEL DE HOMOGENEIDAD CUALITATIVA Y CUANTITATIVA REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PARA EL CASO SE ESTABLEZCAN.

LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE HOMOGENEIDAD QUE DEBERÁ TENER UNA ZONA CATASTRAL SON LAS SIGUIENTES:

- TOPOGRAFÍA.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- ESTADO Y TIPO DE DESARROLLO URBANO.
- SERVICIOS PÚBLICOS Y SU CALIDAD.
- ÍNDICE SOCIOLOGICO.
- DENSIDAD DE POBLACIÓN.
- USO DE SUELO.

LAS ZONAS CATASTRALES HOMOGÉNEAS NOS PERMITEN A LA VALUACIÓN COLECTIVA CALCULAR LOS VALORES DE TERRENO, APLICANDO VALORES UNITARIOS DE SUELO ÚNICOS A TODOS LOS INMUEBLES CONTENIDOS EN CADA ZONA.

LA FORMA Y TAMAÑO DE LAS ZONAS CATASTRALES HOMOGÉNEAS PUEDE SER CUALQUIERA, PERO SU PERÍMETRO DEBE SER CERRADO Y CONDICIONADOS AMBOS AL CUMPLIMIENTO DE LA DEFINICIÓN DE LA MISMA. LAS ZONAS CATASTRALES HOMOGÉNEAS NORMALMENTE SE IDENTIFICAN MEDIANTE CLAVES QUE NOS PERMITA SU PRONTA IDENTIFICACIÓN.

ZONA 1

HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.

SON UBICADOS DENTRO DE LOS LIMITES DE UN CENTRO DE POBLACIÓN Y SUS LOTES SE APROVECHAN PREDOMINANTEMENTE PARA VIVIENDA, SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 15 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 300 METROS CUADRADOS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN COMO MÁXIMO, ENTRE EL 70 A 80% DE LA SUPERFICIE DEL LOTE Y EL RESTO SE APROVECHARÁ EN ESPACIOS ABIERTOS LAS CONSTRUCCIONES DEBERÁN REMETERSE 3.00 METROS O EL 12% DE LA DIMENSIÓN PERPENDICULAR DEL FRENTE, A PARTIR DEL ALINEAMIENTO; SUPERFICIE QUÉ SE DEJARÁ COMO ÁREA LIBRE. SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN COMO MÁXIMO O EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN QUÉ ESTABLEZCA.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ZONA 2

HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.

LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES URBANOS DE TIPO MEDIO, DEBERÁN TENER COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS LOTIFICACIÓN: SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 10 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 200 METROS CUADRADOS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN COMO MÁXIMO, EN EL 80% DE LA SUPERFICIE DEL LOTE Y EL RESTO SE APROVECHARÁ EN ESPACIOS ABIERTO USOS Y DESTINOS DEL SUELO: EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y SE PERMITIRÁ SOLAMENTE HASTA EL 10% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE PARA ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS, EN ESTE TIPO DE FRACCIONAMIENTOS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, DÚPLEX O EDIFICIOS HABITACIONALES EN UN MÁXIMO DEL 10% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE, SALVO CASOS ESPECIALES EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR AL GOBIERNO MUNICIPAL EL 15% DEL ÁREA VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ZONA 3

HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.

LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES URBANOS DE TIPO POPULAR (DENSIDAD MEDIA-BAJA), DEBERÁN TENER COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES CARÁCTERISTICAS: LOTIFICACIÓN: SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 8 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 160 METROS CUADRADOS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN COMO MÁXIMO, EN EL 80% DE LA SUPERFICIE DEL LOTE Y EL RESTO SE APROVECHARÁ EN ESPACIOS ABIERTOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO: EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y SE PERMITIRÁ SOLAMENTE HASTA EL 10% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE PARA ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS: EN ESTE TIPO DE FRACCIONAMIENTOS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, DÚPLEX O EDIFICIOS HABITACIONALES EN UN MÁXIMO DEL 30% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE, SALVO CASOS ESPECIALES. DONACIONES: EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR AL GOBIERNO MUNICIPAL EL 15% DEL ÁREA VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ZONA 4

HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO

MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA.

LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES URBANOS DE TIPO POPULAR (DENSIDAD MEDIA-ALTA), DEBERÁN TENER COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS LOTIFICACIÓN SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 8 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 128 METROS CUADRADOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO: EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ DE VIVIENDA Y SE PERMITIRÁ HASTA EL 20% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE PARA ÁREAS COMERCIALES O DE SERVICIOS, EN LAS ZONAS AUTORIZADAS. EN ESTE TIPO DE FRACCIONAMIENTOS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DÚPLEX, MULTIFAMILIARES O EDIFICIOS HABITACIONALES EN MÁXIMO DEL 40% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE, EN LAS ZONAS AUTORIZADAS SALVO CASOS ESPECIALES EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR AL GOBIERNO MUNICIPAL EL 15% DEL ÁREA VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO.

LAS ÁREAS DE RESERVA DE USO EXCLUSIVAMENTE HABITACIONAL QUE CUENTEN COMO MÍNIMO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 8 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 128 METROS CUADRADOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO: EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ DE VIVIENDA Y SE PERMITIRÁ HASTA EL 20% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE PARA ÁREAS COMERCIALES O DE SERVICIOS, EN LAS ZONAS AUTORIZADAS. EN ESTE TIPO DE FRACCIONAMIENTOS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DÚPLEX, MULTIFAMILIARES O EDIFICIOS HABITACIONALES EN MÁXIMO DEL 40% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE, EN LAS ZONAS AUTORIZADAS SALVO CASOS ESPECIALES EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR AL GOBIERNO MUNICIPAL EL 15% DEL ÁREA VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ZONA 5

HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.

LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES URBANOS DE INTERÉS SOCIAL, SON AQUELLOS QUE POR LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA ZONA EN QUE SE UBICARÁN, POR LA LIMITADA CAPACIDAD ECONÓMICA DE QUIENES VAYAN A HABITARLOS Y POR LA URGENCIA INMEDIATA DE RESOLVER PROBLEMAS DE VIVIENDA, PUEDEN SER AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE URBANIZACIÓN QUE ESTE DETERMINE, AJUSTÁNDOSE A LOS LINEAMIENTOS MARCADOS EN LOS PROGRAMAS Y DECLARATORIAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES Y PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL CASO, DEBERÁN TENER COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

I.- LOTIFICACIÓN: SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 6 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 90 METROS CUADRADOS;

II.- USOS Y DESTINOS DEL SUELO: EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ DE VIVIENDA Y SE PERMITIRÁ SOLAMENTE HASTA EL 20% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE PARA ÁREAS COMERCIALES O DE SERVICIOS, EN LAS ZONAS AUTORIZADAS;

EN ESTE TIPO DE FRACCIONAMIENTOS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS MULTIFAMILIARES O EDIFICIOS HABITACIONALES EN UN MÁXIMO DEL 60% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE, EN LAS ZONAS AUTORIZADAS SALVO CASOS ESPECIALES;

III.- DONACIONES: EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR AL GOBIERNO MUNICIPAL EL 15% DEL ÁREA VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO;

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PROVEER LA SUPERFICIE DE TERRENO NECESARIA AL GOBIERNO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE PUEDA GARANTIZARSE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD, CONFORME A LOS PLANES ESPECÍFICOS QUE AL EFECTO SE ELABOREN. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

LOS ACTOS JURÍDICOS DE DONACIÓN, SERÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, UNA VEZ AUTORIZADO EL FRACCIONAMIENTO Y PREVIO EL INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS;

IV.- VIALIDAD: LAS CALLES COLECTORAS DEBERÁN TENER UNA ANCHURA DE 15 METROS, MEDIDA DE ALINEAMIENTO A ALINEAMIENTO; LAS BANQUETAS SERÁN DE 1.50 METROS DE ANCHO; LAS CALLES LOCALES DEBERÁN TENER UNA ANCHURA DE 12 METROS, MEDIDA DE ALINEAMIENTO A; LAS BANQUETAS SERÁN DE 1.50 METROS DE ANCHO. CUANDO NECESARIAMENTE UNA CALLE LOCAL TENGA QUE SER CERRADA, SE HARÁ UN RETORNO CON LAS DIMENSIONES QUE DICTAMINE EL AYUNTAMIENTO, PREVIA OPINIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL;

V.- INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO: TODO FRACCIONAMIENTO QUE SEA APROBADO DENTRO DE ESTE TIPO DEBERÁ CONTAR, COMO MÍNIMO, CON LAS SIGUIENTES OBRAS DE URBANIZACIÓN:

A) FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RED DE DISTRIBUCIÓN Y TOMAS DOMICILIARIAS;

B) SISTEMA DE ALCANTARILLADO CON SALIDAS DOMICILIARIAS DE ALBAÑAL;

C) RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA PARA USO DOMÉSTICO;

D) ALUMBRADO PÚBLICO; DE VAPOR DE SODIO, MERCURIO DE ALTA PRESIÓN, ADITIVOS METÁLICOS O SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE PUNTA QUE OFREZCAN ALTA EFICIENCIA EN POSTES METÁLICOS Y DE MODELOS ACORDES A LA IMAGEN URBANA DEL FRACCIONAMIENTO; DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y/O SECRETARÍA DE ECONOMÍA, Y DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA;

E) GUARNICIONES DE CONCRETO Y BANQUETAS DE CONCRETO U OTRO MATERIAL DE CALIDAD SIMILAR A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO;

F) PAVIMENTO DE CALLES DE CONCRETO, EN CALLES COLECTORAS, ASFALTO, EN CALLES LOCALES A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO;

G) ARBOLADO 2. POR LOTE EN ÁREAS DE BANQUETAS, GLORIETAS Y DEMÁS LUGARES DESTINADOS A ESE FIN; Y

H) PLACAS DE NOMENCLATURA EN LOS CRUCES DE CALLES; Y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

VI.- LAS QUE ESTABLECEN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN CON VIGENCIA LEGAL.

LAS ÁREAS DE RESERVA DE USO EXCLUSIVAMENTE HABITACIONAL, CON CARACTERÍSTICAS EQUIPARABLES CON LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES URBANOS DE INTERÉS SOCIAL, SON AQUELLOS QUE POR LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA ZONA EN QUE SE UBICARÁN, POR LA LIMITADA CAPACIDAD ECONÓMICA DE QUIENES VAYAN A HABITARLOS Y POR LA URGENCIA INMEDIATA DE RESOLVER PROBLEMAS DE VIVIENDA, PUEDEN SER AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE URBANIZACIÓN QUE ESTE DETERMINE, AJUSTÁNDOSE A LOS LINEAMIENTOS MARCADOS EN LOS PROGRAMAS Y DECLARATORIAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES Y PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL CASO, EN TAL VIRTUD DICHOS ASENTAMIENTOS SE AGRUPARAN EN UNA SUBZONA CATALOGADA PARA TAL FIN Y NO EN LA ZONA PRINCIPAL.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ZONA 6

DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS

SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MÉNOR DE 20 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 800 A 1000 METROS CUADRADOS LAS CONSTRUCCIONES DEBERÁN REMETERSE 6 METROS A PARTIR DEL ALINEAMIENTO; SUPERFICIE QUE DEBERÁ DEJARSE COMO ÁREA LIBRE. USOS Y DESTINOS DEL SUELO: EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ INDUSTRIAL Y EN ESTOS FRACCIONAMIENTOS NO SE AUTORIZARÁ LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS. SE PERMITIRÁ SOLAMENTE EL 10% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE PARA ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS, EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR EL 10 % DEL ÁREA VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO AL GOBIERNO MUNICIPAL DEBIDAMENTE URBANIZADA Y CON LOS SERVICIOS INDISPENSABLES. VIALIDAD: EN ESTE TIPO DE FRACCIONAMIENTOS DEBERÁ REALIZARSE UN ESTUDIO ESPECIAL.

LAS ÁREAS DE RESERVA DE USO EXCLUSIVAMENTE INDUSTRIAL, CON CARACTERÍSTICAS EQUIPARABLES CON LOS DESARROLLOS O COMPLEJOS DE PARQUES INDUSTRIALES ESTABLECIDOS, SON AQUELLOS QUE POR LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA ZONA EN QUE SE UBICARÁN, POR LA LIMITADA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE O EN LA VISPERA DE LA PLANEACION DE LAS MISMAS Y POR LA URGENCIA INMEDIATA DE RESOLVER PROBLEMAS DE ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS ESPACIOS INDUSTRIALES DISEÑADOS PARA GRAN ENVERGADURA, PUEDEN SER AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE URBANIZACIÓN QUE ESTE DETERMINE, AJUSTÁNDOSE A LOS LINEAMIENTOS MARCADOS EN LOS PROGRAMAS Y DECLARATORIAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES Y PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL CASO, EN TAL VIRTUD DICHOS ASENTAMIENTOS SE AGRUPARAN EN UNA SUBZONA CATALOGADA PARA TAL FIN Y NO EN LA ZONA PRINCIPAL O SUBZONAS DEL CASO.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ZONA 7

HISTÓRICO DE CALIDAD

UBICADO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO EL CUAL ESTA DELIMITADO POR DECRETO FEDERAL EL 12 DE AGOSTO DE 1982 COMO ZONA DE MONUMENTOS, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS, GENERALMENTE CUENTA CON PROYECTO DE BUENA CALIDAD, SUS ESPACIOS SON GENEROSOS EN CUANTO A ALTURAS Y CLAROS, SUELE CONTAR CON ARCOS DE CANTERA, DOS O TRES PATIOS, DISTRIBUIDA EN UNA Y DOS PLANTAS.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ZONA 8

HISTÓRICO MODERADO

UBICADO EN PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO O MUY PRÓXIMO AL MISMO, EL CUAL ESTA DELIMITADO DE ACUERDO AL PLAN PARCIAL DEL CENTRO HISTÓRICO VIGENTE COMO ZONA DE TRANSICIÓN, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS Y GENERALMENTE CUENTA CON UN PROYECTO O DISTRIBUCIÓN DE CALIDAD CARACTERÍSTICA DE LA ÉPOCA, ALGUNOS SUELEN CONTAR CON ARCOS, PATIO CENTRAL O LATERAL Y SEGUNDO PATIO, ASÍ COMO GENERALMENTE SON DE AUTOCONSTRUCCIÓN, ESPACIOS QUE CUMPLEN CON VARIAS FUNCIONES A LA VEZ Y SON CREADOS ACORDE A LAS NECESIDADES QUE LE SURGEN AL USUARIO.

EN EL CASO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O EN EL CASO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO O MUY PRÓXIMO AL MISMO, EL CUAL ESTA DELIMITADO DE ACUERDO AL PLAN PARCIAL DEL CENTRO HISTÓRICO VIGENTE COMO ZONA DE TRANSICIÓN, CUYAS CARACTERÍSTICAS DE ACCESO NO PERMITAN EL PASO VEHICULAR, O POR IRREGULARIDAD DE FORMA AL SER UN CORAZÓN DE MANZANA, O CON FACTOR SUPERIOR A TRES UNIDADES EN LA RELACIÓN FONDO/FRENTE, TERRENOS INACCESIBLES, ÁREAS QUE SÉAN COMUNES PARA SERVIDUMBRE DE PASO EN ZONAS HABITACIONALES, QUE MAS SIN EMBARGO CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS Y GENERALMENTE CUENTA CON UN PROYECTO O DISTRIBUCIÓN DE CALIDAD CARACTERÍSTICA DE LA ÉPOCA, ALGUNOS SUELEN CONTAR CON ARCOS, PATIO CENTRAL O LATERAL Y SEGUNDO PATIO, ASÍ COMO GENERALMENTE SON DE AUTOCONSTRUCCIÓN, ESPACIOS QUE CUMPLEN CON VARIAS FUNCIONES A LA VEZ Y SON CREADOS ACORDE A LAS NECESIDADES QUE LE SURGEN AL USUARIO.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ZONA 9

SIN SERVICIOS CONURBADO AL LÍMITE URBANO

ES LA QUE NO CUENTA CON SERVICIOS PÚBLICOS, UBICADA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO SEÑALADO EN EL PROGRAMA REGULADOR DE DESARROLLO URBANO, SON PREDIOS QUE CUENTEN CON ALGÚN TIPO DE CONSTRUCCIÓN MUY ECONÓMICA O SIN ELLA.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ZONA 10

HABITACIONAL CAMPESTRE.

LOS FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES, DEBERÁN TENER COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS COMO LOTIFICACIÓN: EN SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 25 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 1000 METROS². LAS CONSTRUCCIONES DEBERÁN REMETERSE 10 METROS A PARTIR DEL ALINEAMIENTO; SUPERFICIE QUE SE DEJARÁ COMO ÁREA LIBRE, SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN EN EL 50% DE LA SUPERFICIE DELLOTE Y EL RESTO SE APROVECHARÁ EN ESPACIOS ABIERTOS, USOS Y DESTINOS DEL SUELO: EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA RECREACIÓN Y HUERTOS FAMILIARES. SE PERMITIRÁ SOLAMENTE EL 1% DEL ÁREA VENDIBLE PARA ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR AL GOBIERNO MUNICIPAL EL 10% DEL ÁREA VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO.

LAS ÁREAS DE RESERVA DE USO EXCLUSIVAMENTE CAMPESTRE O DESARROLLOS HABITACIONALES CON CARACTERÍSTICAS EQUIPARABLES CON LOS DESARROLLOS O COMPLEJOS DE ASENTAMIENTOS CAMPESTRES ESTABLECIDOS, SON AQUELLOS QUE POR LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA ZONA EN QUE SE UBICARÁN, POR LA LIMITADA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE O EN LA VISPERA DE LA PLANEACION DE LAS MISMAS Y POR LA URGENCIA INMEDIATA DE RESOLVER PROBLEMAS DE ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS ESPACIOS DE USO CAMPESTRE, PUEDEN SER AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE URBANIZACIÓN QUE ESTE DETERMINE, AJUSTÁNDOSE A LOS LINEAMIENTOS MARCADOS EN LOS PROGRAMAS Y DECLARATORIAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES Y PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL CASO, EN TAL VIRTUD DICHOS ASENTAMIENTOS SE AGRUPARAN EN UNA SUBZONA CATALOGADA PARA TAL FIN Y NO EN LA ZONA PRINCIPAL O SUBZONAS DEL CASO.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ZONA 11

SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO

ES LA QUE CUENTA CON DOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, (POR EJEMPLO: AGUA Y ELECTRIFICACIÓN, O AGUA Y DRENAJE, ETC.) DE USO HABITACIONAL Y EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD GENERALMENTE ES IRREGULAR Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MUY BAJO.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ZONA 12

AGROPECUARIO

SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 30 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 3000 METROS², USOS Y DESTINOS DEL SUELO: EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y SE PERMITIRÁ SOLAMENTE EL 2% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE PARA ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN PARA HABITACIÓN COMO MÁXIMO, EN EL 15% DE LA SUPERFICIE DEL LOTE Y EL RESTO SE APROVECHARÁ EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y DONACIONES: EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR AL GOBIERNO MUNICIPAL EL 10% DEL ÁREA VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Colonias, Fraccionamientos o Asentamientos humanos

SECTOR	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO	ZONA HOMOGÉNEA			
			0010	AMP. ROSAS DE TEPEYAC	3.2
			0019	AMP. ROSAS DE TEPEYAC	3.2
0078	AEROPUERTO	6.3	0019	AMP. ROSAS DEL TEPEYAC	3.2
	AEROPUERTO	6.3		AMP. TLATELOLCO	4.4
	AMP. 15 DE MAYO (TAPIAS)	11.2	0064	AMP. UNID. HABIT. SAN JOSE	4.2
	AMP. 19 DE MARZO	4.4	0077	AMP. UNID. HABIT. SAN JOSE	4.2
	AMP. ALIANZA POR DURANGO	4.4	0075	AMP. VALLE DE GUADALUPE I	5.1
0053	AMP. ASENTAMIENTOS HUMANOS	3.3	0075	AMP. VALLE DE GUADALUPE II	5.1
	AMP. EL MIRADOR	4.4		AMP. VALLE VERDE ORIENTE (SEGUNDA)	6.1
0491	AMP. EL SALTITO	9.1	0056	ANT. PLANTA DE IMPREGNACIÓN	2.1
0044	AMP. FUNDO LEGAL EL SALTITO	2.3	0075	ANTIGUA HACIENDA LABOR DE GUADALUPE	9.3
0491	AMP. FUNDO LEGAL EL SALTITO	2.3	0045	ASERRADERO MILPILLAS	4.2
0040	AMP. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3	0005	BARRIO ANALCO	2.2
0057	AMP. HÉCTOR MAYAGOITIA DOMÍNGUEZ	3.3	0005	BARRIO ANALCO	7.1
0065	AMP. JOSE LOPEZ PORTILLO	3.2	0005	BARRIO ANALCO	7.3
	AMP. LAS HUERTAS NORTE	9.1	0005	BARRIO ANALCO	8.1
0074	AMP. LAS ROSAS	4.2	0006	BARRIO ANALCO	8.1
0065	AMP. LÁZAROCÁRDENAS	3.3	0025	BARRIO ANALCO	2.2
0074	AMP. LUZ DEL CARMEN	9.1	0005	BARRIO CANTARRANAS	8.1
	AMP. LUZ DEL CARMEN	4.4	0006	BARRIO DEL CALVARIO	8.1
	AMP. MIGUEL DE LA MADRID (SEGUNDA)	4.4	0005	BARRIO TIERRA BLANCA	2.2
	AMP. MORELOS NORTE	4.4			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

0005	BARRIO TIERRA BLANCA	7.3	0281	COL. 5 DE MAYO	9.2
0005	BARRIO TIERRA BLANCA	8.1	0024	COL. 1 DE MAYO	3.2
0005	BARRIO TIERRA BLANCA	8.2	0064	COL. 12 DE DICIEMBRE	3.3
0078	CALERA Y ANEXOS	9.2	0039	COL. 16 DE SEPTIEMBRE	2.2
0281	CALERA Y ANEXOS	9.2	0039	COL. 16 DE SEPTIEMBRE	6.1
0281	CALERA Y ANEXOS	9.3		COL. 19 DE MARZO	4.4
0056	CAMPO DE BEISBOL (TRIANGULO)	3.3	0027	COL. 20 DE NOVIEMBRE	9.1
0281	CAMPO MILITAR 5 DE MAYO	6.3	0050	COL. 20 DE NOVIEMBRE	11.2
0068	CBTIS 110 (LOTE 127)	3.2	0041	COL. 8 DE SEPTIEMBRE	3.2
0013	CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTAURO	2.1	0024	COL. 9 DE JULIO	2.3
0013	CENTRO COMERCIAL PLAZA LAS TORRES	1.1	0010	COL. ALEJANDRA A	5.1
0013	CENTRO COMERCIAL PLAZA LAS TORRES	2.1	0010	COL. ALEJANDRA B	5.1
0013	CENTRO COMERCIAL PLAZA NUEVA VIZCAYA	1.1	0010	COL. ALEJANDRA C	5.1
0010	CENTRO COMERCIAL TIANGUIS LA HORMIGA	6.3	0074	COL. ALIANZA POR DURANGO	9.1
	CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL DE DURANGO	6.4	0085	COL. AMALIA SOLÓRZANO	9.1
0025	CIUDAD DEPORTIVA	2.3		COL. AMALIA SOLÓRZANO	9.1
0029	CIUDAD INDUSTRIAL	6.2	0050	COL. AMP. 20 DE NOVIEMBRE	11.2
0034	CIUDAD INDUSTRIAL	6.1	0044	COL. AMP. BUENOS AIRES	4.1
0071	CIUDAD INDUSTRIAL	3.2		COL. AMP. CAMPO ALEGRE	6.2
0071	CIUDAD INDUSTRIAL	6.1	0084	COL. AMP. HÉCTOR MAYAGOITIA DOMÍNGUEZ	4.3
0071	CIUDAD INDUSTRIAL	6.3	0063	COL. AMP. JOSE REVUELTAS	3.2
0071	CIUDAD INDUSTRIAL	6.1	0079	COL. AMP. LIBERACIÓN SOCIAL	4.3
0075	CIUDAD INDUSTRIAL	6.1	0084	COL. AMP. MIGUEL DE LA MADRID	3.3
0070	CLUB CAMPESTRE DE DURANGO	6.3	0045	COL. AMP. MORELOS SUR	3.3
0083	COCA COLA	6.3	0021	COL. AMP. PRI	3.2



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

0019	COL. AMP. ROSAS DEL TEPEYAC II	3.2	0010	COL. CERRO DEL MERCADO	3.3
0281	COL. AMP. SAN JUAN	11.2	0019	COL. CERRO DEL MERCADO	3.3
	COL. AMP. SAN JUAN	9.3	0065	COL. CESAR GUILLERMO MERAZ	3.3
0064	COL. AMP. TLATELOLCO	4.4	0048	COL. CHULAS FRONTERAS	3.2
0035	COL. ANÁHUAC	3.2	0067	COL. CIELO AZUL	9.1
0057	COL. ANTONIO RAMÍREZ	3.3		COL. CIELO AZUL	4.3
0024	COL. ARCOÍRIS	3.2	0003	COL. CIÉNEGA	2.3
0025	COL. ARCOÍRIS	3.2	0016	COL. CIÉNEGA	2.3
0056	COL. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	3.2	0017	COL. CIÉNEGA	2.3
0064	COL. ARROYO SECO	4.3	0078	COL. CINCO DE MAYO	9.2
0063	COL. ARTURO GÁMIZ	3.2	0077	COL. CLAVELES I	4.3
0053	COL. ASENTAMIENTOS HUMANOS	3.2	0077	COL. CLAVELES II	4.3
0043	COL. AZCAPOTZALCO	2.3	0077	COL. CLAVELES III	4.3
0041	COL. AZTECA	3.2	0010	COL. CLÍNICA 44	6.3
0077	COL. BELLO AMANECER	4.3	0024	COL. CNOP	2.3
0041	COL. BENIGNO MONTOYA	3.3		COL. COLONIA CARRIL 2000	4.3
0024	COL. BENITO JUÁREZ	2.3	0053	COL. CONSTITUCIÓN	4.3
0010	COL. BENJAMÍN MÉNDEZ	3.1	0101	COL. CONSTITUYENTES	4.2
	COL. BICENTENARIO	4.4	0079	COL. CRISTÓBAL COLON	4.3
0077	COL. BUENAVISTA	4.3	0044	COL. DEL BOSQUE	4.2
0044	COL. BUENOS AIRES	4.3	0014	COL. DEL MAESTRO	2.1
0015	COL. BURÓCRATA	2.1	0014	COL. DEL MAESTRO	2.2
0016	COL. BURÓCRATA	2.1		COL. DEL PRADO	9.1
0064	COL. CALANDRIA	4.4	0018	COL. DEL VALLE	2.3
0077	COL. CAMPO ALEGRE	4.4	0068	COL. DEMOCRACIA SINDICAL I	3.2
0063	COL. CARLOS LUNA	3.3	0058	COL. DEMOCRACIA SINDICAL III	3.2



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

0024	COL. DÍAZ ORDAZ	2.3	0056	COL. FRANCISCO ZARCO	3.2
0035	COL. DIVISIÓN DEL NORTE	3.2	0056	COL. FRAY DIEGO	3.1
0035	COL. DIVISIÓN DEL NORTE	3.3	0064	COL. GÁVIOTAS II	4.2
0053	COL. DIVISIÓN DEL NORTE	3.3	0022	COL. GENARO VÁZQUEZ	2.3
0053	COL. DOLORES DEL RÍO	4.3	0581	COL. GENERAL LÁZARO CÁRDENAS (GARABITOS NUEVO)	11.2
0101	COL. EDMUNDO RAVELO DÍAÑTE	4.2	0057	COL. GOBERNADORES	3.3
0077	COL. EJIDAL	4.1	0024	COL. GRANJA AVÍCOLA GUADALUPE	2.3
0010	COL. EL CIPrés (CERRO DEL MERCADO)	3.2	0019	COL. GUADALUPE	2.3
0048	COL. EL CIPrés (LA TINAJA Y LOS LUGOS)	3.3	0019	COL. GUADALUPE	3.2
	COL. EL CISNE	4.4	0013	COL. GUILLERMINA	1.1
	COL. EL CISNE II	4.4	0015	COL. HEBERTO CASTILLO	2.2
0064	COL. EL DURAZNO	9.1	0021	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
0076	COL. EL ENSUEÑO	4.2	0040	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.2
	COL. EL ENSUEÑO	4.4	0040	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
0077	COL. EL LUCERO	4.3	0084	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
0017	COL. EL REFUGIO	2.3	0051	COL. HIDALGO	9.2
0037	COL. EMILIANO ZAPATA	3.2	0052	COL. HIDALGO	9.2
0006	COL. EMPLEADO MUNICIPAL	1.3	0015	COL. HIPÓDROMO	2.2
	COL. ERNESTO CHE GUEVARA	4.4	0016	COL. HIPÓDROMO	2.2
0012	COL. ESPERANZA	1.1	0022	COL. HIPÓDROMO	2.2
0012	COL. FÁTIMA	1.1	0101	COL. IGNACIO ZARAGOZA	4.2
0021	COL. FELIPE ÁNGELES	3.2	0082	COL. INDEPENDENCIA	9.1
0040	COL. FELIPE ÁNGELES	3.2	0027	COL. INDUSTRIAL LADRILLERA	9.1
0057	COL. FELIPE ÁNGELES	3.2	0018	COL. INSURGENTES	2.2
0023	COL. FRANCISCO VILLA	3.2	0018	COL. INSURGENTES	3.1
0011	COL. FRANCISCO ZARCO	3.2			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

0023	COL. INSURGENTES	3.1	0010	COL. LA RIELERA	3.2
0066	COL. ISABEL ALMANZA	3.2	0057	COL. LA VIRGEN	3.3
0023	COL. IV CENTENARIO	2.2	0068	COL. LABOR DE GUADALUPE	3.3
0022	COL. J. GUADALUPE RODRIGUEZ	2.3	0040	COL. LADERA DEL PEDREGAL	3.3
0045	COL. JALISCO	2.2	0084	COL. LADERA DEL PEDREGAL	3.3
0062	COL. JARDINES DE CANCÚN	3.3	0053	COL. LAS AURORAS	4.3
0053	COL. JESÚS MARÍA	4.3	0050	COL. LAS CALZADAS 20 DE NOVIEMBRE	11.1
0063	COL. JOSE ÁNGEL LEAL	3.3	0040	COL. LAS CUMBRES	3.2
0063	COL. JOSE ÁNGEL LEAL	5.2	0057	COL. LAS CUMBRES	3.2
0084	COL. JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3.3	0010	COL. LAS ENCINAS	3.2
0065	COL. JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN	3.3	0077	COL. LAS ESPERANZAS	4.3
0017	COL. JOSE MARTÍ	3.2	0025	COL. LAS FLORES	3.3
0063	COL. JOSE REVUeltas	3.2	0076	COL. LAS FLORES DE LA FERRERÍA	4.1
0036	COL. JUAN DE LA BARRERA	2.1		COL. LAS GAVIOTAS I	4.4
0048	COL. JUAN ESCUTIA	3.3		COL. LAS GAVIOTAS III	4.4
0049	COL. JUAN LIRA BRACHO	3.3	0071	COL. LAS HUERTAS	9.1
0084	COL. JUAN SALAZAR	9.1	0057	COL. LAS MARGARITAS	3.3
0076	COL. JUSTICIA SOCIAL	4.3	0057	COL. LAS MARGARITAS	9.1
0010	COL. LA CUADRA	3.2		COL. LAS MARIPOSAS	4.4
0044	COL. LA ESMERALDA	2.2	0040	COL. LAS PALMAS	3.3
	COL. LA FERRERÍA (4 DE OCTUBRE)	6.3	0084	COL. LAS PALMAS	3.3
0024	COL. LA JOYA	3.3	0074	COL. LAS ROSAS	4.2
0053	COL. LA JOYA	4.3	0021	COL. LÁZARO CÁRDENAS	3.3
0044	COL. LA LOMITA	4.2	0065	COL. LÁZARO CÁRDENAS	3.3
0064	COL. LA MODERNA	4.3	0079	COL. LIBERACIÓN SOCIAL	4.3
0056	COL. LA PONDEROSA	4.3		COL. LOMAS DE SAN IGNACIO	9.3



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	COL. LOMAS DEL SUR	4.4	0042	COL. MÁXIMOGÁMIZ	2.3
0064	COL. LOMAS RINCÓN CHAPULTEPEC	3.2	0041	COL. MÉXICO	3.3
0011	COL. LOPEZ MATEOS	3.2	0076	COL. MÉXICO	3.3
0065	COL. LOPEZ PORTILLO	3.3	0040	COL. MIGUEL DE LA MADRID	3.3
0084	COL. LOPEZ PORTILLO	3.3	0057	COL. MIGUEL DE LA MADRID	3.3
0085	COL. LOPEZ PORTILLO	3.3	0084	COL. MIGUEL DE LA MADRID	3.3
0053	COL. LOS ÁLAMOS	3.3	0024	COL. MIGUEL GONZALEZ AVELAR	3.3
0006	COL. LOS ÁNGELES	1.1	0084	COL. MIRADOR	4.3
0008	COL. LOS ÁNGELES	1.1	0062	COL. MIRAMAR	2.3
0076	COL. LOS GIRASOLES	4.3	0077	COL. MIRELES	4.3
0043	COL. LOS SAUCES	3.2	0045	COL. MORELOS (SUR)	3.3
0077	COL. LOS TULIPANES I	4.4	0065	COL. MORELOS NORTE	3.3
0077	COL. LOS TULIPANES II	4.4	0085	COL. MORELOS NORTE	3.3
0023	COL. LUCIO CABANAS	3.2	0009	COL. MORGÁ	3.1
0046	COL. LUCIO CABANAS	3.2	0019	COL. MORGÁ	3.1
0049	COL. LUIS DONALDO COLOSIO	3.2	0021	COL. MORGÁ	3.1
0027	COL. LUIS ECHEVERRÍA	3.1	0065	COL. MORGÁ	3.1
0028	COL. LUIS ECHEVERRÍA	3.1	0040	COL. NIÑOS HÉROES	3.3
0074	COL. LUZ DEL CARMEN	4.2	0084	COL. NIÑOS HÉROES	3.3
0021	COL. LUZ Y ESPERANZA	3.3	0012	COL. NUEVA VIZCAYA	1.1
0009	COL. MADERERA	3.2	0013	COL. NUEVA VIZCAYA	1.1
0019	COL. MADERERA	3.2	0024	COL. NUEVO AMANECER	3.3
0025	COL. MANUEL BUENDÍA	3.2	0068	COL. OCTAVIO PAZ	3.2
0064	COL. MANUEL GOMEZ MORÍN	3.3	0016	COL. OLGA MARGARITA	2.2
	COL. MANUEL ROSAS	9.3	0084	COL. PALMA ALTA	4.3
0048	COL. MASIE	3.2	0074	COL. PARAÍSO	4.2



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

0084	COL. PASEO DE LA PRADERA	9.1	0010	COL. SAN MARTÍN	3.3
	COL. PASEO DE LA PRADERA	4.4	0064	COL. SAN MIGUEL	3.3
0062	COL. PATRIA LIBRE	2.3	0076	COL. SAN VICENTE	4.3
0018	COL. PICACHOS	3.2	0014	COL. SANTA FÉ	2.2
0056	COL. PLANTA DE IMPREGNACIÓN	3.2	0009	COL. SANTA MARÍA	3.3
0015	COL. PLAZA DE ABASTOS LA FORTUNA	2.2		COL. SANTILLÁN	4.3
0016	COL. PORFIRIO DÍAZ	2.2	0021	COL. SERGIO MÉNDEZ ARCEO	3.2
0008	COL. PREDIO CANOAS	6.1	0008	COL. SILVESTRE DORADOR	2.2
0006	COL. PREDIO LA LOZA	1.2	0069	COL. SOLIDARIDAD	3.2
	COL. PREDIO SAN LUIS	9.3	0021	COL. TEJADA ESPINO	3.3
0021	COL. PRI	3.2	0065	COL. TEJADA ESPINO	3.3
0082	COL. PROMOTORES SOCIALES	9.1	0084	COL. TEJADA ESPINO	3.3
	COL. RAQUEL VELÁZQUEZ	4.4	0010	COL. TERRENOS DEL FERROCARRIL	3.2
0012	COL. REAL DEL PRADO	1.1	0025	COL. TIERRA Y LIBERTAD	3.2
0019	COL. RECUERDOS DEL PASADO	3.2	0064	COL. TLATELOLCO	4.2
	COL. REVOLUCIÓN MEXICANA	4.3	0050	COL. UNE	9.1
0023	COL. RICARDO FLORES MAGÓN	3.3	0019	COL. UNIDAD GUADALUPE	3.2
0071	COL. RINCÓN DEL LOBO	9.1	0043	COL. UNIVERSAL	2.3
0062	COL. RINCONADA LOS ÁLAMOS	2.2	0084	COL. VALENTÍN GOMEZ FARÍAS	4.3
	COL. RINCONADA VERDE	9.1	0077	COL. VALLE ALEGRE	4.3
0019	COL. ROSAS DEL TEPEYAC	3.2	0076	COL. VALLE DE MÉXICO	4.1
0074	COL. SAN CARLOS	3.3	0062	COL. VALLE DEL GUADIANA	3.2
0010	COL. SAN ISIDRO	3.2	0020	COL. VALLE DEL SUR	2.2
0039	COL. SAN ISIDRO	3.2	0057	COL. VALLE DORADO	3.3
0064	COL. SAN JOSE	4.3	0068	COL. VALLE FLORIDO	3.2
0281	COL. SAN JUAN	11.2	0076	COL. VALLE VERDE	4.3



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA.

0082	COL. VALLE VERDE	4.3	0075	CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA	6.3
0102	COL. VALLE VERDE (OTE)	4.3	0281	CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA	6.3
0076	COL. VALLE VERDE SUR	4.3	0021	DEPORTIVA GÁNDARA SOTO	3.3
0010	COL. VALLESOL	3.2	0077	DES. HABIT. BOSQUES DEL NAYAR	4.3
0018	COL. VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN	3.1	0077	DES. HABIT. VILLA ANTIGUA	4.3
0023	COL. VICENTE GUERRERO	3.1	0241	EJIDO 15 DE OCTUBRE	11.2
0009	COL. VILLA DE GUADALUPE	3.2	0064	EJIDO ARROYO SECO	9.1
0021	COL. VILLA DE GUADALUPE	3.2	0101	EJIDO BENITO JUÁREZ	3.3
0070	COL. VILLA UNIVERSITARIA	4.3	0080	EJIDO EL NAYAR	9.1
0076	COL. VILLA UNIVERSITARIA	4.3	0102	EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	9.3
0077	COL. VILLAS ALPINAS	4.3	0102	EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	12.1
0080	COL. VILLAS DEL RÍO	9.1	0084	EJIDO MORGÁ	9.3
0066	COL. VIVAH	4.2	0080	ENTRÓNQUE EL SATÉLITE	6.2
0068	CONJ. HABIT. LAS ALAMEDAS	3.3	0072	ESCUELA COLEGIO LA SALLE	1.2
0061	CONJ. HABIT. LAS MARGARITAS	3.3	0061	FRACC. CIBELES	3.2
0045	CONJ. HABIT. MISIONES	2.1	0068	FRACC. 15 DE OCTUBRE	5.2
0039	CONJ. VILLA ABRAHAM	2.2	0027	FRACC. 20 DE NOVIEMBRE II	3.3
0045	CONJUNTO HABITACIONAL LAS MISIONES RESIDENCIAL	2.1	0010	FRACC. 22 DE SEPTIEMBRE	3.2
0010	CONJUNTO HABITACIONAL EL VERGEL	6.1	0029	FRACC. ACEREROS	3.1
0060	CORREDOR COMERCIAL BLVD. DE LA JUVENTUD	6.1	0104	FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR DE ZARAGOZA	8021
0079	CORREDOR COMERCIAL BLVD. DE LA JUVENTUD	6.1	0072	FRACC. ALAMEDAS II	2.2
0102	CORREDOR COMERCIAL BLVD. DE LA JUVENTUD	6.1	0044	FRACC. ALEJANDRO PLUS	1.3
0034	CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA	6.3	0072	FRACC. ALEXA	1.2



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

0025	FRACC. ALEXA PLUS	2.3	0003	FRACC. CABALLERO	1.1
0072	FRACC. ALEXA TOWN HOUSE	1.2	0068	FRACC. CALIFORNIA	3.3
0025	FRACC. ALEXA PLUS	2.2		FRACC. CALLEJÓN DE VALENCIA	5.2
0064	FRACC. AMP. LA HUERTA	4.3	0045	FRACC. CAMINO REAL	2.1
0047	FRACC. AMP. SAN JUAN	3.3	0060	FRACC. CAMINOS DEL SOL	3.3
0070	FRACC. AMPL. EL CAMPESTRE	1.1	0070	FRACC. CAMPESTRE DE DURANGO	1.1
0045	FRACC. ÁNGELES	2.2	0080	FRACC. CAMPESTRE DE DURANGO	1.1
0045	FRACC. ÁNGELES VILLAS	2.2	0113	FRACC. CAMPESTRE ESMERALDA	10.4
0082	FRACC. ARANTZAZU	5.2	0064	FRACC. CAMPESTRE JACARANDAS	10.2
0101	FRACC. ARANZA	5.1	0072	FRACC. CAMPESTRE JACARANDAS	10.2
0082	FRACC. ARTEMISAS	5.1	0070	FRACC. CAMPESTRE LA MARTINICA	10.2
0082	FRACC. ARTEMISAS II	5.1		FRACC. CAMPESTRE LOS PINOS	9.3
0082	FRACC. ARTEMISAS II	5.2	0080	FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL LOS NOGALES	10.2
0056	FRACC. ASERRADERO	3.1		FRACC. CAMPESTRE VERGEL	10.4
0068	FRACC. ATENAS	3.2	0015	FRACC. CANELA	2.3
0024	FRACC. AZTLÁN	2.3	0055	FRACC. CANELA	2.3
0064	FRACC. BALCÓN DE TAPIAS	1.3	0005	FRACC. CAZARCO	3.1
0031	FRACC. BALCONES DE REMEDIOS	1.3	0083	FRACC. CEDROS RESIDENCIAL	1.3
0009	FRACC. BELLA VISTA	3.2	0066	FRACC. CENTAURO DEL NORTE	3.3
0021	FRACC. BELLA VISTA	3.2	0029	FRACC. CERRADA DE LAS TORRES	2.2
0066	FRACC. BENITO JUÁREZ	3.1	0026	FRACC. CHAPULTEPEC	2.3
0074	FRACC. BICENTENARIO	4.2	0010	FRACC. CIELO VISTA	4.4
0058	FRACC. BOSQUES	3.2	0034	FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL	5.1
0058	FRACC. BOSQUES DEL VALLE	3.1	0085	FRACC. CIUDAD SAN ISIDRO	3.2
0068	FRACC. BRISA DIAMANTE	2.2		FRACC. CLUB SIERRA CAMPESTRE	10.3
0041	FRACC. BUGAMBILIAS	5.1			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

0085	FRACC. COLINAS DE SAN ISIDRO	5.1	0005	FRACC. ESTRELLA	2.2
0044	FRACC. COLINAS DEL SALTITO	1.2	0063	FRACC. EUCALIPTOS	3.2
0068	FRACC. CONJ. RESIDENCIAL SANTA CLARA	1.3	0034	FRACC. FIDEICOMISO CD INDUSTRIAL	5.1
0071	FRACC. CORTIJO RESIDENCIAL	1.3	0058	FRACC. FIDEL VELÁZQUEZ	5.1
0071	FRACC. CORTIJO RESIDENCIAL PLUS	1.3	0034	FRACC. FIDEL VELÁZQUEZ II	5.1
0071	FRACC. CUMBRES RESIDENCIAL	1.3	0075	FRACC. FLORENCIA	3.2
0071	FRACC. CUMBRES RESIDENCIAL III	1.3	0023	FRACC. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA	2.2
0044	FRACC. DEL BOSQUE	1.1	0036	FRACC. FRANCISCO I MADERO	2.1
0013	FRACC. DEL LAGO	1.1	0056	FRACC. FRANCISCO SARABIA	3.3
0072	FRACC. DESARROLLO HABIT. PARAÍSO	10.2	0011	FRACC. FRAY DIEGO	3.1
0010	FRACC. DIONISIO GALLARDO	3.1	0029	FRACC. FSTSE	3.2
0049	FRACC. DOMINGO ARRIETA	3.1	0041	FRACC. GARDENIAS	3.2
0039	FRACC. DURANGO INTEGRA	2.2	0044	FRACC. GARDENIAS PRIVADAS RESIDENCIALES	1.2
0066	FRACC. EL ALACRÁN	5.1			
0005	FRACC. EL BRILLENTE	3.1	0101	FRACC. GERALDINE	5.1
	FRACC. EL DORADO	12.1	0029	FRACC. GLORIETA	2.1
0033	FRACC. EL EDÉN	2.2	0054	FRACC. GLORIETA	2.1
0005	FRACC. EL MILAGRO	2.2	0045	FRACC. GRANJA GRACIELA	3.1
0025	FRACC. EL MILAGRO	2.2	0030	FRACC. GUADALUPE	2.2
0038	FRACC. EL NARANJAL	2.2	0061	FRACC. GUADALUPE VICTORIA INFONAVIT	3.2
0044	FRACC. EL PEDREGAL DE SAN PEDRO	4.1	0029	FRACC. HACIENDA DE FRAY DIEGO	2.2
0024	FRACC. EL ROSARIO	3.2	0064	FRACC. HACIENDA DE TAPIAS	3.2
0027	FRACC. ESPAÑA	9.3	0066	FRACC. HACIENDA LAS FLORES	3.1
0029	FRACC. ESPAÑOL	2.1	0069	FRACC. HACIENDA LAS FLORES	3.1
0023	FRACC. ESPARZA	2.3	0066	FRACC. HACIENDA LAS FLORES II	3.1
0024	FRACC. ESTANCIA	2.3	0072	FRACC. HACIENDA RESIDENCIAL SAN	2.2



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	FERNANDA			FRACC. LA ESTANCIA	10.3
0056	FRACC. HACIENDAS	1.2	0056	FRACC. LA FORESTAL	3.1
0080	FRACC. HACIENDAS DEL CAMPESTRE	1.3	0024	FRACC. LA GRANJA	2.2
0068	FRACC. HACIENDAS DEL PEDREGAL I	5.1	0061	FRACC. LA HACIENDA	3.2
0068	FRACC. HACIENDAS DEL PEDREGAL II	5.1	0002	FRACC. LA HUERTA	8.1
0072	FRACC. HACIENDAS DEL SALTITO	1.2	0064	FRACC. LA HUERTA	4.3
0025	FRACC. HERNANDEZ	2.3	0009	FRACC. LA LOMA	3.2
	FRACC. HÉROES NACIONALES	5.2	0075	FRACC. LA LUZ	3.2
0003	FRACC. HERRERA LEYVA	1.1	0068	FRACC. LA NORIA	3.3
0027	FRACC. HOGARES DEL PARQUE	5.1	0036	FRACC. LA PRADERA	3.1
0033	FRACC. HUIZACHE I	3.1	0075	FRACC. LA RAZA	5.2
0033	FRACC. HUIZACHE II	3.3	0039	FRACC. LAS ÁGUILAS	2.2
0048	FRACC. INDUSTRIAL NUEVO DURANGO	6.3	0072	FRACC. LAS ALAMEDAS	2.2
0028	FRACC. INDUSTRIAL SCORPIO	6.3	0072	FRACC. LAS ALAMEDAS II	2.2
0029	FRACC. JARDINES DE DURANGO	2.1	0032	FRACC. LAS AMÉRICAS	2.2
0058	FRACC. JARDINES DE SAN ANTONIO	3.2	0049	FRACC. LAS ARBOLEDAS	3.1
0075	FRACC. JARDINES DEL REAL I	5.1	0058	FRACC. LAS BRISAS	2.2
0075	FRACC. JARDINES DEL REAL II	5.1	0068	FRACC. LAS BUGAMBILIAS	5.1
0075	FRACC. JARDINES DEL REAL III	5.1	0068	FRACC. LAS BUGAMBILIAS II	5.1
0075	FRACC. JARDINES DEL REAL IV	5.1	0068	FRACC. LAS BUGAMBILIAS III	5.1
0061	FRACC. JOYAS DEL VALLE	3.1	0027	FRACC. LAS CUMBRES	3.2
0017	FRACC. LA PROVIDENCIA FOVISSTE	2.2	0071	FRACC. LAS CUMBRES	1.3
0049	FRACC. LA ARBOLEDA	3.1	0061	FRACC. LAS FUENTES	3.1
0029	FRACC. LA CIMA	3.1		FRACC. LAS HUERTAS II	9.1
0005	FRACC. LA ESMERALDA	3.1		FRACC. LAS HUERTAS NORTE	9.1
0044	FRACC. LA ESMERALDA	3.2	0050	FRACC. LAS LOMAS 20 DE NOVIEMBRE	11.1



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

0069	FRACC. LAS MILPAS	3.1	0060	FRACC. LOS DURAZNOS	3.3
0058	FRACC. LAS NUBES	3.2	0075	FRACC. LOS ENCINOS	3.2
0058	FRACC. LAS NUBES II	3.2	0027	FRACC. LOS FRESNOS	3.2
0016	FRACC. LAS PLAYAS	2.2	0033	FRACC. LOS FUENTES	2.2
0080	FRACC. LAS PRIVANZAS	1.3	0068	FRACC. LOS GIRASOLES	5.1
0080	FRACC. LAS QUINTAS	1.3	0069	FRACC. LOS NOGALES	5.1
0034	FRACC. LAS VEGAS	3.2	0069	FRACC. LOS PINOS	2.1
0084	FRACC. LEGISLADORES DURANGUEÑOS	4.3	0006	FRACC. LOS REMEDIOS	1.3
	FRACC. LLANO GRANDE	10.3	0025	FRACC. LOS REMEDIOS	2.3
0045	FRACC. LOMA BONITA	2.2	0031	FRACC. LOS REMEDIOS	1.3
0045	FRACC. LOMA BONITA II	2.2	0027	FRACC. LOS VIÑEDOS	5.1
0044	FRACC. LOMA DORADA	1.1	0027	FRACC. LOS VIÑEDOS II	5.2
0044	FRACC. LOMA DORADA DIAMANTE	1.1	0010	FRACC. LUIS GOMEZ ZEPEDA	3.1
0044	FRACC. LOMAS	1.2	0006	FRACC. MADRAZO	1.1
0084	FRACC. LOMAS DE SAN ISIDRO	3.2	0007	FRACC. MADRAZO	1.1
0025	FRACC. LOMAS DEL GUADIANA	1.1	0069	FRACC. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	3.2
0044	FRACC. LOMAS DEL PARQUE	1.1	0058	FRACC. MARÍA LUISA	3.2
0044	FRACC. LOMAS DEL SAHUATOBIA	1.2	0061	FRACC. MONTE BELLO	3.2
0068	FRACC. LOS AGAVES	3.2	0084	FRACC. NAPOLEÓN GOMEZ SADA	3.3
0055	FRACC. LOS ALAMITOS	2.3	0015	FRACC. NAZAS	2.2
0055	FRACC. LOS ÁLAMOS	2.3	0049	FRACC. NIÑOS HÉROES (SUR)	3.3
0075	FRACC. LOS ARBOLITOS I	5.1	0024	FRACC. NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC	2.3
0075	FRACC. LOS ARBOLITOS II	5.1	0024	FRACC. NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC	5.1
0075	FRACC. LOS ARBOLITOS III	5.1	0066	FRACC. NUEVO DURANGO I	5.1
0083	FRACC. LOS CEDROS RESIDENCIAL	1.3	0066	FRACC. NUEVO DURANGO II	5.1
	FRACC. LOS CEREZOS	2.1	0066	FRACC. NUEVO DURANGO III	5.1



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

0066	FRACC. NUEVO DURANGO IIII	5.1	0061	FRACC. PRIVADA ALEJANDRINA	3.3
0050	FRACC. NUEVO PEDREGAL	5.1	0027	FRACC. PRIVADA ASERRADERO	3.3
0075	FRACC. NUEVO PEDREGAL III	5.1	0027	FRACC. PRIVADA ASERRADERO	3.3
0075	FRACC. NUEVO VALLE	5.1	0059	FRACC. PRIVADA GÁVIOTAS	1.1
0005	FRACC. OCAMPO	3.1	0005	FRACC. PRIVADA LUNA	2.2
0036	FRACC. OCAMPO	3.2	0036	FRACC. PRIVADA PARAÍSO	2.2
0002	FRACC. PALOMA	8.1	0022	FRACC. PRIVADA SAN LORENZO	3.3
0056	FRACC. PARQUE INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS KORIAN	6.1	0101	FRACC. PRIVADA SAN MARTIN	4.2
0085	FRACC. PASEO DE LAS MANGAS	3.3	0068	FRACC. PRIVADA SAN VICENTE	3.2
0044	FRACC. PASEO DEL SALTITO	1.2	0044	FRACC. PRIVADA VILLA SAN LORENZO	1.2
0029	FRACC. PASO REAL	5.1	0045	FRACC. PRIVADAS LAS QUINTAS	1.2
	FRACC. PORTALES DE VALENCIA	2.1	0063	FRACC. PRIVADAS SAN IGNACIO	1.2
0024	FRACC. POTREROS DEL REFUGIO	2.3	0017	FRACC. PROVIDENCIA	2.2
0045	FRACC. PRADERAS DEL SUR	3.3	0017	FRACC. PROVIDENCIA FOVI	2.2
0030	FRACC. PREDIO GRANADOS	2.1	0017	FRACC. PROVIDENCIA INDECO	2.3
0066	FRACC. PRIMER PRESIDENTE	5.1	0068	FRACC. PROVINCIAL	3.3
0072	FRACC. PRIV. ALEJANDRO	2.2	0063	FRACC. PUERTA DE SAN IGNACIO	3.2
	FRACC. PRIV. DEL SAHUARO	1.2	0025	FRACC. PUERTAS DEL SOL	5.1
	FRACC. PRIV. LA SAN MARTINA	3.2	0064	FRACC. PUERTAS DEL SOL	5.1
0008	FRACC. PRIV. LOS SAUCES	2.2	0064	FRACC. PUERTAS DEL SOL II	5.1
0002	FRACC. PRIV. RESIDENCIAL PORVENIR	8.1	0064	FRACC. PUERTAS DEL SOL III	5.1
0016	FRACC. PRIV. RINCÓN DE AGRICULTURA	2.2	0068	FRACC. QUINTAS DEL REAL	5.1
	FRACC. PRIV. SAN ESTEBAN	2.2	0082	FRACC. RANCHO SAN MIGUEL	9.1
0009	FRACC. PRIV. SAN VICENTE	3.2		FRACC. REAL DE PRIVANZAS	9.1
0061	FRACC. PRIVADA ÁGATA	3.2	0034	FRACC. REAL DE VILLAS	3.2
			0069	FRACC. REAL DEL COUNTRY	3.1



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

0059	FRACC. REAL DEL MEZQUITAL	1.1	0068	FRACC. RINCONADA DEL PARAÍSO	3.2
0038	FRACC. REAL DEL NARANJAL	2.2	0050	FRACC. RINCONADA HACIENDAS	3.3
0027	FRACC. REAL VICTORIA	5.1	0060	FRACC. RINCONADA LAS FLORES	3.3
0027	FRACC. REAL VICTORIA II	5.1	0003	FRACC. RINCONADA MASCAREÑAS	7.3
0016	FRACC. REFORMA	5.1	0044	FRACC. RINCONADA MISIÓN DEL PEDREGAL	1.2
0101	FRACC. REFORMA	4.2	0044	FRACC. RINCONADA SAN JAVIER	1.1
0101	FRACC. REFORMA II	4.2	0058	FRACC. RINCONADA SOL	5.1
0075	FRACC. RENACIMIENTO	3.2	0068	FRACC. ROMA	3.1
0072	FRACC. RESIDENCIAL ALAMEDAS	2.2	0068	FRACC. ROMA	5.1
0068	FRACC. RESIDENCIAL ARANJUEZ	2.2	0038	FRACC. SAHOP	2.2
0044	FRACC. RESIDENCIAL CALETO	1.2	0045	FRACC. SAHOP	2.2
0068	FRACC. RESIDENCIAL CASABLANCA	1.3	0072	FRACC. SAN ÁNGEL	5.1
	FRACC. RESIDENCIAL CONSTANTINO	2.1	0072	FRACC. SAN ÁNGELEN	5.1
0068	FRACC. RESIDENCIAL DEL VALLE	3.1	0029	FRACC. SAN CARLO	2.2
0072	FRACC. RESIDENCIAL HORTENCIA	1.2	0023	FRACC. SAN DIEGO	2.2
0072	FRACC. RESIDENCIAL LA SALLE	2.3	0034	FRACC. SAN FERNANDO	5.1
0027	FRACC. RESIDENCIAL LAS PALMAS	3.3	0044	FRACC. SAN FERNANDO PLUS	1.3
0039	FRACC. RESIDENCIAL PLAZA ALEJANDRA	2.2	0061	FRACC. SAN GABRIEL	3.2
0039	FRACC. RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO	2.2	0010	FRACC. SAN IGNACIO	2.3
0045	FRACC. RESIDENCIAL SANTA CRUZ	3.3	0039	FRACC. SAN IGNACIO	2.3
0069	FRACC. RESIDENCIAL SANTA TERESA	1.2	0068	FRACC. SAN JORGE	3.3
0064	FRACC. RESIDENCIAL TAPIAS	5.2	0068	FRACC. SAN JORGE II	9.1
0083	FRACC. RESIDENCIAL VILLA DORADA	1.2	0068	FRACC. SAN JORGE III	3.1
0076	FRACC. RICARDO ROSALES RÍOS	4.1	0068	FRACC. SAN JORGE III	9.1
0041	FRACC. RINCÓN DEL AMANECER	3.3	0029	FRACC. SAN JOSE	5.1
0005	FRACC. RINCONADA BADIOLA	2.2			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

0071	FRACC. SAN JUAN	3.3	0075	FRACC. VALLE DE CRISTO	5.1
0075	FRACC. SAN LUIS	3.2	0075	FRACC. VALLE DE GUADALUPE I	5.1
0075	FRACC. SAN LUIS I	3.2	0075	FRACC. VALLE DE GUADALUPE II	5.1
0075	FRACC. SAN LUIS II	3.2	0069	FRACC. VALLE DEL MEZQUITAL I	5.1
0075	FRACC. SAN LUIS III	3.2	0069	FRACC. VALLE DEL MEZQUITAL II	5.1
0034	FRACC. SAN MARCOS	3.1	0075	FRACC. VALLE DEL PASEO	5.1
0034	FRACC. SAN MATEO	5.1	0064	FRACC. VALLE MUNICIPAL	9.1
0006	FRACC. SAN ROQUE	1.1	0075	FRACC. VALLE ORIENTE	5.1
	FRACC. SAN SEBASTIÁN	3.2	0016	FRACC. VERGEL DEL DESIERTO	2.2
0047	FRACC. SANTA AMELIA	3.2	0063	FRACC. VERSALLES	3.3
0076	FRACC. SANTA ANITA	5.1	0005	FRACC. VILLA ALEGRE	3.1
0068	FRACC. SANTA CLARA	1.3	0071	FRACC. VILLA BLANCA	3.3
0066	FRACC. SANTA TERESA	5.1	0005	FRACC. VILLA FLORENCIA	2.2
0069	FRACC. SANTA TERESA	5.1	0006	FRACC. VILLA LOS REMEDIOS	1.2
0083	FRACC. SANTA TERESA DE JACALES	5.2	0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA V	5.1
0025	FRACC. S.A.R.H	2.2	0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VI	5.1
0069	FRACC. SEDUE	3.2	0017	FRACC. VILLAS ALPINAS	2.2
0071	FRACC. SENDEROS DEL CORTIJO	1.3	0044	FRACC. VILLAS AMERICANAS	9.1
0080	FRACC. SENDEROS RESIDENCIAL	1.3	0070	FRACC. VILLAS CAMPESTRE	1.1
0036	FRACC. SILVESTRE REVUELTAS	2.3	0027	FRACC. VILLAS DE SAN FRANCISCO	3.1
0034	FRACC. TENOCHTITLAN	2.3	0068	FRACC. VILLAS DEL CARMEN	3.2
0101	FRACC. TOLEDO	5.1	0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA	5.1
0029	FRACC. TRES MISIONES RESIDENCIAL	1.2	0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA I	5.1
0068	FRACC. UNID. HABIT. LABOR DE GUADALUPE	3.3	0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA II	5.1
0015	FRACC. VALLE BONITO	2.2	0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA III	5.1
			0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA IV	5.1



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VI-B	5.1	0106	FUNDO LEGAL SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	8021
0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VII	5.1	0082	GRANJA HOWARD	4.3
0101	FRACC. VILLAS DEL MANANTIAL	5.1	0047	GRANJA SAN JUANITA	3.3
0101	FRACC. VILLAS DEL MANANTIAL	5.2	0044	HOSPITAL DEL NIÑO	2.2
0101	FRACC. VILLAS DEL MANANTIAL II	5.1	0068	HOSPITAL PSQUIÁTRICO	3.3
0068	FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL I	3.2	0083	INSTALACIONES DE LA FERIA	6.3
0068	FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL II	3.2	0010	LA TINAJA Y LOS LUGOS	9.1
0068	FRACC. VILLAS DEL SOL	3.2	0039	LA TINAJA Y LOS LUGOS	9.1
0033	FRACC. VILLAS EL EDÉN	1.2	0056	LA TINAJA Y LOS LUGOS	9.1
0059	FRACC. VILLAS JACARANDAS	2.2	0075	MAUSOLEO MEMORIAL	6.2
0036	FRACC. VILLAS SANTA TERESA	2.3	0017	MERCADO DE ABASTOS EL REFUGIO	2.3
0059	FRACC. VISTA DEL SOL	5.1	0030	MERCADO DE ABASTOS FRANCISCO VILLA	2.1
0031	FRACC. VISTA HERMOSA DEL GUADIANA	1.1	0058	MERCADO LA VENDIMIA	6.1
0074	FRACC. VIVAH REFORMA I	3.3	0083	MISIÓN REAL CASTILLA CONDOMINIO CAMPESTRE	10.1
0101	FRACC. VIVAH REFORMA I	4.2	0031	MUSEO BEBELECHE	6.3
0101	FRACC. VIVAH REFORMA II	4.2		PANTEÓN	6.3
0120	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LAS AVES	10.2		PANTEÓN VALLE DE LOS SABINOS	6.3
0291	FUNDO LEGAL 15 DE MAYO (TAPIAS)	3.3	0101	PARCELA 27 EJIDO 15 DE OCTUBRE	9.3
0050	FUNDO LEGAL 20 DE NOVIEMBRE	11.2	0077	PARCELA 46 EJIDO EL NAYAR	4.3
0108	FUNDO LEGAL ANTONIO GAXIOLA	8021	0064	PARCELAS DEL NAYAR	4.3
0064	FUNDO LEGAL ARROYO SECO	9.2	0064	PARCELAS DEL NAYAR	4.4
0044	FUNDO LEGAL EL SALTITO	4.3	0077	PARCELAS DEL NAYAR	4.3
0491	FUNDO LEGAL EL SALTITO	4.3	0077	PARCELAS DEL NAYAR	4.4
0072	FUNDO LEGAL POTRERO DEL SALTO	10.2	0102	PARQUE DALILA	6.3
0106	FUNDO LEGAL SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	11.1		PARQUE DALILA	6.3



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

0031	PARQUE GUADIANA	6.3	FERRERÍA)	
0031	PARQUE SAHUATOBIA	6.3	0340 POBLADO CUATRO DE OCTUBRE (LA FERRERÍA)	11.2
0060	PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS	6.3	0118 POBLADO DIECIOCHO DE MARZO	11.2
0067	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	6.3	0160 POBLADO DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE	11.2
0079	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	6.3	0321 POBLADO DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE	11.2
	POB. 15 DE OCTUBRE	9.3	0164 POBLADO DOLORES HIDALGO	11.2
0107	POB. N.C.P.E. LOS LOBOS	3611	0132 POBLADO EL ARENAL	11.3
0079	POBLADO 15 DE OCTUBRE	11.2	0351 POBLADO EL CARMEN Y ANEXOS	11.3
0153	POBLADO 15 DE OCTUBRE	11.2	0077 POBLADO EL CARRIZO	11.2
0311	POBLADO 15 DE SEPTIEMBRE	11.1	0080 POBLADO EL CONEJO	11.2
0076	POBLADO 4 DE OCTUBRE	4.3	0304 POBLADO EL CONEJO	11.1
0127	POBLADO ABRAHAM GONZALEZ	11.2	0304 POBLADO EL CONEJO	11.2
0108	POBLADO ANTONIO GAXIOLA	11.2	0165 POBLADO EL DURAZNO	11.1
0731	POBLADO AQUILES SERDÁN	11.2	0080 POBLADO EL NAYAR	9.3
0136	POBLADO BANDERAS DEL ÁGUILA	11.3	0219 POBLADO EL NAYAR	9.3
0138	POBLADO BELISARIO DOMÍNGUEZ	11.2	0219 POBLADO EL NAYAR	11.1
0101	POBLADO BENITO JUÁREZ	3.3	0781 POBLADO EL NAYAR	9.3
0431	POBLADO BOCA DEL MEZQUITAL	11.2	0781 POBLADO EL NAYAR	11.1
0441	POBLADO CARLOS REAL	11.3	0104 POBLADO EL PILAR DE ZARAGOZA	11.2
0721	POBLADO CINCO DE FEBRERO	11.3	0236 POBLADO EL PUEBLITO	11.1
0721	POBLADO COLONIA AGRÍCOLA NAVACOYÁN	11.2	0285 POBLADO EL TUNAL	11.2
0151	POBLADO CONTRERAS	11.2	0173 POBLADO FRANCISCO MONTES DE OCA	11.2
0153	POBLADO CRISTÓBAL COLON	11.2	0174 POBLADO FRANCISCO VILLA NUEVO	11.3
0080	POBLADO CUATRO DE OCTUBRE (LA	11.2	0531 POBLADO FRANCISCO VILLA VIEJO	11.3



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

0064	POBLADO FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	3.3	0401	POBLADO LABOR DE GUADALUPE	11.2
0072	POBLADO FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	3.3	0188	POBLADO LAS HUERTAS	11.3
0291	POBLADO FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	3.3	0581	POBLADO LÁZAROCÁRDENAS	11.3
0541	POBLADO GABINO SANTILLÁN	11.2	0718	POBLADO LÁZAROCÁRDENAS II	11.2
0180	POBLADO GRAL. FELIPE ÁNGELES (COLONIA)	11.2	0106	POBLADO LERDO DE TEJADA	11.2
0510	POBLADO GRAL. FELIPE ÁNGELES (EJIDO)	11.2	0204	POBLADO LLANO GRANDE	11.3
0182	POBLADO GRAL. MÁXIMO GARCIA	11.2	0107	POBLADO LOS LOBOS	3711
9000	POBLADO HÉROE DE NACOZARI	11.3	0651	POBLADO MÁLAGA	11.2
0189	POBLADO IGNACIO LOPEZ RAYÓN	11.2	0181	POBLADO MARIANO MATAMOROS	11.2
0190	POBLADO IGNACIO ZARAGOZA	11.3	9000	POBLADO MINERVA	11.2
0191	POBLADO INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3	0671	POBLADO MORCILLO	11.2
0131	POBLADO J REFUGIO SALCIDO	11.2	0221	POBLADO NICOLÁS ROMERO	11.2
0192	POBLADO JESÚS GONZALEZ ORTEGA	11.3	0801	POBLADO OTINAPA	11.3
0341	POBLADO JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	11.2	0103	POBLADO PARRAS DE LA FUENTE	11.2
0193	POBLADO JOSE MARÍA MORELOS (COYOTES)	11.3	0901	POBLADO PLAN DE AYALA	11.2
0297	POBLADO JOSE MARÍA PINO SUAREZ	11.2	0111	POBLADO PRAXEDIS GUERRERO (NUEVO)	11.2
0551	POBLADO JOSE MARÍA PINO SUAREZ	11.2	0292	POBLADO PRAXEDIS GUERRERO (VIEJO)	11.2
0196	POBLADO JUAN ALDAMA	11.2	0241	POBLADO PRIMERO DE MAYO	11.3
0197	POBLADO JUAN B CEBALLOS	11.2	0237	POBLADO PUERTA DE LA CANTERA	11.2
0340	POBLADO LA FERRERÍA	11.2		POBLADO RIO ESCONDIDO	11.2
0195	POBLADO LA JOYA	11.3	0247	POBLADO RIO VERDE	11.3
0203	POBLADO LA LUZ	11.3	0248	POBLADO RODRIGUEZ PUEBLA	11.3
0243	POBLADO LA QUINTA	11.3	0105	POBLADO SAN ANTONIO DE LAS BASURAS	11.3
			0342	POBLADO SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	11.2



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

0071	POBLADO SAN IGNACIO DE LOYOLA	11.2	0075	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0911	POBLADO SAN JOSE DE LA VINATA	11.1	0077	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
	POBLADO SAN JOSE DE LA VINATA	11.2	0078	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0264	POBLADO SAN JOSE DEL MOLINO	11.2	0079	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0161	POBLADO SAN VICENTE CHUPADEROS	11.3	0080	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0984	POBLADO SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	11.3	0082	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0207	POBLADO SANTIAGO BAYACORA	11.2	0083	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0283	POBLADO TOMAS URBINA	11.2	0084	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0251	POBLADO VALLE FLORIDO	11.2	0085	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0292	POBLADO VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE	11.2	0101	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0361	POBLADO VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	11.2	0102	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0261	POBLADO VICENTE SUAREZ	11.3	0153	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0298	POBLADO VILLA MONTEMORELOS	11.2	0281	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0048	PREDIO LA TINAJA	6.3		RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0029	PREDIO TAYAFE	2.1	0010	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0017	PRIV. LAS CASUARINAS	2.2	0060	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0044	PRIV. LOMA VISTA	1.1	0067	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0011	PRIV. VILLA VERONA	3.1	0070	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0044	PRIVADA LIZETH	1.2	0071	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0076	RANCHO SAN ISIDRO	4.3	0078	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0010	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3	0079	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0056	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3	0084	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0064	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3	0085	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0070	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3		RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0071	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3		RESERVA ESTACIÓN FFCC	9.3
0072	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3		RESERVA INDUSTRIA PESADA (PARQUE)	9.3



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	SECO)		0010	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
0027	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.1	0078	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
0028	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.1	0083	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
0060	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.1	0083	RESERVA USO ESPECIAL	9.3
0060	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.3	0101	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
0079	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.1		RESERVA USO ESPECIAL	6.3
0613	RESERVA USO HABITACIONAL PRAXEDIS GUERRERO	9.3	0027	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0060	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1	0034	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0078	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1	0044	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0080	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1	0050	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0102	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1	0056	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0281	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1	0059	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1	0060	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.2	0064	RESERVA USO HABITACIONAL	4.4
	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.3	0064	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0060	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3	0067	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0071	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3	0069	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0072	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3	0070	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0075	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3	0071	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0080	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3	0072	RESERVA USO HABITACIONAL	1.2
0083	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3	0072	RESERVA USO HABITACIONAL	6.1
0101	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3	0072	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0153	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3	0074	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0781	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3	0075	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3	0077	RESERVA USO HABITACIONAL	4.4
	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3	0079	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

0080	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3	SIN 15 DE MAYO (TAPIAS ACCESO CENTRO RECREATIVO)	6.3	
0082	RESERVA USO HABITACIONAL	5.2	0066 SIN ASIGNAR 11	3.3	
0082	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3		SIN ASIGNACIÓN PREDIO EL CIPrés	6.3
0083	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3	0047 SIN ASIGNAR 1	5.2	
0084	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3	0075 SIN ASIGNAR 12	9.3	
0085	RESERVA USO HABITACIONAL	9.1	0024 SIN ASIGNAR 2	3.3	
0085	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3	0053 SIN ASIGNAR 2	3.3	
0101	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3	0029 SIN ASIGNAR 6	5.2	
0153	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3	0029 SIN ASIGNAR 6	6.3	
0341	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3	0058 SIN ASIGNAR 6	6.3	
	RESERVA USO HABITACIONAL	4.4	0061 SIN ASIGNAR 6	6.3	
	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3	0068 SIN ASIGNAR 6	6.3	
0085	RESERVA USO HABITACIONAL ANILLO PERIFÉRICO	9.3	0064 SIN ASIGNAR 7	4.4	
	RESERVA USO HABITACIONAL ANILLO PERIFÉRICO	9.3	0072 SIN ASIGNAR 8	1.2	
0010	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3	0058 SIN ASIGNAR LOTE 106	6.1	
0066	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3	0068 SIN ASIGNAR LOTE 121	6.3	
0071	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3	0068 SIN ASIGNAR LOTE 122	6.3	
0072	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3	0058 SIN ASIGNAR LOTE 129	4.4	
0075	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3	0068 SIN ASIGNAR LOTE 134	4.4	
0078	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3	0068 SIN ASIGNAR LOTE 135	4.4	
0281	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3	0068 SIN ASIGNAR LOTE 141	4.4	
	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3	0068 SIN ASIGNAR LOTE 143	4.4	
0013	RESIDENCIAL LAS TORRES	1.1	0061 SIN ASIGNAR LOTE 144	4.4	
	SIN 15 DE MAYO (TAPIAS ACCESO 2 CENTRO RECREATIVO)	3.3	0068 SIN ASIGNAR LOTE 145	4.4	
			0068 SIN ASIGNAR LOTE 146	4.4	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

0068	SIN ASIGNAR LOTE 147	4.4	SIN PLANTA EMBOTELLADORA COCA COLA	6.3
0061	SIN ASIGNAR LOTE 149	6.3	SIN ASIGNAR (SUBESTACIÓN CFE)	6.3
0061	SIN ASIGNAR LOTE 150	4.4	SIN ASIGNAR BENITO JUÁREZ	4.4
0068	SIN ASIGNAR LOTE 151	6.3	SIN ASIGNAR CARRETERA DURANGO-MEZQUITAL	9.3
0068	SIN ASIGNAR LOTE 152	5.2	SIN ASIGNAR PARCELAS DEL NAYAR	4.3
0068	SIN ASIGNAR LOTE 154	4.4	SIN ASIGNAR SOMBRERETILLO	4.3
0061	SIN ASIGNAR LOTE 155	6.3	SIN ASIGNAR VALENTÍN GOMEZ FARÍAS	4.3
0061	SIN ASIGNAR LOTE 156	6.3	SIN ASIGNAR ZONA CARRETERA DURANGO-MAZATLÁN	6.1
0068	SIN ASIGNAR LOTE 159	4.4	SIN ASIGNAR ZONA INDUSTRIAL DURANGO-PARRAL	6.3
0050	SIN ASIGNAR LOTE 161	6.3	SIN ASIGNAR ZONA INDUSTRIAL DURANGO-TORREÓN	6.3
0068	SIN ASIGNAR LOTE 164	6.3	SIN NOMBRE	4.4
0027	SIN ASIGNAR LOTE 182	9.3	0005 SIN TIPO RESIDENCIAL LAS ROSAS	8.1
0058	SIN ASIGNAR LOTE 29	6.3	0067 SOLARES COL 20 DE NOVIEMBRE	9.1
0058	SIN ASIGNAR LOTE 30	4.4	0071 SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	6.3
0050	SIN ASIGNAR LOTE 54	9.3	0080 TEC. MILENIO CAMPUS DURANGO	4.3
0029	SIN ASIGNAR LOTE 78	5.2	0077 UNID. HABIT. 23 DE MARZO	4.3
0029	SIN ASIGNAR LOTE 79	5.1	0077 UNID. HABIT. BELLO AMANECER II	4.3
0029	SIN ASIGNAR LOTE 85	4.4	0064 UNID. HABIT. BELLO ATARDECER	3.3
0029	SIN ASIGNAR LOTE 86	4.4	0077 UNID. HABIT. CLAVELES II	4.3
0029	SIN ASIGNAR LOTE 91	4.4	0077 UNID. HABIT. DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO	4.3
	SIN CBTA No. 3	9.3	0077 UNID. HABIT. DURANGO NUEVO I	4.3
	SIN CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL DE DURANGO	6.4	0077 UNID. HABIT. DURANGO NUEVO II	4.3
	SIN CIUDAD PECUARIA	6.4		
	SIN EJIDO EL NAYAR	4.4		
	SIN INDUSTRIAS SAN IGNACIO	6.3		



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

0077	UNID. HABIT. EL BRILLANTE	4.3	0004	UNIDAD HABITACIONAL MULTIFAMILIAR FRANCISCO ZARCO	7.2
0077	UNID. HABIT. JARDINES DEL NAYAR	4.3	0064	UNIDAD HABITACIONAL SAN JOSE	4.2
0080	UNID. HABIT. LA ESTRELLA	4.3	0064	UNIDAD HABITACIONAL SANTA MONICA	4.3
0080	UNID. HABIT. NUEVO MILENIO	4.3	0340	ZONA ARQUEOLÓGICA LA FERRERÍA	6.3
0077	UNID. HABIT. PEDREGAL DE LA NUEVA ESPAÑA	4.3	0001	ZONA CENTRO	7.1
0064	UNID. HABIT. PRIMO DE VERDAD	4.2	0001	ZONA CENTRO	7.2
0077	UNID. HABIT. PRIMO DE VERDAD	4.2	0001	ZONA CENTRO	7.3
0077	UNID. HABIT. RINCONADA DE SAN ANTONIO	4.3	0001	ZONA CENTRO	8.1
0077	UNID. HABIT. SANTA MONICA	4.3	0002	ZONA CENTRO	1.1
0024	UNID. HABIT. SOLICENO	3.3	0002	ZONA CENTRO	8.1
0080	UNID. HABIT. VILLA JARDÍN	4.3	0003	ZONA CENTRO	1.1
0077	UNID. HABIT. VILLAS DORADAS	4.3	0003	ZONA CENTRO	7.2
0077	UNID. HABIT. VILLAS DORADAS II	4.3	0003	ZONA CENTRO	7.3
0034	UNIDAD DEPORTIVA PALACIO FEDERAL	3.3	0003	ZONA CENTRO	8.1
0058	UNIDAD DEPORTIVA PALACIO FEDERAL	3.3	0004	ZONA CENTRO	7.1
	UNIDAD EDUCATIVA ANILLO PERIFÉRICO PONIENTE	6.3	0004	ZONA CENTRO	7.2
	UNIDAD EDUCATIVA CETIS 148	6.3	0006	ZONA CENTRO	7.1
0044	UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO MCKINLEY	6.3	0006	ZONA CENTRO	7.3
	UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO MCKINLEY	6.3	0007	ZONA CENTRO	8.1
	UNIDAD EDUCATIVA FACULTAD DE VETERINARIA	6.3	0010	ZONA CENTRO	6.3
0080	UNIDAD EDUCATIVA TEC DE MONTERREY	6.3	0012	ZONA CENTRO	1.1
0003	UNIDAD HABITACIONAL IV CENTENARIO	8.1	0013	ZONA CENTRO	1.1
0068	UNIDAD HABITACIONAL LABOR DE GUADALUPE	3.3	0016	ZONA CENTRO	1.1
			Q017	ZONA CENTRO	2.1



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

0010	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3	MAYO	ZONA INDUSTRIAL DISTRIBUIDOR 5 DE MAYO	6.3
0048	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO. COLOSIO	6.3	0281	ZONA INDUSTRIAL IMPREGNADORA DEL GUADIANA	6.3
0056	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3	0010	ZONA INDUSTRIAL IMPREGNADORA DEL GUADIANA	6.3
0071	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3	0056	ZONA INDUSTRIAL IMPREGNADORA DEL GUADIANA	6.3
0078	ZONA INDUSTRIAL AEROPUERTO	6.3	0071	ZONA INDUSTRIAL LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	6.3
0075	ZONA INDUSTRIAL DISTRIBUIDOR 5 DE MAYO	6.3			
0078	ZONA INDUSTRIAL DISTRIBUIDOR 5 DE	6.3			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

CORREDORES URBANOS DE VALOR

BANDA O CORREDOR DE VALOR ES LLAMADA ASÍ A LA MICRO REGIÓN, AVENIDA, CALLE PRINCIPAL, CORREDOR COMERCIAL O EJE DE DESARROLLO DE TODA REGIÓN, QUE CUENTA CON CARACTERÍSTICAS DE DESARROLLO ECONÓMICO, EL TIPO, NIVEL Y CALIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS NOTABLEMENTE SUPERIORES A LAS DE SU ENTORNO (ZONA ECONÓMICA HOMOGENEA), QUE PROPICIA UNA MEJORA EN TODA LA REGIÓN, MÁS SIN EMBARGO ESTA INFLUENCIA DE MEJORA ES UBICADA EN UN PUNTO FOCAL O FRANJA DE DESARROLLO NOTABLE, LO QUE LA DISTINGUE DE LA ZONA ECONÓMICA HOMOGENEA DE LA REGIÓN YA SEA ESTA DEL TIPO URBANA O RÚSTICA.

b).- BANDAS DE VALOR.

CUANDO UN VALOR UNITARIO NO SE AJUSTA A LA ZONA CATASTRAL HOMOGÉNEA, SE PODRÁ OPTAR EN FORMA COMPLEMENTARIA POR LA BANDAS O CORREDORES DE VALOR, PARA PARTICULARIZAR LAS DESVIACIONES DEL VALOR UNITARIO DE TERRENO EN DETERMINADAS CALLES, QUE PODRÁN SER MAYORES O MENORES AL VALOR UNITARIO DE LA ZONA CATASTRAL HOMOGÉNEA.

LA BANDA DE VALOR ESTARÁ IDENTIFICADA POR UN TRAMO QUE PODRÁ ABARCAR UNA O VARIAS CALLES DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEFINIDAS Y AFECTARÁN DIRECTAMENTE A LOS PREDIOS QUE TENGAN FRENTE A LA MISMA.

CADA ZONA CATASTRAL HOMOGÉNEA DEBER ESTAR SOPORTADA CON INFORMACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES, TALES COMO: SERVICIOS PÚBLICOS, EQUIPAMIENTO URBANO, DATOS SOCIOECONÓMICOS, TENENCIA DE LA TIERRA, ENTRE OTROS Y LA BANDAS DE VALOR, CON INFORMACIÓN RELATIVA SI ES VÍA PRINCIPAL O SECUNDARIA, SI ES BOULEVARD, CORREDOR COMERCIAL, CALLEJÓN, ETC.

PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS CORREDORES URBANOS SE ATENDIÓ TANTO A LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN CADA UNO DE ELLOS COMO A LOS HÁBITOS Y PREFERENCIAS DE LOS HABITANTES DE CADA ZONA. GRACIAS A LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO, SE PUDO REFLEJAR LA FUNCIÓN REAL QUE CUMPLE CADA UNO DE LOS CORREDORES URBANOS SE CARACTERIZAN POR ALOJAR DISTINTOS TIPOS DE ACTIVIDADES, COMO COMERCIO, OFICINAS, SERVICIOS Y VIVIENDA. SE HAN CLASIFICADO EN SIETE CATEGORÍAS, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

CUB - CORREDOR URBANO DE BARRIO

EN ESTA ZONA SE MEZCLA LA VIVIENDA UNIFAMILIAR CON ALGUNOS USOS COMPATIBLES DE UN BAJO IMPACTO URBANO, Y COMPLEMENTARIOS A LA FUNCIÓN HABITACIONAL (COMO PAPELERÍAS, TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS Y GUARDERÍAS), QUE BUSCAN SATISFACER LAS NECESIDADES PRIMARIAS DE LOS HABITANTES DE LA ZONA, SIN SALIR DEL SECTOR. LOS CORREDORES URBANOS O ZONAS DE BARRIO CUB, DEBEN SER PREVISTOS DE 4, 6 Y 12 CARRILES EN SU PLANEACIÓN, Y QUE POR LO TANTO DEBERÁN RESPETAR UN ANCHO MÍNIMO DE 12, 20 Y 30 METROS RESPECTIVAMENTE EN SUS CONSTRUCCIONES.

CORREDOR URBANO DE BARRIO: "CUB"

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FIN
C. GUADALUPE VICTORIA	C. GRAL. LAZARO CARDENAS	C. CONCEPCION CONTRERAS
C. GRAL. LAZARO CARDENAS	C. ZAPATA	C. ROMULO DIAZ
C. ZACATECAS	C. GRAL. LAZARO CARDENAS	C. PUERTO DE ENSENADA
C. DURANGO	C. ZACATECAS	C. PROVIDENCIA
C. FELIPE ANGELES	C. DURANGO	C. NAYARIT
C. PUERTO DE ENSENADA	C. PROL. HIDALGO	C. PUERTO VALLARTA
C. PROVIDENCIA	C. DURANGO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO
C. FRANCISCO VILLA	C. DURANGO	C. FRANCISCO I. MADERO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

C. BENJAMIN ARGUMEDO	C. FRANCISCO VILLA	C. PERFECTO MORALES
C. PERFECTO MORALES	C. GRAL. FIERRO	C. BENJAMIN ARGUMEDO
AV. INSTITUTO DURANGO	C. BENJAMIN ARGUMEDO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO
AV. SOLIDARIDAD	C. ALEJANDRIA	C. COBALTO
AV. ALUMINIO	AV. ANTIGUO CAMINO A CONTRERAS	BLVD. FRANCISCO VILLA
C. OCHO	AV. MERCURIO	BLVD. ESTRONCIO
BLVD. ESTRONCIO	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. OCHO
AV. ESTRONCIO	C. OCHO	C. PIEDRA DEL SOL
AV. ANTIGUO CAMINO A CONTRERAS	AV. ALUMINIO	BLVD. DE LA JUVENTUD
C. SIGMA	C. LISBOA	BLVD. ESTRONCIO
C. FUENTE DE CANTOS	C. LISBOA	C. CONSTITUYENTES
C. CONSTITUYENTES	C. FUENTE DE CANTOS	PROL. VIÑA DEL MAR
PROL. VIÑA DEL MAR	C. MAR DE PLATA	C. CONSTITUYENTES
C. CIMA	BLVD. FRANCISCO VILLA	LIBRAMIENTO SAN IGNACIO
AV. LAS AMERICAS	BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. VALPARAISO
C. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE DURANGO	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. ORQUIDEA
BLVD. DE LAS ROSAS	C. JESUS GARCIA	BLVD. FRANCISCO VILLA

PERIODICO OFICIAL



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

BLVD. DE LAS ROSAS	BLVD. JOSE MARIA PATONI	C. JESUS GARCIA
BLVD. 50 ANIVERSARIO ITD	AV. CIMA	PROL. LAZARO CARDENAS
AV. JESUS GARCIA	PROL. LAZARO CARDENAS	BLVD. FRANCISCO VILLA
BLVD. EVERARDO GAMIZ	BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR	C. ADOLFO LOPEZ MATEOS
C. CAÑON DEL MEZQUITAL	C. SILICIO	C. CAMINO A BENITO JUAREZ
PROL. ENRIQUE CARROLA ANTUNA	BLVD. DE LA JUVENTUD	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)
AV. ENRIQUE CARROLA ANTUNA	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	BLVD. DOMINGO ARRIETA
C. 5 DE FEBRERO	AV. LAZARO CARDENAS	C. INDEPENDENCIA
BLVD. DOLORES DEL RIO	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	C. NAZAS
C. COLIMA	AV. CIRCUITO INTERIOR	PROL. PINO SUAREZ
C. JUAN DE LA BARRERA	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	C. COLIMA
AV. CIRCUITO INTERIOR	C. COLIMA	AV. REAL DEL MEZQUITAL
C. VICENTE GUERRERO	C. VALENTIN GOMEZ FARIAS	AND. MANUEL DE LA PEÑA
C. TALPA	BLVD. DURANGO	C. PUNTA MITLA
PROL. TALPA	C. PUNTA MITLA	BLVD. DOMINGO ARRIETA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

C. GRAL. TORNEL	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. PASEO DE LOS FLAMINGOS
AV. CENTENARIO	C. PASEO DE LOS FLAMINGOS	PROL. BRAVO
AV. FRANCISCO VILLA	PROL. BRAVO	C. JERONIMO HERNANDEZ
C. LAGUNA	C. JERONIMO HERNANDEZ	AV. PRIMO DE VERDAD
AV. SAN PEDRO	AV. PRIMO DE VERDAD	C. JOSE MARIA LUIS MORA
AV. UNIVERSIDAD	BLVD. DOLORES DEL RIO	C. CERRO DE LA CRUZ
C. BELISARIO DOMINGUEZ	BLVD. DOLORES DEL RIO	AV. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA
AV. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA	C. BRAVO	AV. PRIMO DE VERDAD
C. RIO PANUCO	AV. PRIMO DE VERDAD	C. RIO PAPALOAPAN
AV. LAS GRANJAS	AV. PRIMO DE VERDAD	PRIV. AYUTLA
AV. LA FLORIDA	PRIV. AYUTLA	C. 1 DE MAYO
C. 10 DE MAYO	C. 1 DE MAYO	C. 3 DE AGOSTO
AV. LASALLE	BLVD. GUADIANA (CARRETERA A MAZATLAN)	ANILLO PERIFERICO PONIENTE
AV. DIVISION DURANGO	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. EMILIANO ZAPATA
C. PATRIA LIBRE	C. CARABINA 30-30	BLVD. DOMINGO ARRIETA



ESTADO DEL ESTADO
DURANGO
XV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal

C. GRAL. GUADALUPE VICTORIA	AV. DIVISION DURANGO	C. PATRIA LIBRE
AV. REVOLUCION MEXICANA	AV. MÉXICO	BLVD. DOMINGO ARRIETA
BLVD. DE LAS FLORES	BLVD. DOMINGO ARRIETA	CBTA 3
ZAPOPAN	AV. REAL DEL MEZQUITAL	ATENGUILLO
HILARIO MORENO	BLVD. DOMINGO ARRIETA	ATENGUILLO
AGUSTÍN MELGAR	NIÑOS HÉROES	FRANCISCO GLEZ DE LA VEGA
FRANCISCO GLEZ DE LA VEGA	AGUSTIN MELGAR	ARMANDO CINCUNEGUI
DOMINGO ARRIETA	ARMANDO CINCUNEGUI	FRANCISCO VILLA
GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	ZACATECAS	ARQUITECTOS
ARQUITECTOS	GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	JOAQUIN MARTINEZ
JOAQUÍN MARTÍNEZ	ARQUITECTOS	C. DEL ARROYO
NIÑOS HÉROES	C. DEL ARROYO	ZACATECAS
AV. SAN BENITO	JOSE ROSAS AISPURO TORRES	SANTA CECILIA
BLVD. TECNOLÓGICO	BLVD. FELIPE PESCADOR	BLVD. 50 ANIVERSARIO ITD
RAMON NAVARRO	PEDRO ARMENDARIZ	ARTURO DE CÓRDOBA
CARABINÁ 30-30	GOLONDRINA	OTILIO MONTAÑO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

OTILIO MONTAÑO	CARABINA 30-30	ARROYO SECO
20 DE NOVIEMBRE	ARROYO SECO	LUIS DONALDO COLOSIO
LUIS DONALDO COLOSIO	20 DE NOVIEMBRE	6 DE ABRIL
6 DE ABRIL	LUIS DONALDO COLOSIO	ABRAHAM GONZALEZ
15 DE OCTUBRE	ABRAHAM GONZALEZ	HUIZACHE
MONTERREY	PROL. PRIMO DE VERDAD	HACIENDA SANTA SOFIA
JOSE ANTONIO MARTINEZ	AV. MERCURIO	AV. ALUMINIO
RESPLANDOR	AV. ALUMINIO	EDUARDO MANET
TEPEHUANES	BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. CONSTELACIONES
AV. CONSTELACIONES	TEPEHUANES	AV. DEL GUADIANA
AV. DEL GUADIANA	AV. CONSTELACIONES	AV. SOLIDARIDAD
ARMONIA	PASEO DEL ROBLE	1 DE MAYO
BENITO JUAREZ	1 DE MAYO	AV. CIRCUITO INTERIOR
C. BRUNO MARTINEZ	C. 5 DE FEBRERO	AV. 20 DE NOVIEMBRE
C. JUÁREZ	C. 5 DE FEBRERO	AV. 20 DE NOVIEMBRE
C. VICTORIA	AV. 20 DE NOVIEMBRE	C. 5 DE FEBRERO
C. FRANCISCO I. MADERO	C. 5 DE FEBRERO	AV. 20 DE NOVIEMBRE
C. PASTEUR	AV. 20 DE NOVIEMBRE	C. 5 DE FEBRERO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

CUR - CORREDOR URBANO RESIDENCIAL

EN ESTA ZONA SE PERMITEN LOS MISMOS USOS QUE LOS DEL CORREDOR URBANO COMERCIAL MODERADO, PERO SE RESTRINGEN LOS USOS MOLESTOS A LA FUNCIÓN HABITACIONAL, POR EJEMPLO: TALLERES MECÁNICOS, GASOLINERAS, SALONES DE EVENTOS SOCIALES, GIMNASIOS, CENTROS EDUCATIVOS Y OTROS USOS QUE PROVOCAN UN INTENSO TRÁFICO VEHICULAR CONCENTRADO EN UN SOLO PUNTO.

LOS CORREDORES URBANOS RESIDENCIALES O ZONAS DE BARRIO RESIDENCIALES CUR ESTÁN PREVISTOS DE 3 Y 4 CARRILES EN SU PLANEACIÓN, Y QUE POR LO TANTO DEBERÁN RESPETAR UN ANCHO MÍNIMO DE 15 Y 20 METROS RESPECTIVAMENTE EN SUS CONSTRUCCIONES.

CORREDOR URBANO RESIDENCIAL: "CUR"

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FINAL
C. PERIMETRAL FERROCARRIL	BLVD. JOSE MARIA PATONI	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO
C. CERRO DE LA CRUZ	C. RIO PAPALOAPAN	AV. PRIMO DE VERDAD



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

CUM - CORREDOR URBANO MODERADO

ESTA ZONA ES COMERCIAL, CON UNA AMPLIA GAMA DE COMERCIOS Y SERVICIOS, EXCEPTO BODEGAS Y TALLERES DE GRANDES DIMENSIONES.

LOS CORREDORES URBANOS O ZONAS DE BARRIO MODERADOS CUM, PREVISTOS DE 3 Y 6 CARRILES EN SU PLANEACIÓN, Y QUE POR LO TANTO DEBERÁN RESPETAR UN ANCHO MÍNIMO DE 15 Y 30 METROS RESPECTIVAMENTE EN SUS CONSTRUCCIONES.

CORREDOR URBANO MODERADO: "CUM"

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FINAL
BLVD. DOLORES DEL RIO	C. PÚERTO SALINA CRUZ	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO
C. ARROYO	C. OAXACA	C. PUERTO DE SALINA CRUZ
C. DIVISION DURANGO	AV. SAN IGNACIO	C. LA RIELERA
C. MARIANO ESCOBEDO	C. CERRO DEL MERCADO	C. LA RIELERA
AV. PRIMO DE VERDAD	AV. SAN PEDRO	PUENTE ARROYO SECO
C. CONSTITUCION	BLVD. FELIPE PESCADOR	C. 5 DE FEBRERO
C. 5 DE FEBRERO	BLVD. DOLORES DEL RIO	C. BRUNO MARTINEZ



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

AV. FANNY ANITUA	BLVD. DOLORES DEL RIO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO
C. NEGRETE	C. FENIX	AV. FANNY ANITUA
C. PINO SUAREZ	BLVD. DOLORES DEL RIO	C. NAZAS
C. PROL. PINO SUAREZ	C. NAZAS	BLVD. DE LA JUVENTUD
C. 5 DE FEBRERO	AV. LAZARO CARDENAS	C. NAZAS
PROL. 5 DE FEBRERO	C. NAZAS	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)
C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	PROL. PINO SUAREZ	C. SIERRA DE GUANACEVI
C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	C. SIERRA DE GUANACEVI	PROL. ENRIQUE CARROLA ANTUNA
C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	PROL. ENRIQUE CARROLA ANTUNA	C. JUAN DE LA BARRERA
C. JUAN GABRIEL	C. VALENTIN TRUJILLO	C. COLIMA
C. PUEBLA	C. COLIMA	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)
C. SAN JUAN	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	C. SANTA MARTHA
AV. SAN LUIS	EDUARDO MANET	AV. SOLIDARIDAD
AV. MERCURIO	BLVD. FRANCISCO VILLA	RIO LITA
C. CONSTITUCIÓN	C. 5 DE FEBRERO	BLVD. DOLORES DEL RIO



CUI - CORREDOR URBANO INTENSO

ESTE TIPO DE ZONA COMERCIAL ABARCA TODOS LOS USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO LOS QUE ATIENDEN A LA INDUSTRIA Y LOS USOS INDUSTRIALES. LOS CORREDORES URBANOS O ZONAS DE BARRIO CUI, PREVISTOS DE 4 CARRILES COMO MINIMO EN SU PLANEACIÓN, Y QUE POR LO TANTO DEBERÁN RESPETAR UN ANCHO MÍNIMO DE 25 METROS EN SUS CONSTRUCCIONES.

CORREDOR URBANO INTENSO: "CUI"

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FIN
AV. ATENGUILLO	C. EL TUITO	BLVD. RIO AMAZONAS
C. ATENGUILLO	C. HACIENDA DE CORRALES	C. EL TUITO
C. CAMINO REAL	C. HACIENDA DE CORRALES	BLVD. DURANGO
AV. MÉXICO	AV. REVOLUCION MEXICANA	BLVD. DE LAS FLORES
BLVD. DOMINGO ARRIETA	BLVD. DE LAS FLORES	BLVD. DOLORES DEL RIO
C. BARRAZA	BLVD. DOLORES DEL RIO	BLVD. DOMINGO ARRIETA
C. NICOLAS LUNA	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. EL MAQUIO
PRIV. VALLADOLID	C. EL MAQUIO	C. UXMAL
C. TERESA DE CALCUTA	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. COLIMA



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
I. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

AV. TRES CULTURAS	BLVD. DURANGO	AV. CUITLAHUAC
AV. CUAUHTEMOC	PROL. LÁZARO CARDENAS	BLVD. DURANGO
AV. CUITLAHUAC	PROL. LÁZARO CARDENAS	BLVD. DURANGO
AV. ENRIQUE CARROLA ANTUNA	C. JUAREZ	C. CARLOS LEON DE LA PEÑA
AV. LÁZARO CARDENAS	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	C. HUIZILOPOZTLI (PROL. LÁZARO CARDENAS)
AV. MÉXICO	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. MAR DE PLATA
AV. PRIMO DE VERDAD	BLVD. DURANGO	C. RIO TAMAZULA
AV. REAL DEL MEZQUITAL	C. ZAPOPAN	AV. DE LA GAVIOTA
AV. SAN IGNACIO	BLVD. GUADALUPE VICTORIA	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO
BLVD. DOLORES DEL RIO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	C. NAZAS
BLVD. DURANGO	BLVD. GUADIANA (CARRETERA A MAZATLAN)	AV. CIRCUITO INTERIOR
BLVD. FELIPE PESCADOR	C. PROL. HIDALGO	BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR
BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. JESUS GARCIA	AV. SOLIDARIDAD
BLVD. GUADALUPE VICTORIA	C. PROL. HIDALGO	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO
BLVD. HEROICO COLEGIO	BLVD. FELIPE PESCADOR	AV. JESUS GARCIA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

4. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

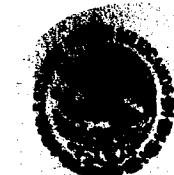
MILITAR		
BLVD. JOSE MARIA PATONI	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	AV. ESTAÑO
BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	AV. NORMAL	PROL. HIDALGO
C. 3 DE AGOSTO	C. 17 DE SEPTIEMBRE	2 ^a . PRIV. 3 DE AGOSTO
C. COBALTO	AV. ALUMINIO	AV. SOLIDARIDAD
C. FERNANDO CARRILLO	C. CIENEGA	BLVD. DOLORES DEL RIO
C. FRANCISCO ZARCO	2 ^a . PRIV. 3 DE AGOSTO	C. SANTIAGO DE LA VEGA
C. GOMEZ PALACIO.	AV. NORMAL	BLVD. DOLORES DEL RIO
C. HUITZILOPOZTLI	C. TEOTIHUACAN	C. QUETZALCOATL
C. ISAURO VENZOR	C. LAURENO RONCAL	C. PROF. GUADALUPE RODRIGUEZ
C. LAUREANO RONCAL	BLVD. FELIPE PESCADOR	C. ISAURO VENZOR
C. MAR DE PLATA	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. REVOLUCION MEXICANA
C. NAZAS	C. 5 DE FEBRERO	BLVD. DOLORES DEL RIO
C. PLAN DE AGUA PRIETA	C. REVOLUCION MEXICANA	BLVD. FRANCISCO ZARCO
C. POTASIO	C. MANGANESO	AV. ESTAÑO
C. PREDIO CANOAS	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	C. GOMEZ PALACIO



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

C. PROF. GUADALUPE RODRIGUEZ	C. ISAURO VENZOR	BLVD. DOLORES DEL RIO
C. PROL. HIDALGO	C. PUERTO DE ENSENADA	BLVD. FELIPE PESCADOR
C. REAL DEL MEZQUITAL	AV. DE LA GAVIOTA	PRIV. DE LOS BOSQUES
C. RIO PAPALOAPAN	C. CERRO DE LA CRUZ	BLVD. DURANGO
C. RIO PRESIDIO	C. RIO GRIJALVA	C. 17 DE SEPTIEMBRE
C. TEOTIHUACAN	C. TERESA DE CALCUTA	C. HUITZILOPOZTLI
C. UXMAL	BLVD. DOLORES DEL RIO	C. TERESA DE CALCUTA
BLVD. GUADIANA	AV. NORMAL	BLVD. DURANGO
CARRETERA A MAZATLAN	C. SOR JUANA INES DE LA CRUZ	KM. 6 CARRETERA A MAZATLAN (ADELANTE DEL DISTRIBUIDOR GARABITOS)
CARRETERA AL MEZQUITAL	AV. CIRCUITO INTERIOR	C. 15 DE MAYO (POBLADO GABINO SANTILLAN)
PRIV. AQUILES SERDAN	C. GOMEZ PALACIO	C. AQUILES SERDAN
PROL. LAZARO CARDENAS	C. QUETZALCOATL	AV. CIRCUITO INTERIOR
PROL. NAZAS	BLVD. DOLORES DEL RIO	C. ARMONIA
CORREDOR DE VALOR	INICIO	FINAL
BLVD. DURANGO	BAHIA DE BANDERAS	AV. CAMINO REAL
PROL. NAZAS	ARMONIA	CARRETERA AL MEZQUITAL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

COZUMEL	UXMAL	TULE
TULE	COZUMEL	BLVD. DOLORES DEL RIO
MITLA	UXMAL	AV. LAZARO CARDENAS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013.

CI -CORREDOR URBANO INDUSTRIAL

EN ESTA ZONA URBANA INDUSTRIAL SE MEZCLAN TODOS LOS USOS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y ALGUNOS USOS INDUSTRIALES NO CONTAMINANTES, SOBRE TODO INDUSTRIA Y SERVICIO COMPATIBLE CON LA ZONA.

LOS CORREDORES URBANOS O ZONAS DE BARRIO CI, PREVISTOS DE 6 Y 4 CARRILES EN SU PLANEACIÓN, Y QUE POR LO TANTO DEBERÁN RESPETAR UN ANCHO MÍNIMO DE 40 Y 25 METROS RESPECTIVAMENTE EN SUS CONSTRUCCIONES.

CORREDOR INDUSTRIAL: "CI"

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FINAL
C. CARRETERA A PARRAL	C. ANILLO PERIFERICO	KM. 6 CARRETERA A PARRAL (TERMINO DE LA RESERVA USO INDUSTRIAL)
BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	BLVD. FELIPE PESCADOR	C. ANILLO PERIFERICO
C. AUTOPISTA A TORREON	C. LIBRAMIENTO TORREON-MEXICO	
C. LIBRAMIENTO TORREON-MEXICO	C. AUTOPISTA A TORREON	C. CARRETERA A MEXICO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

BLVD. FRANCISCO VILLA	C. LIBRAMIENTO TORREON-MEXICO	C. CAMINO A LA CIUDAD DE LOS NIÑOS
C. POTASIO	C. CAMINO A LA CIUDAD DE LOS NIÑOS	C. BROMO
C. COBALTO	C. CENTAURO	AV. SOLIDARIDAD
AV. ESTAÑO	C. LIBRAMIENTO A SAN IGNACIO	BLVD. FRANCISCO VILLA
C. LIBRAMIENTO A SAN IGNACIO	AV. ESTAÑO	BLVD. FRANCISCO VILLA
AV. ALUMINIO	BLVD. FRANCISCO VILLA	BLVD. 50 ANIVERSARIO ITD
C. ESTRÓNICO	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. PASEO DEL OBISPO
BLVD. DE LA JUVENTUD	BLVD. FRANCISCO VILLA	KM. 3 CARRETERA A MÉXICO (INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CIUDADANA)
C. CARRETERA A MAZATLÁN	BLVD. DURANGO	C. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

CN - CORREDOR URBANO NATURAL ENTRE LAS CARRETERAS A MAZATLÁN, AL PUEBLITO Y A LA FLOR.

REFERENTE A ESTA ZONA TIENE USOS BÁSICAMENTE DE TIPO COMERCIAL, DE SERVICIOS, E INDUSTRIAL NO CONTAMINANTE, ASÍ COMO RECREATIVO, TURÍSTICO Y CAMPESTRE.

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FINAL
CARRETERA A MÉXICO	KM. 3 CARRETERA A MÉXICO (INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CIUDADANA)	KM. 9.2 CARRETERA A MÉXICO (ENTRONQUE LIBRAMIENTO A TORREON)
ANILLO PERIFERICO	CARRETERA A MÉXICO	CARRETERA AL MEZQUITAL
ANILLO PERIFERICO	CARRETERA AL MEZQUITAL	CARRETERA A LA FLOR
ANILLO PERIFERICO	CARRETERA A LA FLOR	CARRETERA AL PUEBLITO
ANILLO PERIFERICO	CARRETERA AL PUEBLITO	PROL. AV. PRIMO DE VERDAD
ANILLO PERIFERICO	PROL. AV. PRIMO DE VERDAD	CARRETERA A MAZATLAN
AV. PRIMO DE VERDAD	PUENTE ARROYO SECO	ENTRONQUE CARRETERA AL PUEBLITO
CARRETERA AL PUEBLITO	ENTRONQUE CARRETERA A LA FLOR	POB. EL DURAZNO
BLVD. DOMINGO ARRIETA	BLVD. LAS FLORES	ENTRONQUE CARRETERA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

		AL PUEBLITO
CARRETERA A LA FLOR	ENTRONQUE CARRETERA AL PUEBLITO	PUENTE DE ACCESO A POB. LA FERRERIA
CARRETERA A LA FLOR	PUENTE DE ACCESO A POB. LA FERRERIA	KM. 6.7 CARRETERA A LA FLOR
HACIENDA LA FERRERIA	CARRETERA A LA FLOR	HACIENDA LA FERRERIA
HACIENDA LA FERRERIA	HACIENDA LA FERRERIA	CARRETERA A LA FLOR
CALLE DE RETORNO	CARRETERA PRINCIPAL	CARRETERA PRINCIPAL
CALLE AL RIO EL TUNAL	IGLESIA DE LA LOCALIDAD	RIO EL TUNAL
CALLE DE RETORNO	CALLE DE RETORNO	CARRETERA PRINCIPAL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

CE - CORREDOR URBANO DE ESPARCIMIENTO

EN ESTE TIPO DE ZONA URBANA SE PROMUEVEN LOS USOS PARA TEATROS, CINES, CENTROS DE ESPECTÁCULOS, HOTELES, RESTAURANTES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TURISMO, COMO RENTA DE AUTOMÓVILES, AGENCIAS DE VIAJES. LOS CORREDORES O ZONAS DE BARRIO CE, PREVISTOS DE 6 CARRILES EN SU PLANEACIÓN, Y QUE POR LO TANTO DEBERÁN RESPETAR UN ANCHO MÍNIMO DE 30 METROS EN SUS SECCIONES.

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FINAL
AV.20 DE NOVIEMBRE	C.INDEPENDENCIA	AV.HEROICO COLEGIO MILITAR
AV.HEROICO COLEGIO MILITAR	AV.5 DE FEBRERO	BLVD.FELIPE PESCADOR
C.FLORIDA	C.INDEPENDENCIA	C.NEGRETE
NELLIE CAMPOBELLO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	ANILLO PERIFERICO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

ANEXO SECCIÓN III.- VALORES CATASTRALES DE LAS ZONAS ECONOMICAS RUSTICAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO CATORCE: "DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONOMICAS RUSTICAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO"

ZONA ECONOMICA RUSTICA

ZONA ECONOMICA RÚSTICA ES LA REGIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL, QUE PUEDE NO CONTAR CON SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE ESTA FUERA DEL PERÍMETRO URBANO SEÑALADO EN EL PROGRAMA REGULADOR DE DESARROLLO URBANO.

ZONA ECONÓMICA RUSTICA SE DEFINE COMO LA REGIÓN TERRITORIAL DENTRO DE LA ZONA RUSTICA EN LA QUE SE OBSERVA UNA HOMOLOGACIÓN EN CUANTO AL TIPO DE VEGETACIÓN, USO Y EXPLOTACIÓN DEL SUELO, LA TOPOGRAFÍA, EL GRADO DE SALINIDAD, NIVEL Y TIPO DE ESCURRIMIENTOS, EXPLOTACIÓN GANADERA, FORESTAL O TURÍSTICA.

CONCEPTOS DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓN

ÁREA AGRÍCOLA

ÁREA EN LA QUE EL SUELO ES UTILIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE LABORES AGRÍCOLAS. TIPO DE ÁREA AGRÍCOLA SE CLASIFICAN DE ACUERDO CON LA FORMA EN QUE LOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

CULTIVOS RECIBEN EL AGUA DURANTE EL CICLO AGRÍCOLA.

DOMINIO DE VALORES:

HUMEDAD: LOS CULTIVOS APROVECHAN LA HUMEDAD RESIDUAL DEL SUELO EN ZONAS INUNDABLES AL FINAL DE LA ÉPOCA DE LLUVIAS, O ANTES DE ÉSTA.

RIEGO. LOS CULTIVOS RECIBEN AGUA MEDIANTE ALGÚN SISTEMA DE RIEGO DURANTE TODO EL SICLO AGRÍCOLA.

RIEGO EVENTUAL: LOS CULTIVOS RECIBEN AGUA MEDIANTE ALGÚN SISTEMA DE RIEGO OCASIONALMENTE

TEMPORAL: LOS CULTIVOS RECIBEN ÚNICAMENTE AGUA DE LLUVIA.

RIEGO SUSPENDIDO: ÁREAS QUE TUvIERON IRRIGACIÓN Y HAN SIDO ABANDONADAS.

INFORMACIÓN DEL SUELO RURAL:

- CLASIFICACIÓN DEL SUELO.
- TIPO DEL SUELO.
- CALIDAD DEL SUELO.
- TIPO DE VEGETACIÓN.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

- USO DEL SUELO.
- CULTIVOS PREDOMINANTES.
- CLIMA.
- RUTAS DE ACCESO, ETC.

III.1—"DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONOMICAS RUSTICAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO"

3311 AGRICULTURA DE RIEGO

DESCRIPCION DE LA ZONA RUSTICA

a).- RIEGO BOMBEO A.- SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD (DE BUENA TEXTURA, CON BUENA FERTILIDAD, PROFUNDOS, NIVELADOS, CON BUEN DRENAGE Y SIN PROBLEMAS DE SALINIDAD) SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN CON CULTIVOS BÁSICOS Y/O FORRAJEROS, REGADOS MEDIANTE SISTEMA DE BOMBEO.

b).- RIEGO BOMBEO B.- SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD (MEDIANTE FÉRTILES, DE TEXTURA MEDIA, POCO PROFUNDOS, DESNVELADOS CON PROBLEMAS DE DRENAGE, Y DE SALINIDAD) EL DESARROLLO DE CULTIVOS ES PROBLEMÁTICO Y CON BAJAS PRODUCCIONES, REGADOS MEDIANTE SISTEMA DE BOMBEO.

c).- RIEGO GRAVEDAD A.- SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD (DE BUENA TEXTURA, PROFUNDOS, NIVELADOS CON BUEN DRENAGE SIN PROBLEMAS DE SALINIDAD) SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN CON CULTIVOS BÁSICOS Y/O FORRAJEROS, REGADOS MEDIANTE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

- d).**.- RIEGO GRAVEDAD B.- SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD (DE TEXTURA, MEDIA POCO PROFUNDOS, DESNIVELADOS, CON PROBLEMAS DE DRENAJE Y DE SALINIDAD) EL DESARROLLO DE CULTIVOS ES PROBLEMÁTICO CON BAJAS PRODUCCIONES, REGADOS MEDIANTE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
- e).**.- MEDIO RIEGO A.- SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD (DE BUENA TEXTURA, PROFUNDIDAD Y NIVELADOS), SUSCEPTIBLES DE PRODUCCIÓN DE CULTIVOS MEDIANTE RIEGO DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
- f).**.- MEDIO RIEGO B.- SON TERRENOS DE MALA CALIDAD (ARENOSOS, POCO PROFUNDOS, DESNIVELADOS, CON PROBLEMAS DE DRENAJE) PROBLEMÁTICOS PARA EL DESARROLLO DE CULTIVOS, PUEDE SER REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES

3411 AGRICULTURA DE TEMPORAL

DESCRIPCION DE LA ZONA RUSTICA

- a).**.- TEMPORAL A.- SON TERRERNOS DE BUENA CALIDAD (DE BUENA TEXTURA Y FERTILIDAD, PROFUNDOS, MEDIANTE NIVELADOS CON BUEN DRENAJE SIN PROBLEMAS DE SALINIDAD) SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN CON CULTIVOS BÁSICOS Y/O FORRAJEROS, REGADOS UNICAMENTE CON AGUA PROVENIENTE DE LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
- b).**.- TEMPORAL B.- SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD (DE TEXTURA REGULAR, PROFUNDOS, DESNIVELADOS, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE DRENAJE Y DE SALINIDAD) SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN CON CULTIVOS BÁSICOS CON ESCASAS PRODUCCIONES, REGADOS UNICAMENTE CON AGUA PROVENIENTE DE LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

c)..-TEMPORAL C.- SON TERRENOS DE MALA CALIDAD (DE TEXTURA ARENOSA POCO PROFUNDOS, CON PROBLEMAS DE DRENAJE, SALITROSOS) SU EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE DEBIDO A SU BAJA O NULA PRODUCTIVIDAD, REGADOS UNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.

d)..-LABORABLE A.- SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, CON BUEN CONTENIDO DE MATERIA ORGÁNICA, PROFUNDOS BIEN NIVELADOS SIN PROBLEMAS DE DRENAJE SUSCEPTIBLES DE ABRIRSE AL CULTIVO.

e)..-LABORABLE B.- SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD CON BUEN CONTENIDO DE MATERIA ORGÁNICA, DE PROFUNDIDAD MEDIA, CON POCOS PROBLEMAS DE NIVELACION Y DE SALINIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.

3611 AGOSTADERO A (PASTIZAL AMACOLLADO ABIERTO, ARBORESCENTE, ARBOSUFRUTESCENTE)

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

AGOSTADERO A.- SON TERRENOS QUE CUENTAN CON BUENOS PASTIZALES, DE MUY BUENA CALIDAD, PREDOMINADOS EN SU CARPETA VEGETATIVA LAS ESPECIES DE PASTOS DESEABLES, EN CONDICION DE BUENA A EXCELENTE, DE FACIL ACCESIBILIDAD POR EL GANADO EN TODA SU EXTENSIÓN, CON COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A 10 HECTAREAS POR UNIDAD ANIMAL.

3621 AGOSTADERO B(PASTIZAL HOLOFITO ABIERTO, INDUCIDO, ARBOSUFRUTESCENTE)



ONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

SON AQUELLOS TERRENOS CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, CUYA VEGETACIÓN INCLUYE PASTOS MENOS DESEABLES EN CONDICION DE REGULAR A BUENA, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD POR EL GANADO Y CON COEFICIENTES DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HECTAREAS POR UNIDAD ANIMAL.

3631AGOSTADERO C (MATORRAL MEDIANO ESPINOSO, GRASICAULESCENTE)

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

SON TERRENOS CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD EN CONDICIONES DE POBRE A REGULAR DONDE YA SE INCLUYEN ESPECIES INDESEABLES (MATORRALES ESPINOSOS). CON DIFICULTADES DE ACCESIBILIDAD POR EL GANADO Y CON COEFICIENTES DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HECTAREAS POR UNIDAD ANIMAL.

TIPO DE BOSQUE:

Principalmente en zonas templadas y semifrías,
En climas sub-húmedos a muy húmedos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

Tipo de bosque de acuerdo con diversos factores, como: dominancia Fisonomía y /o factores ecológicos.

3711 FORESTAL EN EXPLOTACIÓN (BOSQUE ACICULIFOLIO)

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

BOSQUES SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN, AREAS ARBOLEADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE, CONSTITUIDO POR ARBOLEADO EN MADUREZ CON MEZCLA DE EDADES Y DIMENSIONES DIFERENTES, PREDOMINANDO EL ESTRATO DE DIMENSIONES COMERCIALES.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

3721 FORESTAL EN DESARROLLO (BOSQUE ACICULIESCLEROFILO)

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

SON LOS BOSQUES QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO SON ÁREAS ARBOLADAS DONDE EL BOSQUE NO HA ALCANZADO SU MADUREZ COMERCIAL, GENERALMENTE CONSTITUIDOS POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.

3731 FORESTAL NO COMERCIAL (BOSQUE ESCLERO ACICULIFOLIO Y LATIFOLIADO ESCLERÓFILO CADUCIFOLI)

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, ÁREAS ARBOLADAS POBRES O QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VEGETACIÓN NO ES COMERCIALMENTE APROVECHABLES SU EXPLOTACIÓN (POBRE COBERTURA, DEGRADADOS, ARBOLES HUECOS, LOCALIZACIÓN O UBICACIÓN DIFÍCIL, PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA ACCIDENTADA).

3801 EN ROTACIÓN (TERRENO DE MALA CALIDAD)



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

TERRENOS DE MALA CALIDAD DE BAJA FERTILIDAD DE TEXTURA POBRE, POCO PROFUNDOS, SALITROSOS, DE MAL DRENAJE, QUE SE SIEMBRAN ESPORÁDICAMENTE PARA AUTOCONSUMO, CON MUY ESCASOS RENDIMIENTOS.

3901ERIAZO (ÁREA INACCESIBLE)

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

TERRENO DE MALA CALIDAD CON LAS CARACTÉRISTICAS DEL SEMI-DESERTO, ESCASAMENTE SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y/O GANADERA.

8021 USO AGRÍCOLA Y GANADERO

DESCRIPCIÓN DE ZONA RUSTICA

a).- CAMPESTRE AGROPECUARIO A.- SON TERRENOS DE BUENA CÁLIDA, CON PASTIZALES, SUSCEPTIBLES



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

A LA APERTURA DEL USO AGRÍCOLA O GANADERO, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

b).- CAMPESTRE AGROPECUARIO B.- SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, CON PASTIZALES, DE TOPOGRAFÍA LIGERAMENTE ACCIDENTADO, SUSCEPTIBLES A LA APERTURA DEL USO AGRÍCOLA O GANADERO, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

8023 GRANJAS EXCLUSIVO TIPO GANADERO

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

a).- GRANJAS A.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO GENERALMENTE EXCLUSIVO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TIPO GANADERO (CRIADEROS DE AVES, GANADO VACUNO, CERDOS), CON LA CARACTÉRISTICA DE AGRUPARSE EN CORRALES, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

b).- GRANJAS B.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO GENERALMENTE EXCLUSIVO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TIPO GANADERO (CRIADEROS DE AVES, GANADO VACUNO, CERDOS), CON UNA CONFIGURACIÓN LIGERAMENTE ACCIDENTADA, CON LA CARACTÉRISTICA DE AGRUPARSE EN CORRALES, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

c).- GRANJAS C.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO GENERALMENTE EXCLUSIVO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TIPO GANADERO (CRIADEROS DE AVES, GANADO VACUNO, CERDOS),



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para

CON UNA CONFIGURACIÓN ACCIDENTADA, CON TERRENO DE MALA CALIDA Y
CARACTERÍSTICA DE AGRUPARSE EN CORRALES, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA
MANCHA URBANA.

**8030 USO HABITACIONAL RESIDENCIAL UBICADOS FUERA DEL PERIMETRO DE LA
MANCHA URBANA**

DESCRIPCION DE LA ZONA RUSTICA

a).-CAMPESTRE RESIDENCIAL A.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL RESIDENCIAL DE NIVEL MEDIO-ALTO, DE CONFIGURACIÓN PLANA O LIGERAMENTE ONDULADA, CON LOS SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, POSTES, SECCIONES DE CALZADAS UNIFORMES ATENDIENDO A UNA PLANEACION) Y EN ALGUNOS CASOS CON POZO PROPIO, UBICADOS FUERA DEL PERIMETRO DE LA MANCHA URBANA.

b).-CAMPESTRE RESIDENCIAL B.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL RESIDENCIAL DE NIVEL MEDIO-ALTO, DE CONFIGURACIÓN LIGERAMENTE ACCIDENTADO, CON LOS SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, POSTES, SECCIONES DE CALZADAS UNIFORMES ATENDIENDO A UNA PLANEACION) Y EN ALGUNOS CASOS CON POZO PROPIO.

c).- CAMPESTRE BUENO A.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL RESIDENCIAL DE NIVEL MEDIO, DE CONFIGURACION LIGERAMENTE ACCIDENTADO CON LOS SERVICIOS BASICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, POSTES, SECCIONES DE CALZADAS NO UNIFORMES, SIN TENER UNA PLANEACION), UBICADOS FUERA DEL PERIMETRO DE LA MANCHA URBANA.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

- d).**.- CAMPESTRE BUENO B.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL RESIDENCIAL DE NIVEL MEDIO, DE CONFIGURACION ACCIDENTADA CON LOS SERVICIOS BASICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, POSTES, SECCIONES DE CALZADAS NO UNIFORMES, SIN TENER UNA PLANEACION), UBICADOS FUERA DEL PERIMETRO DE LA MANCHA URBANA.
- e).**.- CAMPESTRE ECONOMICO A.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL DE NIVEL MEDIO-BAJO, DE CONFIGURACION PLANA O LIGERAMENTE ONDULADO, CON SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, UBICADOS FUERA DEL PERIMETRO DE LA MANCHA URBANA).
- f).**.- CAMPESTRE ECONÓMICO B.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL DE NIVEL MEDIO-BAJO, DE CONFIGURACION LIGERAMENTE ACCIDENTADO, CON SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, UBICADOS FUERA DEL PERIMETRO DE LA MANCHA URBANA).



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

EJIDOS

No. EJIDO	EJIDO	ZONA HOMOGENEA
003	15 DE OCTUBRE	6.1
003	15 DE OCTUBRE	9.3
003	15 DE OCTUBRE	12.1
001	22 DE MAYO	3621
017	ABRAHAM GONZALEZ	9.3
017	ABRAHAM GONZALEZ	12.2
017	ABRAHAM GONZALEZ	3311
017	ABRAHAM GONZALEZ	3411
017	ABRAHAM GONZALEZ	3621
014	AGUSTIN MELGAR	3411
014	AGUSTIN MELGAR	3621
014	AGUSTIN MELGAR	3711
014	AGUSTIN MELGAR	3731
007	ANTONIO CASTILLO	6.3
007	ANTONIO CASTILLO	9.3
007	ANTONIO CASTILLO	12.1
006	ANTONIO GAXIOLA	3411
006	ANTONIO GAXIOLA	3621
006	ANTONIO GAXIOLA	3731
004	AQUILES SERDÁN	12.1
004	AQUILES SERDÁN	3311

004	AQUILES SERDÁN	3411
004	AQUILES SERDÁN	3611
004	AQUILES SERDÁN	3621
004	AQUILES SERDÁN	3731
097	ARROYO SECO	9.1
097	ARROYO SECO	9.2
097	ARROYO SECO	9.3
097	ARROYO SECO	3311
097	ARROYO SECO	3411
097	ARROYO SECO	3611
097	ARROYO SECO	3621
001	ARTURO BERNAL	3621
110	BAJIO DE DON VICTOR	3621
110	BAJIO DE DON VICTOR	3711
110	BAJIO DE DON VICTOR	3731
019	BANDERAS DEL AGUILA	3711
020	BELISARIO DOMÍNGUEZ	6.3
020	BELISARIO DOMÍNGUEZ	9.3
020	BELISARIO DOMÍNGUEZ	12.1
020	BELISARIO DOMÍNGUEZ	3311
020	BELISARIO DOMÍNGUEZ	3411
020	BELISARIO DOMÍNGUEZ	3621
002	BENITO JUAREZ	9.3



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

117	BOCA DEL MEZQUITAL	3721
108	CENTENARIO	3711
008	CERRO PRIETO Y ANEXOS	3711
008	CERRO PRIETO Y ANEXOS	3731
099	CIENEGA DE LOS CABALLOS	3711
099	CIENEGA DE LOS CABALLOS	3731
012	CINCO DE FEBRERO	12.1
012	CINCO DE FEBRERO	3311
012	CINCO DE FEBRERO	3411
012	CINCO DE FEBRERO	3621
018	CINCO DE MAYO	6.1
018	CINCO DE MAYO	6.3
018	CINCO DE MAYO	9.3
018	CINCO DE MAYO	12.1
106	COLONIA MINERVA	3411
106	COLONIA MINERVA	3621
025	CONTRERAS	6.3
025	CONTRERAS	9.3
025	CONTRERAS	12.1
025	CONTRERAS	3311
025	CONTRERAS	3621
091	CRISTOBAL COLON	9.1
091	CRISTOBAL COLON	9.3
011	CUATRO DE OCTUBRE	6.3
011	CUATRO DE OCTUBRE	9.1

011	CUATRO DE OCTUBRE	9.3
011	CUATRO DE OCTUBRE	12.1
011	CUATRO DE OCTUBRE	3311
011	CUATRO DE OCTUBRE	3411
011	CUATRO DE OCTUBRE	3611
011	CUATRO DE OCTUBRE	3621
011	CUATRO DE OCTUBRE	3731
011	CUATRO DE OCTUBRE	3901
013	DIECIOCHO DE MARZO	3411
013	DIECIOCHO DE MARZO	3611
013	DIECIOCHO DE MARZO	3621
013	DIECIOCHO DE MARZO	3721
005	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE	3611
005	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE	3621
005	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE	3731
027	DOLORES HIDALGO	9.3
027	DOLORES HIDALGO	12.1
112	ECHEVERRIA DE LA SIERRA	3711
029	EL ARENAL	3311
029	EL ARENAL	3411
029	EL ARENAL	3621
029	EL ARENAL	3631
015	EL CARMEN Y ANEXOS	3411
015	EL CARMEN Y ANEXOS	3621
015	EL CARMEN Y ANEXOS	3711



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

015	EL CARMEN Y ANEXOS	3731
033	EL ENCINAL	12.3
033	EL ENCINAL	3411
033	EL ENCINAL	3621
033	EL ENCINAL	3711
022	EL NAYAR	6.2
022	EL NAYAR	6.3
022	EL NAYAR	9.1
022	EL NAYAR	9.3
022	EL NAYAR	12.1
022	EL NAYAR	3411
022	EL NAYAR	3611
022	EL NAYAR	3621
022	EL NAYAR	3731
022	EL NAYAR	3901
028	EL REGOCIJO	12.3
028	EL REGOCIJO	3411
028	EL REGOCIJO	3621
028	EL REGOCIJO	3711
028	EL REGOCIJO	3731
003	EL SALTO	3711
023	EL TOBOSO	3411
023	EL TOBOSO	3621
088	EL TUNAL Y ANEXOS	9.1
088	EL TUNAL Y ANEXOS	9.3

088	EL TUNAL Y ANEXOS	3411
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3611
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3621
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3711
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3731
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3901
030	EMPALME PURISIMA	3711
073	ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS	12.3
073	ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS	3411
073	ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS	3621
073	ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS	3711
073	ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS	3731
024	FELIPE ANGELES	12.1
024	FELIPE ANGELES	3311
024	FELIPE ANGELES	3411
024	FELIPE ANGELES	3621
024	FELIPE ANGELES	3731
064	FRACC. LABOR DE GUADALUPE	3411
064	FRACC. LABOR DE GUADALUPE	3621
047	FRANCISCO MONTES DE OCA	9.3
047	FRANCISCO MONTES DE OCA	12.1
047	FRANCISCO MONTES DE OCA	3311
047	FRANCISCO MONTES DE OCA	3621
086	FRANCISCO VILLA	3311
086	FRANCISCO VILLA	3621



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

086	FRANCISCO VILLA	3631
039	GABINO SANTILLAN	6.3
039	GABINO SANTILLAN	9.3
039	GABINO SANTILLAN	12.1
098	GENERAL CARLOS REAL	3411
098	GENERAL CARLOS REAL	3621
105	GENERAL LAZARO CARDENAS	6.3
105	GENERAL LAZARO CARDENAS	12.1
032	GRAL. DOMINGO ARRIETA	3411
032	GRAL. DOMINGO ARRIETA	3711
012	HERMENEGILDO GALEANA	3411
012	HERMENEGILDO GALEANA	3711
012	HERMENEGILDO GALEANA	3731
034	IGNACIO LOPEZ RAYON	3411
041	IGNACIO ZARAGOZA	3411
041	IGNACIO ZARAGOZA	3711
042	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	12.3
042	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	3311
042	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	3411
042	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	3621
074	ING. PASTOR ROUAIX	3411
074	ING. PASTOR ROUAIX	3621
074	ING. PASTOR ROUAIX	3711
074	ING. PASTOR ROUAIX	3731
046	J MA MORELOS Y PAVON	6.3

046	J MA MORELOS Y PAVON	9.1
046	J MA MORELOS Y PAVON	9.3
046	J MA MORELOS Y PAVON	12.1
046	J MA MORELOS Y PAVON	3611
046	J MA MORELOS Y PAVON	3631
043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	6.1
043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	6.3
043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	9.3
043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	12.1
035	J. REFUGIO SALCIDO	12.1
035	J. REFUGIO SALCIDO	3311
035	J. REFUGIO SALCIDO	3411
035	J. REFUGIO SALCIDO	3621
035	J. REFUGIO SALCIDO	3711
035	J. REFUGIO SALCIDO	3731
036	JESUS GONZALEZ ORTEGA	3411
036	JESUS GONZALEZ ORTEGA	3711
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3411
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3611
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3621
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3711
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3721
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3731
022	JOSE MARIA MORELOS	3711
093	JUAN ALDAMA	3411



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

093	JUAN ALDAMA	3621
093	JUAN ALDAMA	3731
021	JUAN B. CEBALLOS	12.2
021	JUAN B. CEBALLOS	3311
021	JUAN B. CEBALLOS	3411
021	JUAN B. CEBALLOS	3611
021	JUAN B. CEBALLOS	3621
044	LA CASITA	3411
044	LA CASITA	3711
044	LA CASITA	3731
044	LA CASITA	3901
114	LA ESPERANZA	3411
114	LA ESPERANZA	3711
052	LA JOYA	12.2
052	LA JOYA	3411
052	LA JOYA	3621
052	LA JOYA	3731
054	LA LUZ	3411
054	LA LUZ	3711
056	LA PERLA	3411
056	LA PERLA	3621
056	LA PERLA	3731
060	LA QUINTA	3621
060	LA QUINTA	3711
060	LA QUINTA	3731

101	LABOR DE GUADALUPE	12.2
101	LABOR DE GUADALUPE	3311
101	LABOR DE GUADALUPE	3621
101	LABOR DE GUADALUPE	3631
008	LAGUNA DE LAS JOYAS	3731
023	LAS BAYAS	3711
057	LAS GUERAS	3711
055	LAS HUERTAS	3411
055	LAS HUERTAS	3621
066	LAS NAVAJAS	3621
066	LAS NAVAJAS	3711
037	LAZARO CARDENAS	6.3
037	LAZARO CARDENAS	9.3
037	LAZARO CARDENAS	3411
037	LAZARO CARDENAS	3611
037	LAZARO CARDENAS	3621
037	LAZARO CARDENAS	3731
051	LLANO GRANDE	3411
051	LLANO GRANDE	3621
051	LLANO GRANDE	3711
051	LLANO GRANDE	3731
001	LOS ARTICULOS	3711
053	LOS MIMBRES	3711
053	LOS MIMBRES	3731
050	MARIANO MATAMOROS	3411



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

050	MARIANO MATAMOROS	3611
050	MARIANO MATAMOROS	3621
050	MARIANO MATAMOROS	3721
061	MAXIMO GARCIA	3411
061	MAXIMO GARCIA	3611
061	MAXIMO GARCIA	3621
061	MAXIMO GARCIA	3711
061	MAXIMO GARCIA	3731
048	MESA DE URBINA	3411
048	MESA DE URBINA	3711
048	MESA DE URBINA	3731
049	MI PATRIA ES PRIMERO	3411
049	MI PATRIA ES PRIMERO	3711
058	MONTE DE LAS ESPINAS	6.3
058	MONTE DE LAS ESPINAS	9.2
058	MONTE DE LAS ESPINAS	9.3
058	MONTE DE LAS ESPINAS	12.1
102	MONTEMORELOS	12.1
102	MONTEMORELOS	3311
102	MONTEMORELOS	3411
102	MONTEMORELOS	3621
102	MONTEMORELOS	3731
062	MORCILLO	12.2
062	MORCILLO	3311
062	MORCILLO	3411

062	MORCILLO	3611
062	MÓRCILLO	3621
065	MORGA	6.3
065	MORGA	9.1
065	MORGA	9.3
065	MORGA	3411
065	MORGA	3611
065	MORGA	3621
104	NCPE CARLOS REAL	3611
104	NCPE CARLOS REAL	3621
116	NCPE CARRIZALILLO	3731
107	NCPE CONSTITUYENTES 1917	3711
107	NCPE CONSTITUYENTES 1917	3731
119	NCPE EL ARENAL	3611
119	NCPE EL ARENAL	3731
118	NCPE LAS PLAYAS	3731
120	NCPE LOS LOBOS	3711
121	NCPE PRESIDENTE BENITO JUAREZ	3411
121	NCPE PRESIDENTE BENITO JUAREZ	3711
071	NICOLAS ROMERO	3411
071	NICOLAS ROMERO	3621
071	NICOLAS ROMERO	3711
071	NICOLAS ROMERO	3731
067	NUEVA PATRIA	3411
067	NUEVA PATRIA	3711



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

103	PARRAS DE LA FUENTE	9.3
103	PARRAS DE LA FUENTE	12.1
103	PARRAS DE LA FUENTE	3311
069	PILAR DE ZARAGOZA	3311
069	PILAR DE ZARAGOZA	3411
069	PILAR DE ZARAGOZA	3611
069	PILAR DE ZARAGOZA	3621
069	PILAR DE ZARAGOZA	3731
069	PILAR DE ZARAGOZA	3901
076	PLAN DE AYALA	3311
076	PLAN DE AYALA	3411
076	PLAN DE AYALA	3621
076	PLAN DE AYALA	3711
076	PLAN DE AYALA	3731
070	PRAXEDIS GUERRERO	9.3
070	PRAXEDIS GUERRERO	12.1
070	PRAXEDIS GUERRERO	3311
070	PRAXEDIS GUERRERO	3411
070	PRAXEDIS GUERRERO	3621
070	PRAXEDIS GUERRERO	3731
038	PRIMERO DE MAYO	3411
038	PRIMERO DE MAYO	3621
095	QUINCE DE MAYO	9.3
095	QUINCE DE MAYO	3311
095	QUINCE DE MAYO	3611

095	QUINCE DE MAYO	3621
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	6.3
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	9.3
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	12.1
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	3311
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	3611
079	RIO VERDE	3711
079	RIO VERDE	3731
080	RODRIGUEZ PUEBLA	3711
026	SALTITO Y ANEXOS	6.3
026	SALTITO Y ANEXOS	9.1
026	SALTITO Y ANEXOS	9.3
026	SALTITO Y ANEXOS	3411
026	SALTITO Y ANEXOS	3611
026	SALTITO Y ANEXOS	3621
075	SALVADOR ALLENDE	3711
075	SALVADOR ALLENDE	3731
078	SAN ANTONIO DE LAS BASURAS	3711
068	SAN BENITO	3711
019	SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO	3711
019	SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO	3731
020	SAN FRANCISCO DE LAJAS	3731
115	SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	3411
115	SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	3621



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

072	SAN ISIDRO	12.3
072	SAN ISIDRO	3411
072	SAN ISIDRO	3711
096	SAN JERONIMO	3711
063	SAN JOSE DE ANIMAS	3411
063	SAN JOSE DE ANIMAS	3711
063	SAN JOSE DE ANIMAS	3731
012	SAN JOSE DE TUITAN	3411
012	SAN JOSE DE TUITAN	3621
077	SAN JOSE DEL MOLINO	3311
077	SAN JOSE DEL MOLINO	3621
111	SAN JUAN DE AGUINALDO	3411
111	SAN JUAN DE AGUINALDO	3711
100	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	3411
100	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	3711
113	SAN PEDRO DE LOS PINOS	3711
113	SAN PEDRO DE LOS PINOS	3731
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	9.3
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	12.2
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3411
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3611
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3621
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3731
092	SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	3411
092	SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	3711

081	SANTA ISABEL DE BATRES	3411
081	SANTA ISABEL DE BATRES	3621
081	SANTA ISABEL DE BATRES	3711
081	SANTA ISABEL DE BATRES	3731
090	SANTA LUCIA	3711
031	SANTIAGO BAYACORA	12.3
031	SANTIAGO BAYACORA	3411
031	SANTIAGO BAYACORA	3611
031	SANTIAGO BAYACORA	3621
031	SANTIAGO BAYACORA	3711
031	SANTIAGO BAYACORA	3731
031	SANTIAGO BAYACORA	3901
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	6.3
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	9.3
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	12.1
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	3311
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	3411
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	3611
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	3621
084	TOMAS URBINA	3411
084	TOMAS URBINA	3611
084	TOMAS URBINA	3621
084	TOMAS URBINA	3731
010	UNIDAD GANADERA FRANCISCO ZARCO	3621



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

082	UNIDOS VENCERÉMOS	3711
085	UNION DE RODRIGUEZ	3621
085	UNION DE RODRIGUEZ	3711
087	VALLE FLORIDO	3411
087	VALLE FLORIDO	3621
087	VALLE FLORIDO	3711
087	VALLE FLORIDO	3721

087	VALLE FLORIDO	3731
006	VANGUARDIA	3731
010	VEINTISiete DE NOVIEMBRE	6.3
010	VEINTISiete DE NOVIEMBRE	3311
010	VEINTISiete DE NOVIEMBRE	3621
089	VICENTE SUAREZ	3411
089	VICENTE SUAREZ	3621



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

FUNDOS LEGALES

No. SECTOR	FUNDO LEGAL	ZONA HOMOGENEA	0491	EL SALTITO AMPLIACION	9.1
			0511	FELIPE ANGELES	11.1
0104	AGROPECUARIO EL PILAR	11.2	0511	FELIPE ANGELES	11.1
0381	ANTONIO CASTILLO	11.1	0521	FELIPE ANGELES	11.1
0108	ANTONIO GAXIOLA	11.2	0751	FRANCISCO MONTES DE OCA	11.1
0731	AQUILES SERDAN	11.2	0173	FRANCISCO MONTES DE OCA	11.2
0411	BELISARIO DOMINGUEZ	11.1	0581	FRANCISCO VILLA (ANTES LORENZO DEL AIRE)	11.3
0541	BENITO JUAREZ	11.2	0541	GABINO SANTILLAN	11.2
0441	CARLOS REAL	11.3	0112	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.1
0721	CINCO DE FEBRERO	11.3	0381	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.1
0281	CINCO DE MAYO	11.1	0191	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3
0118	DIECIOCHO DE MARZO	11.2	0286	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3
0311	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE (ANTES CIENEGUITA)	11.1	0341	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	11.2
			0297	JOSE MA. PINO SUAREZ	11.2
0321	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE (ANTES CIENEGUITA)	11.2	0551	JOSE MA. PINO SUAREZ	11.2
0160	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE (ANTES NAVACOYÁN)	11.2	0197	JUAN B. CEBALLOS	11.2
			0146	LA CASITA	11.1
0471	DOLORES HIDALGO	11.1	0978	LA CASITA	11.3
0164	DOLORES HIDALGO	11.2	0201	LA LABOR DE GUADALUPE	11.1
0351	EL CARMEN Y ANEXOS	11.3	0561	LA LABOR DE GUADALUPE	11.1
0481	EL PILAR	11.1	0401	LA LABOR DE GUADALUPE	11.2
0044	EL SALTITO	2.2	0581	LAZARO CARDENAS (ANTES GARAVITO)	11.2
0491	EL SALTITO	9.1			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

0641	LLANO GRANDE	11.3	0271	PRIMERO DE MAYO	11.1
0641	LLANO GRANDE AMPLIACION	11.3	0241	PRIMERO DE MAYO	11.3
0555	LOMA DE QUIÑONES	11.1	0291	QUINCE DE MAYO	3.3
0644	MALAGA	11.2	0311	QUINCE DE MAYO	11.1
0651	MALAGA	11.2	0291	QUINCE DE MAYO AMPLIACION	3.3
0661	MAXIMO GARCIA	3611	0242	QUINCE DE SEPTIEMBRE	11.1
0671	MORCILLO	11.2	0181	REFUGIO SALCIDO	11.2
0221	NICOLAS ROMERO	11.2	0071	SAN IGNACIO	9.1
0801	OTINAPA	11.3	0801	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	11.3
0801	OTINAPA AMPLIACION	11.3	0161	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	11.3
0402	PARRAS DE LA FUENTE (ANTES SAN JUAN DE AVILA)	11.1	0500	SANTA ISABEL DE BATRES	3311
			0106	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	11.2
0401	PARRAS DE LA FUENTE AMPLIACION	11.2	0284	TOMAS URBINA	11.1
0481	PILAR DE ZARAGOZA	11.1	0286	UNIDOS VENCEREMOS	11.3
0481	PILAR DE ZARAGOZA AMPLIACION	11.1	0251	VALLE FLORIDO	11.2
0901	PLAN DE AYALA	11.2	0050	VEINTE DE NOVIEMBRE	5.1
0072	POTRERO DEL SALTO	2.2	0811	VEINTE DE NOVIEMBRE	11.1
0234	PRAXEDIS GUERRERO	11.2	0361	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	11.2
0234	PRAXEDIS GUERRERO (AMPLIACION)	11.2	0261	VICENTE SUAREZ	11.3



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

RÚSTICOS

ASENTAMIENTO	ZONA HOMOGÉNEA
AMP. BENITO JUÁREZ	3311
ANTIGUA HACIENDA DE DOLORES	3621
ANTIGUA HACIENDA DE OTINAPA	3621
ANTIGUA HACIENDA DEL CHORRO	3621
ANTIGUA HACIENDA EL PILAR	8021
CALLEROS Y SAN FRANCISCO	3311
CALLEFROS Y SAN FRANCISCO	3411
CCL. 20 DE NOVIEMBRE	3311
COL. AGRÍCOLA 20 DE NOVIEMBRE	3611
COL. AGRÍCOLANAVA COYÁN	3311
COL. AGRÍCOLANAVA COYÁN	3411
COL. AGRÍCOLANAVA COYÁN	3611
COL. CALERA Y ANEXOS	3611
COL. EL TEPEATE	3621
COL. FELIPE ÁNGELES	3311
COL. FELIPE ÁNGELES	3411
COL. FELIPE ÁNGELES	3611
COL. FELIPE ÁNGELES	3621
COL. GRANJA AVÍCOLA GUADALUPE	3611
COL. HIDALGO	3311
COL. HIDALGO	3411
COL. HIDALGO	3611

COL. HIDALGO	3621
COL. HIDALGO	3631
COL. JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3411
COL. LABOR DE GUADALUPE	3611
COL. MINERVA	3411
COL. PINO Y MIMBRES	3411
COL. PINO Y MIMBRES	3611
CONGREGACIÓN EL ARENAL	3411
EJIDO 15 DE OCTUBRE	3311
EJIDO 27 DE NOVIEMBRE	3311
EJIDO 5 DE MAYO	3311
EJIDO 5 DE MAYO	3411
EJIDO ARROYO SECO	3311
EJIDO ARROYO SECO	3411
EJIDO CRISTÓBAL COLON	3311
EJIDO CUATRO DE OCTUBRE	3411
EJIDO DOLORES HIDALGO	3311
EJIDO EL NAYAR	3311
EJIDO EL NAYAR	3411
EJIDO EL PILAR DE ZARAGOZA	3621
EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3311
EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3411
EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3611
EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3631



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

EJIDO FELIPE ÁNGELES	3311
EJIDO FELIPE ÁNGELES	3411
EJIDO FELIPE ÁNGELES	3621
EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	3311
EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	3411
EJIDO JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3311
EJIDO JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3411
EJIDO JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3621
EJIDO LÁZAROCÁRDENAS	3411
EJIDO LÁZAROCÁRDENAS	3621
EJIDO MONTE DE LAS ESPINAS	3411
EJIDO MONTE DE LAS ESPINAS	3621
EJIDO MORGÀ	3411
EJIDO MORGÀ	3621
EJIDO PRAXEDIS GUERRERO	3311
EJIDO PRAXEDIS GUERRERO	3411
EJIDO PRAXEDIS GUERRERO	3611
EJIDO SIERRA DE DURANGO	3901
EL CAPULÍN Y LA TRINIDAD	3621
EL CERRO VERDE Y EL OBISPO	3901
EX HACIENDA DE AYALA	3311
EX HACIENDA DE OTINAPA	3411
EX HACIENDA DE OTINAPA	8021
EX HACIENDA EL REGISTRO	3411
EX HACIENDA LA JOYA	3411

EX HACIENDA LA PUNTA	3411
EX HACIENDA NAVA COYÁN	3411
EX HACIENDA SAN LORENZO	3311
EX HACIENDA SAN LORENZO	3411
FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR I	8021
FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR II	8021
FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR III	8021
FRACC. AGROPECUARIO SIERRA LINDA	8021
FRACC. CAMPESTRE LA CASITA	8030
FRACC. CAMPESTRE LA QUE BRADA	8030
FRACC. CAMPESTRE LOS LOBOS	8030
FRACC. CAMPESTRE PARAÍSO DE LA SIERRA	8030
FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL NAVÍOS	8030
FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL NAVÍOS	8030
FRACC. CAMPESTRE SANTA CRUZ DEL RÍO	8030
FRACC. CAMPESTRE SANTA CRUZ DEL RÍO	8030
FRACC. CAMPESTRE SIERRA LINDA	8030
FRACC. RESIDENCIAL EL PINO	8030
FRANCISCO DE CALLEROS	3611
FRANCISCO DE CALLEROS	3621
FUNDO LEGAL 27 DE NOVIEMBRE	3611
FUNDO LEGAL BOCA DEL MEZQUITAL	3611
FUNDO LEGAL BOCA DEL MEZQUITAL	3621
FUNDO LEGAL CARLOS REAL	3611
FUNDO LEGAL CARLOS REAL	3621



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

FUNDO LEGAL EL SALTITO	3621
FUNDO LEGAL FRANCISCO MONTES DE OCA	3611
FUNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE	3311
FUNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE	3611
FUNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE	3621
FUNDO LEGAL MÁLAGA	3611
FUNDO LEGAL MINERVA	3611
FUNDO LEGAL MINERVA	3621
FUNDO LEGAL POTRERO DEL SALTO	3311
FUNDO LEGAL POTRERO DEL SALTO	3611
FUNDO LEGAL TORRE DÉ CARPIO	3731
LABOR DE GUADALUPE	3311
LAGUNA DE PEYRO	3621
LAS ESTACAS	3901
POBLADO BAJÍOS DE DON VICTOR	3631
POBLADO BAJÍOS DE DON VICTOR	3731
POBLADO BENITO JUÁREZ	3311
POBLADO CASA BLANCA	3411
POBLADO CASAS DE ALTO	3311
POBLADO EL ARENAL	3621
POBLADO EL CHORRO	3621
POBLADO EL CONDADO	3631
POBLADO EL EMBUDO	3901
POBLADO EL REGISTRO	3411
POBLADO EL REGISTRO	3621

POBLADO EL SOLDADO	3611
POBLADO EL TEPETATE	3411
POBLADO EL TUNAL	3611
POBLADO GABINO SANTILLÁN	3311
POBLADO HACIENDA DE NAVA COYÁN	3311
POBLADO HÉROES DE NACOZARI	3621
POBLADO JUAN ANTONIO DOMÍNGUEZ	3611
POBLADO LA JOYANCA	3711
POBLADO LA PICOTA	3611
POBLADO LA PUNTA	3611
POBLADO LA PUNTA	3621
POBLADO LA PURÍSIMA	3621
POBLADO LA PURÍSIMA	3801
POBLADO LABOR DE GUADALUPE	3411
POBLADO LABOR DE GUADALUPE	3621
POBLADO LAGUNA COLORADA	3621
POBLADO LAGUNA COLORADA	3631
POBLADO LLANO GRANDE	3611
POBLADO LOS PELICANOS	3311
POBLADO MOLINILLOS	3721
POBLADO MORCILLO	3411
POBLADO MORCILLO	3611
POBLADO OTINAPA	3631
POBLADO POTRERO CEJA DEL CHORRO	3621
POBLADO SAN ANTONIO	3631



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

POBLADO SAN GERÓNIMO DE TAPIAS	3631
POBLADO SAN SALVADOR DE CASA BLANCA	3621
POBLADO SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3411
POBLADO SANTA CRUZ DEL RIO	3411
POBLADO SANTA ROSA	3411
POBLADO SIERRA LINDA	3731
POBLADO VENUSTIANO CARRANZA	3631
POBLADO VENUSTIANO CARRANZA	3721
POTRERO DE LA CASITA	8023
POTRERO DE LA LAGUNA	3611
POTRERO DE LAS MORAS	3411
POTRERO DE LAS MORAS	3631
PREDIO ALCALDE	3311
PREDIO ALCALDE	3411
PREDIO CIENEGUITAS Y CAJETAS	3621

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

PREDIO CIENEGUITAS Y CAJETAS	3631
PREDIO EL CAPULÍN Y LA TRINIDAD	3411
PREDIO FRAY DIEGO	3411
PREDIO FRAY DIEGO	3611
PREDIO FRAY DIEGO	3621
PREDIO LA ESPERANZA	3621
PREDIO LA PICOTA	3611
PREDIO LA SANJUANERA	3621
PREDIO RUSTICO LOS PILARES	3711
RANCHO SAN MIGUEL	8023
RÍOS DEL ARCO Y DE SAN JUAN	3731
SAN JOSE DE LA VINATA	3621
SAN JOSE DE PACHECO	3411
SIERRA DEL NAYAR	3711

LOCALIDADES

No. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ZONA HOMOGÉNEA	749	AGUA LINDA	12.1
			274	AGUA ZARCA	3711
4	ABRAHAM GONZALEZ	11.2	6	AGUSTÍN MELGAR	3711
			7	ALAMITOS	3611
270	ACAPULCO	3611	283	ALAMITOS	3711
			857	ALAMITOS	3711
5	AGUA BLANCA	3621	11	ANTONIO CASTILLO	12.1
272	AGUA BLANCA	3711			
273	AGUA BLANCA (SAN PEDRO DE LOS PINOS)	3731			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

12	ANTONIO GAXIOLA	11.2	317	CALIFORNIA	9.3
13	AQUILES SERDÁN	11.2	605	CAMINO RANCHO EL	3611
293	ARCO IRIS	12.1	318	CAMPAMENTO 3 LAGUNAS (CEBOLLAS)	3711
296	ARENEROS	12.1	319	CAMPO DE TIRO	9.3
297	ARENEROS (LA GRANJITA)	3621	81	CAMPO MILITAR 10A, 5 DE MAYO	6.3
299	ARROYO DE MIMBRES	3731	320	CAMPO VERDE	3621
301	BAJÍO ATASCOSO	3711	321	CANALERÓ	12.1
302	BAJÍO GRANDE	3711	32	CARLOS REAL	11.3
303	BAJÍO SECO	3711	335	CARNITAS ANGÉLICA	3711
741	BAJÍO VERDE	3711	339	CASA BLANCA FF.CC.	3611
20	BAJÍOS DE DON VICTOR	3711	342	CASAS DE ALTOS	12.1
807	BALNEARIO CRISTÓBAL COLON	9.3	343	CASERÍO DISPERSO COL. HIDALGO	3311
304	BALUARTE	3621	344	CASETA DE RIEGO S.A.R.H.	12.1
21	BANDERAS DEL ÁGUILA	11.3	351	CERRO BLANCO	3731
22	BELISARIO DOMÍNGUEZ	11.2	742	CERRO DE LA CÁMPANA	4.3
23	BENITO JUÁREZ	3.3	352	CERRO PRIETO	3621
311	BERTHA (EL ÁGUILA)	3411	40	CERRO PRIETO	3711
310	BETANIA	12.1	42	CHAPULTEPEC	3621
25	BOCA DEL MEZQUITAL	11.2	355	CHEROKEE	3731
26	BORCELANO	3711	45	CIÉNEGA DE LOS CABALLOS	3711
27	BUENA VISTA	3711	46	CINCO DE FEBRERO	11.3
383	C.B.T.A. (EL ENSUEÑO)	9.3	47	CINCO DE MAYO	9.2
316	CAÑADA REGINA	3731	48	CIUDAD DE LOS NIÑOS	9.3
324	CAÑA BRAVA	3411	818	COCA COLA	6.3
29	CALERA	9.2	145	COLONIA AGRÍCOLANA VA COYÁN	11.2



CONGRESO DEL ESTADO

DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

142	COLONIA JOSE MA. MORELOS	3621	771	EJIDO ARROYO SECO	9.3
689	COLONIA VALLE VERDE (SIETE DE NOVIEMBRE)	4.3	772	EJIDO SAN GABRIEL	3711
			655	EJIDO SAN MARCOS	3621
362	COLORINES	12.1	277	EL ÁGUILA	3621
			282	EL ALAMITO	3621
735	CONDADO DE CHÁVEZ	9.3	281	EL ÁLAMO	3311
			8	EL ALCALDE	3311
363	CONSTITUYENTES 1917	3711	292	EL ARBOLITO	9.3
			66	EL ARENAL	11.3
50	CONTRERAS	11.2	18	EL ASTILLERO	3731
			305	EL BARROCEDO	3731
365	CORRAL DE BANDERAS	3711	314	EL BORRACHO	3731
			325	EL CAPRICO	9.3
51	CORRAL DE BARRANCOS	3711	326	EL CAPULÍN	3311
			31	EL CAPULÍN	3621
366	CORRAL FALSO	3711	845	EL CARACOL	3611
			329	EL CARDO	3711
54	CRISTÓBAL COLON	11.2	33	EL CARMEN	6.3
			331	EL CARMEN	9.3
348	CRUCERO LA CASITA	3731	330	EL CARMEN	3621
			332	EL CARMEN LOS CABRERA	9.3
55	CRUZ DE PIEDRA	3711	34	EL CARMEN Y ANEXOS	11.3
			338	EL CARRIZALILLO	3411
808	CUADRA EXCALIBUR	9.3	36	EL CARRIZO	11.2
			39	EL CENTENARIO	3711
57	CUATRO DE OCTUBRE (LA FERRERÍA)	11.2			
371	CUEVECILLAS I	3711			
372	CUEVECILLAS II	3711			
831	DERIVADOS SAN MIGUEL	3611			
60	DIECIOCHO DE MARZO	11.2			
61	DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE	11.2			
62	DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE	11.2			
64	DOLORES HIDALGO	11.2			
381	DOS ARBOLITOS	9.3			
382	DOS HERMANOS	9.3			
69	ECHEVERRÍA DE LA SIERRA	3711			



CONGRESO DEL ESTADO

DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

41	EL CHAPARRAL	12.2	122	EL MEZQUITE	3621
353	EL CHAPARRAL II	3611	134	EL MILAGRO	6.3
43	EL CHORRO	3621	513	EL OSO I	3711
44	EL CHORRO (SECC. F.C.)	3621	514	EL OSO II	3711
359	EL CIPRÉS	9.3	515	EL OSO III	3711
364	EL CORRAL	3711	520	EL PAPALOTE	3731
743	EL CORTIJO	3311	523	EL PASTO	9.3
53	EL CRISTO	12.2	165	EL PILAR DE ZARAGOZA	11.2
377	EL DORADO	12.1	532	EL PINO	9.3
378	EL DORADO	3711	535	EL PITO REAL	3711
68	EL DURAZNO	11.1	538	EL POKARIN	3311
67	EL DURAZNO DE GUADALUPE	3611	539	EL POLLITO	9.3
380	EL DURAZNO SEGUNDO	3711	540	EL POLLO	3621
71	EL ENCINAL	3711	541	EL POLVORÍN	9.3
75	EL FACTOR	9.3	543	EL PORVENIR	3621
404	EL GALLO	9.3	547	EL POTRERO	9.3
431	EL HERRADERO	9.3	406	EL POTRO	3621
446	EL JACAL	3311	175	EL PUEBLITO	11.1
448	EL JAGUEY	12.2	186	EL REFUGIO	9.3
105	EL JARAL	3711	622	EL REFUGIO	3621
455	EL JUMIL	3621	187	EL REFUGIO (EL CONEJO)	11.1
815	EL LUCERO	9.3	188	EL REGISTRILLO	3621
472	EL MADROÑO	3711	190	EL REGISTRO (ESTACIÓN)	3621
488	EL MESTEÑO	3711	624	EL RETOÑO	9.3
869	EL MEZQUITE	9.3	193	EL RINCÓN	3621



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

631	EL RODEO	3311	868	EXPO FERIA	6.3
634	EL SALTITO	3411	393	FAMILIA RAMOS	3311
686	EL SAUZ	3311	79	FRANCISCO MONTES DE OCA	11.2
687	EL SAUZ	3311	394	FIERABRÁS	3711
802	EL SHADAI	3611	395	FINCA DEL TALPEÑO	3731
248	EL SOLDADO	3731	746	FRACC. CAMPESTRE LAS GRANJAS	9.3
697	EL TECOLOTE	3621	704	FRACC. EL TIGRE	12.1
698	EL TECOLOTE	3621	349	FRACC. LA CASITA SAN JOSE	3731
701	EL TECUAN	3711	558	FRACC. LA QUEBRADA	3731
702	EL TEJABAN	12.1	785	FRACC. LOS ZORRILLOS	12.1
251	EL TEPETATE	9.3	478	FRACC. RESIDENCIAL EL PINO	3621
252	EL TOBOSO	3621	400	FRACCIÓN DEL VERGEL SACRAMENTO	3411
257	EL TULE	3711	401	FRANCISCO VILLA NUEVO	11.3
258	EL TUNAL	11.2	82	FRANCISCO VILLA VIEJO	11.3
855	EL VARAL	3711	85	GABINO SANTILLÁN	11.2
717	EL VENADO (EL PORVENIR)	9.3	405	GARABITOS VIEJO	3621
719	EL VERGEL	5.2	86	GARATE	3621
720	EL VERGÉL	12.1	65	GENERAL DOMINGO ARRIETA ANTES PASTORES	3711
727	EL ZAGAL	3621	77	GRAL. FELIPE ÁNGELES (COLONIA)	11.2
799	EL ZOPILOTE	12.1	76	GRAL. FELIPE ÁNGELES (EJIDO)	11.2
70	EMPALME PURÍSIMA	3711	130	GRAL. MÁXIMO GARCIA	11.2
387	ESCUELA BÍBLICA	12.1	613	GRANJA 7 MARES	9.3
58	ESTACIÓN DALILA	6.3	755	GRANJA BONANZA	9.3
750	EX HACIENDA DOLORES	12.1	410	GRANJA CHAVIREÑO	9.3
763	EX HACIENDA SAN AGUSTÍN	9.3			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

836	GRANJA DEL CERRITO	3411	422	GRANJA SAN ANDRÉS	3311
412	GRANJA DEL RIO	12.1	872	GRANJA SAN ÁNGEL	3621
413	GRANJA DOS ARBOLITOS	9.3	792	GRANJA SAN MARTINA	9.3
798	GRANJA EL CACHORRO	9.3	849	GRANJA SANTA ANITA	3611
791	GRANJA EPD	9.3	873	GRANJA SANTA ISABEL	3311
813	GRANJA ESPELETA	9.3	769	GRANJA TLALTENCO	9.3
414	GRANJA FELIPE DE JESUS	3621	844	GRANJA TRES FLECHAS	12.1
316	GRANJA GUADALUPE	9.3	90	GUADIANA	12.3
797	GRANJA HUICHAPA	9.3	155	HACIENDA DE OTINÁPA	3711
139	GRANJA I.T.D.	6.3	429	HÉCTOR DUARTE	9.3
745	GRANJA LA CASITA	9.3	93	HÉROE DE NACOZARI	11.3
789	GRANJA LA ESPERANZA	12.1	436	HORTENSIA	3621
469	GRANJA LA LUZ	9.3	440	HUERTA LA ESPERANZA	3411
790	GRANJA LA MARINA	4.3	441	HUERTA POMONA	12.1
752	GRANJA LA PERLA	9.3	98	IGNACIO LOPEZ RAYÓN	11.2
733	GRANJA LAS DELICIAS	9.3	99	IGNACIO ZARAGOZA	11.3
754	GRANJA LAS HADAS	9.3	100	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3
762	GRANJA LAS MARAVILLAS	9.3	164	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	3621
415	GRANJA LAURAS	9.3	805	INDUSTRIAS CENTAURO	3731
685	GRANJA LOS SAUCES	2.2	829	INDUSTRIAS PINO BLANCO	3611
796	GRANJA MAYITA	9.3	445	ING. BERRA	9.3
417	GRANJA MAYROSA	9.3	817	INIFAP	9.3
418	GRANJA MICHEL	9.3	814	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO NO 1	3621
419	GRANJA NATERA	9.3	444	IRYTA	3621
421	GRANJA REFUGIO	3731			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

103	J. REFUGIO SALCIDO	11.2	72	LA ESPERANZA	3711
447	JACARANDAS	9.3	397	LA FLOR	9.2
449	JARALILLO	3621	78	LA FLOR	3711
88	JESUS GONZALEZ ORTEGA	11.3	396	LA FLOR	3711
450	JESUS MARIA	3711	403	LA GALERA	12.1
451	JOSE COVARRUBIAS	3311	801	LA GALLARETA (FRACC. EL PILAR)	3611
452	JOSE IRIGOYEN	3621	408	LA GRANJA	3711
106	JOSE MARIA MORELOS (LA TINAJA)	11.2	426	LA HACIENDA	3611
108	JOSE MARIA PINO SUAREZ	11.2	433	LA HERRADURA	9.3
111	JUAN ALDAMA	11.2	432	LA HERRADURA	3311
112	JUAN ANTONIO DOMINGUEZ	3411	94	LA HERRADURA	3621
113	JUAN B. CEBALLOS	11.2	439	LA HUERTA	3311
271	LA ADELITA	9.3	80	LA JOYA	11.3
276	LA AGUALDRITA	3611	110	LA JOYA	3621
285	LA AMPOLLA	3731	462	LA LOMA	3621
313	LA BOQUILLA	3411	464	LA LOMA CINCO DE MAYO	9.3
346	LA CASITA	3621	764	LA LUNA	6.3
345	LA CASITA	3711	124	LA LUZ	11.3
38	LA CASITA	3731	479	LA MANZANERA	9.3
357	LA CHORREADA	9.3	483	LA MAROMA	3621
367	LA CRUZ	12.1	498	LA MORENA	12.1
56	LA CRUZ	3711	52	LA NOGALERA	12.1
729	LA CURVA	3621	871	LA NOGALERA (LA COYOTERA)	12.1
385	LA ESCONDIDA	3311	517	LA PALMITA	3621
388	LA ESPERANZA	9.3	518	LA PALMITA	3731



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

528	LA PEQUE	9.3	289	LAS ANGUSTIAS	12.1
163	LA PERLA SALCIDO	3621	290	LAS ANIMAS	3621
529	LA PERLITA	3711	860	LAS ANTENAS	3711
530	LA PICOTA	9.3	308	LAS BAYAS	3711
534	LA PINTA	3711	361	LAS COLONIAS	3711
548	LA PRADERA	12.1	368	LAS CUATAS	3731
551	LA PROVIDENCIA	3711	370	LAS CUEVAS	6.3
180	LA PUNTA	12.3	768	LAS CUEVAS	3621
556	LA PURÍSIMA	3621	373	LAS CUMBRES	3711
557	LA PURÍSIMA	3711	392	LAS ESPINAS	6.3
559	LA QUINTA	9.3	398	LAS FLORES	12.1
185	LA QUINTA	11.3	748	LAS FLORES	12.1
233	LA SANJUANERA	3621	810	LAS GOLONDRINAS	9.3
692	LA SOLEDAD	3311	91	LAS GÜERAS	3711
705	LA TIJERA	3711	96	LAS HUERTAS	11.3
707	LA TORRE	3711	442	LAS HUERTAS	3411
712	LA TRINIDAD	3621	465	LAS LOMAS	3311
716	LA VARITA	3621	474	LAS MAGDALENAS	3711
724	LA VIRGEN	3711	737	LAS MAGNOLIAS	3311
115	LABOR DE GUADALUPE	11.2	493	LAS MILPAS	3311
116	LAGUNA COLORADA DE LOS LOPEZ	3711	499	LAS MORENITAS	9.3
456	LAGUNA COLORADA DE LOS VALENZUELA	3711	157	LAS PALMAS	3621
457	LAGUNA DE PEYRO	3621	519	LAS PALOMAS	3711
278	LAS ÁGUILAS	12.1	536	LAS PLAYAS	3711
			778	LAS POTRANQUITAS	3411



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

170	LAS PRADERAS	12.1	327	LOS CARAMELOS	9.3
549	LAS PRADERAS	12.2	328	LOS CARAMELOS	9.3
560	LAS RANAS	9.3	334	LOS CARMONA	12.1
706	LAS TINAJAS	3711	337	LOS CARRERA	3311
118	LÁZAROCÁRDENAS	11.3	354	LOS CHÁVEZ	9.3
119	LÁZAROCÁRDENAS II	11.2	360	LOS CÓCONOS	3711
734	LIBERACIÓN SOCIAL	4.3	606	LOS COMPADRES	9.3
675	LIENZO CHARRO SANTA MARÍA	12.1	759	LOS CUATRO POTRILLOS	3411
120	LLANO GRANDE	11.3	375	LOS DÍAZ	12.2
463	LOMA BONITA	9.3	407	LOS GIRASOLES	3311
466	LOPEZ	9.3	731	LOS GRANJA RIEGOS	9.3
862	LOS 2 PLEBES	9.3	430	LOS HERNÁNDEZ	9.3
280	LOS ALACRANES	3621	435	LOS HERRERA	6.3
284	LOS ALTARES	3411	458	LOS LAURELES	3311
9	LOS ÁNGELES	3711	459	LOS LAURELES	3731
286	LOS ÁNGELES	3711	460	LOS LIRIOS	3711
294	LOS ARCOS	9.3	121	LOS LOBOS	3711
298	LOS ARRIEROS	3711	461	LOS LOBOS	3711
17	LOS ARTÍCULOS	3711	123	LOS LUGO	12.1
300	LOS ÁVILA	9.3	484	LOS MARTÍNEZ	9.3
306	LOS BATRES	3621	767	LOS MEZQUITES	3411
307	LOS BATRES II	3621	135	LOS MIMBRES	3731
309	LOS BERRROS	3711	500	LOS MUÑOZ	9.3
828	LOS CACHORROS	3411	502	LOS NEGRITOS	3711
322	LOS CANOS	9.2	149	LOS NEGROS	3711



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

509	LOS OBSCUROS	3711	128	MARIANO MATAMOROS	11.2
512	LOS OROZCO	3731	846	MEDIA LUNA	3611
522	LOS PARRA	9.3	487	MESA EL SARGENTO	3621
760	LOS PAVORREALES	9.3	131	MESAS DE URBINA	3711
819	LOS PELICANOS	9.3	132	METATES	3411
531	LOS PILARES	3311	489	METATES	3621
542	LOS PORTALES	9.3	864	MI GRANJITA	3621
765	LOS PORTALES	9.3	133	MI PATRIA ES PRIMERO (EL CUERVO)	3711
620	LOS RANGELES	3311	491	MI RANCHITO	9.3
629	LOS ROCHA DEL NORTEÑO	9.3	492	MI RANCHITO SANTA RITA	9.3
632	LOS ROSALES	3411	699	MICROONDAS EL TECOLOTE	3731
787	LOS SAUCES (EL JAGUEY)	3731	494	MINA DE PALOMAS	3711
690	LOS SILOS	3311	136	MINERVA	11.2
693	LOS SOTO	9.3	137	MIS ILUSIONES	9.3
700	LOS TECOLOTES	9.3	495	MOLINILLOS	3711
708	LOS TORRES	3311	496	MONEDA	9.3
715	LOS VALLES	9.3	497	MONSERRAT	9.3
468	LUNA	3311	141	MORCILLO	11.2
475	MAGUEY	9.3	143	MORTEROS	3311
476	MALA NOCHE	9.3	501	NATIVITAS	9.3
125	MÁLAGA	11.2	146	NAVAJAS	3711
127	MARCELLA	6.3	147	NAVÍOS NUEVOS	3711
811	MARÍA DE JESUS LUGO	9.3	151	NEVERÍA	3731
482	MARÍA LUISA	9.3	152	NICOLÁS ROMERO	11.2
481	MARÍA LUISA	12.1	856	NORAM DE MÉXICO	3711



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

505	NOVILLERO	3411	171	PRAXEDIS GUERRERO (VIEJO)	11.2
153	NUEVA PATRIA	11.3	863	PREDIO SAN RAFAEL	12.1
507	NUEVO MONTERREY	9.3	732	PREDIO SAN RICARDO	9.3
508	NUEVO PILARES	3711	812	PREDIO SAN VICENTE	9.3
510	OJITOS AZULES	3711	172	PRESITAS	3711
399	OJO DE AGUA DE COYOTES (LA FORTUNA)	3711	174	PRIMERO DE MAYO	11.3
			553	PUENTE GAVILANES	3311
739	OJO DE AGUA DEL CAZADOR	3711	176	PUERTA DE LA CANTERA	11.2
			178	PUERTA DE SANTIAGO	3411
154	OJOS AZULES	6.3	554	PUERTA SANTA BÁRBARA	3731
			554	PUERTO GUIJARRO	3711
521	PARAÍSO DE LA SIERRA	3711	555	PUESTA DE SOL	9.2
			555	QUINCE DE MAYO (TAPIAS)	3.3
780	PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	3411	182	QUINCE DE OCTUBRE	11.2
			183	QUINCE DE SEPTIEMBRE	11.1
159	PARRAS DE LA FUENTE	11.2	184	QUINCE DE SEPTIEMBRE VIEJO	9.3
			184	RANCHO AGUA ZARCA	3711
525	PATAS MOJADAS	3621	561	RANCHO BANDIDO	9.3
			561	RANCHO BERMÚDEZ	3311
526	PATIO DE MADERA	3731	562	RANCHO BUENO	9.3
			562	RANCHO C.R.	12.1
527	PEDRERA	3621	563	RANCHO CAMPO ALEGRE	9.3
			563	RANCHO CARLOS GONZALEZ	3311
533	PINO AZUL	3411	781	RANCHO CARTAGENA	12.1
			781	RANCHO CASCABEL	3621
167	PLAN DE AYALA	11.2	773		
			773		
537	POKAR DE ASES	12.1	607		
			607		
168	POTRERILLOS	9.3	782		
			782		
544	POTRERILLOS	3711	744		
			744		
169	POTRERO DE LEYZOLA	12.2			
550	PRAXEDIS GUERRERO (NUEVO)	11.2			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

865	RANCHO CASTRELLÓN	12.1	761	RANCHO EL LAGO	9.3
564	RANCHO CHICO	3311	473	RANCHO EL MACONDO	3411
825	RANCHO CORRAL DE PIEDRA	3621	832	RANCHO EL MARECITO	3611
565	RANCHO COVARRUBIAS	3311	490	RANCHO EL MEXICANO	3621
806	RANCHO DALILA	9.3	747	RANCHO EL NORTEÑO	3311
566	RANCHO DE LA CRUZ	3621	516	RANCHO EL PÁJARO	3711
820	RANCHO DÉRAS	9.3	591	RANCHO EL PALOMINO	3621
567	RANCHO DON ADRIÁN	4.2	736	RANCHO EL PARAÍSO	9.3
568	RANCHO DON JUAN	9.3	867	RANCHO EL POTRERO BLANCO	9.3
569	RANCHO DON LUCIO	6.1	843	RANCHO EL ROSARIO	12.1
821	RANCHO DON LUIS	12.1	822	RANCHO EL SAUCE	12.1
800	RANCHO DR. GUSTAVO LINDEN	12.1	774	RANCHO EL TORO BLANCO	3621
786	RANCHO DUARTE	9.2	572	RANCHO EMILIA	12.1
570	RANCHO DURÓN	3621	573	RANCHO ESPINO	11.3
784	RANCHO EL AJOLOTE	3621	574	RANCHO ESTRADA	3411
291	RANCHO EL APURO	9.3	575	RANCHO GALINDO	3311
333	RANCHO EL CARMEN	9.3	576	RANCHO GUERRERO	3621
777	RANCHO EL CARMEN	3411	577	RANCHO GUTIÉRREZ	9.3
356	RANCHO EL CHILICOTE	9.3	578	RANCHO HIDALGO	12.1
851	RANCHO EL CORO	3411	783	RANCHO JEMA	12.1
376	RANCHO EL DOCE	9.3	765	RANCHO JOVANA	9.3
384	RANCHO EL ESCALÓN	3621	312	RANCHO LA BODEGA	3621
402	RANCHO EL FRENSO	3311	770	RANCHO LA CANDELARIA	3311
776	RANCHO EL GAVILÁN	3611	840	RANCHO LA CASITA	3411
443	RANCHO EL HUIZACHE	3621	386	RANCHO LA ESCONDIDA	3621



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

390	RANCHO LA ESPERANZA	9.3	852	RANCHO LOS MIMBRES	3731
391	RANCHO LA ESPERANZA	3621	853	RANCHO LOS POTRILLOS	3731
827	RANCHO LA JOYA	9.3	730	RANCHO LOS ROSALES	3311
803	RANCHO LA LUNA	3711	824	RANCHO LOS SARMIENTOS (CASCO HACIENDA SAN AGUSTÍN)	9.3
471	RANCHO LA LUZ	9.3	838	RANCHO LOS TRES POTRILLOS	3411
504	RANCHO LA NORIA	9.3	581	RANCHO LUNA	3411
854	RANCHO LA TOÑA	9.3	582	RANCHO MACÍAS	3711
579	RANCHO LAGUNA	3621	583	RANCHO MADRID	3311
788	RANCHO LAS ALAZANAS	3711	584	RANCHO MARÍA ESTHER	12.1
839	RANCHO LAS AMAPOLAS	3411	585	RANCHO MARÍA LUISA	12.1
756	RANCHO LAS GABRIELAS	9.3	587	RANCHO MARRUFO	3411
480	RANCHO LAS MARGARITAS	12.1	775	RANCHO MONTE DE LOS OLIVOS	3621
841	RANCHO LAS PALMAS	3411	589	RANCHO MONTENEGRO	3411
830	RANCHO LAS POTRANCAS	3611	590	RANCHO NAVA	3411
580	RANCHO LAS PRIETAS	3411	592	RANCHO PITO LACO	9.3
804	RANCHO LORENA	9.3	593	RANCHO RAMÍREZ ORRANTE	3621
835	RANCHO LOS ALCATRACES	3611	594	RANCHO ROBERTO QUIÑONEZ	9.3
287	RANCHO LOS ÁNGELES	9.3	595	RANCHO RODARTE	9.3
295	RANCHO LOS ARCOS	12.1	596	RANCHO RODRIGUEZ	9.3
586	RANCHO LOS ARCOS	3411	597	RANCHO ROMERO COVARRUBIAS	3621
758	RANCHO LOS ÁVILAHERNÁNDEZ	12.1	604	RANCHO SALOMÓN	3731
861	RANCHO LOS CUEVAS	12.1	598	RANCHO SAN DIEGO	12.1
870	RANCHO LOS DÍAZ	12.1	833	RANCHO SAN FRANCISCO	3611
379	RANCHO LOS DURAZNOS	3411	795	RANCHO SAN IGNACIO	12.1
486	RANCHO LOS MEMBRILLOS	3411			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

599	RANCHO SAN ISIDRO	3621	847	ROCK DE ROSAS (RESTAURANT)	3411
842	RANCHO SAN JERÓNIMO	3411	197	RODRIGUEZ PUEBLA	11.3
809	RANCHO SAN JULIÁN	9.3	633	SAGRADO CORAZÓN	9.3
837	RANCHO SAN NICOLÁS	3411	199	SALITRILLO	3711
738	RANCHO SAN PABLO	3411	859	SALTO DEL AGUA LLOVIDA	3711
609	RANCHO SANDOVAL	9.3	201	SALVADOR ALLENDE	3711
423	RANCHO SANTA ANITA	3621	202	SAN ANTONIO	3621
834	RANCHO SANTA MONICA	3311	203	SAN ANTONIO	3711
610	RANCHO SANTISTEBAN	9.3	635	SAN ANTONIO DE GIGANTES	3711
612	RANCHO SARACHO	3411	204	SAN ANTONIO DE LAS BASURAS	3711
608	RANCHO SERGIO TORRES	12.1	205	SAN BENITO	3711
614	RANCHO SOLEDAD CHICA	12.1	636	SAN BLAS	3711
615	RANCHO SOTO	9.3	637	SAN BUENAVENTURA	3621
850	RANCHO TÍO JUAN	3411	206	SAN CARLOS	9.3
617	RANCHO TRIPLE R	12.1	638	SAN CRISPÍN	3311
618	RANCHO VÁZQUEZ	3411	639	SAN FELIPE	9.3
721	RANCHO VERGEL	3621	207	SAN FELIPE	12.1
621	REAL DE SAN ANDRÉS	3411	640	SAN FRANCISCO	12.1
793	RECORD	9.3	641	SAN FRANCISCO	3621
191	REGOCIJO	3711	208	SAN FRANCISCO DE CALLEROS	9.3
866	RÉSIDENCIAL VILLA DORADA	1.2	209	SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	11.2
192	REVÜLTAS	9.3	642	SAN GABRIEL	9.3
625	RÍO CHICO	3731	210	SAN IGNACIO DE LOYOLA	11.2
194	RÍO ESCONDIDO	11.2	643	SAN ISIDRO	5.1
195	RÍO VERDE	11.3	211	SAN ISIDRO	3711



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

600	SAN ISIDRO	3711	223	SAN MARTINA	11.2
644	SAN ISIDRO DE LAS GLORIAS	12.1	225	SAN MIGUEL	9.3
645	SAN JERÓNIMO	3621	659	SAN MIGUEL	9.3
212	SAN JERÓNIMO	3711	658	SAN MIGUEL	12.1
646	SAN JOAQUÍN	3411	126	SAN MIGUEL DE MARAVILLAS	3611
602	SAN JORGE DEL VERGEL	3621	660	SAN NICOLÁS	3621
648	SAN JOSE	9.3	162	SAN PEDRO	3731
647	SAN JOSE	3731	662	SAN PEDRO	3731
213	SAN JOSE DE ANIMAS	3711	228	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	3411
214	SAN JOSE DE ARENALES	3711	229	SAN RAFAEL	3411
215	SAN JOSE DE LA VINATA	11.1	230	SAN RAMÓN	3621
216	SAN JOSE DEL MOLINO	11.2	231	SAN SALVADOR DE CASAS BLANCAS	3611
217	SAN JOSE DEL PAJARITO	3621	664	SAN VICENTE	3311
649	SAN JOSE DEL PRADO	3711	232	SAN VICENTE CHUPADEROS	11.3
651	SAN JUAN	12.1	666	SANTA ANA	12.1
650	SAN JUAN	3711	235	SANTA BÁRBARA	3711
858	SAN JUAN	3711	667	SANTA BÁRBARA	3731
218	SAN JUAN DE AGUINALDO	3711	668	SANTA CECILIA	3311
219	SAN JUAN DE ÁVILA	12.1	669	SANTA CECILIA	3411
220	SAN JUAN DE DIOS	12.1	236	SANTA CRUZ (CLUB CAMPESTRE)	1.3
794	SAN JUDITAS	12.1	237	SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	11.3
652	SAN LEONARDO	12.2	238	SANTA CRUZ DEL AGUAJE	3411
221	SAN LORENZO CALDERON	3411	239	SANTA CRUZ DEL RIO	12.1
653	SAN LUIS	12.1	240	SANTA ELENA	9.3
656	SAN MARTIN	3711	671	SANTA EUGENIA	3311



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

ejercicio fiscal 2013

Ley de ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el

672	SANTA ISABEL	3621	694	TABLETEROS	3731
241	SANTA ISABEL DE BATREZ	3731	249	TANQUE DE MENA	3711
673	SANTA LOURDES	3311	696	TENCHONTLE DEL TUNAL	3411
674	SANTA LUCIA	9.3	703	TEPALCATES	3711
242	SANTA LUCIA	3711	253	TOMAS URBINA	11.2
676	SANTA MARTHA	9.3	709	TOTONILQUILLO	3711
826	SANTA MONICA	3711	710	TRES BAJOS	3411
677	SANTA PATRICIA	9.3	711	TRES HERMANOS	9.3
678	SANTA ROSA	9.3	259	UNIDOS VENCEREMOS	3711
243	SANTA ROSA	3311	260	UNION DE RODRIGUEZ	3711
679	SANTA ROSA	3731	261	VALLE FLORIDO	11.2
681	SANTA ROSALIA	9.3	714	VALLE HERMOSO	9.3
680	SANTA ROSALIA	3711	265	VEINTE DE NOVIEMBRE	11.2
682	SANTA TERESA	12.1	266	VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE	11.2
246	SANTIAGO BAYACORA	11.2	267	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	11.2
683	SANTISTEBAN	12.1	723	VIBORILLAS	3621
315	SANTORINI (LA BRUJA)	9.3	268	VICENTE SUAREZ	11.3
688	SAYULA	12.1	140	VILLA MONTEMORELOS	11.2
247	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	11.2	725	VIVERO	12.1
848	SIN NOMBRE KM. 24.5	3611	726	YESQUEROS	3711
691	SOLDADO VIEJO	3731	753	YORKO	9.1
779	SUKARNE	3411			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

ANEXO B

AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

ANEXO AL ARTÍCULO 74 DE LA PRESENTE LEY:

CUOTAS Y TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EL SEVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

1. DERECHOS:

1. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

1.1 CUOTAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

La prestación del servicio de agua potable y alcantarillado causará derechos conforme a las siguientes tarifas:

A) TARIFA DOMÉSTICA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013.

El cobro de agua potable para uso doméstico se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- En el Municipio de Durango la tarifa mínima de servicio no medido será del 4.4 por ciento del salario mínimo general mensual.

En el Municipio de Durango, sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se les aplicará una tarifa mínima del 1.7 por ciento, de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.

2º.- Tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS			PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
0	hasta	10	4.42
11	"	20	4.91
21	"	30	7.59
31	"	40	12.22
41	"	50	14.62
51	"	60	17.48
61	"	70	26.41



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

71	" 80	31.68
81	" 90	38.01
91	" 100	45.60
101	" más	45.60
26%		

Sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencias que gocen de este servicio por solidaridad social, y tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
0 hasta 10	4.08
11 " 20	4.53
21 " 30	7.00
31 " 40	11.28
41 " 50	13.50
51 " 60	16.14
61 " 70	24.38
71 " 80	29.24
81 " 90	35.08
91 " 100	42.09



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

101	"	más	34.08
26%			

3º.- El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quedo dentro del primero de los rangos.

4º.- El cobro del servicio medido se lleva a cabo mediante el precio por metro cúbico por rangos de acuerdo con la estructura tarifaria.

El primer rango resulta de multiplicar el factor por el salario mínimo mensual (smmg) y dividido entre el tamaño del rango.

En el segundo rango la variación del factor se multiplica por el smmg y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primer tarifa.

De este rango en adelante se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 25%.

De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º.- A los usuarios del servicio de agua potable que no cuenten con el drenaje, se les deducirá el 30% del monto del cobro mensual del servicio de agua potable.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

6º.- En el predio o finca que no se cuente con el aparato medidor para determinar el consumo mensual de agua potable, se cobrará la cuota fija que el organismo establezca, tomando en cuenta la ubicación del predio, el número de habitantes y el estudio socio económico que al efecto se realice, pero nunca será menor de 10M3 aplicando la tarifa en vigor.

7º.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

**B) TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PÚBLICAS, POR AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO.**

El cobro de las tarifas Comerciales, industriales, públicas, se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- Las relaciones usuario y organismo administrador y operador de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

2º.- Respecto a él consumo de agua potable Comercial, Pública e Industrial. Se establecen los siguientes rangos, cuyo valor del mismo se hará por metro cúbico consumido y sobre la base de que el valor del mismo se incrementará entre rangos de acuerdo a la siguiente tabla:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

RANGO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL	
		COMERCIAL Y PÚBLICA	INDUSTRIAL
0 hasta 10	7.93		15.58
11 " 20	9.36		18.87
21 " 30	11.36		22.80
31 " 40	13.68		27.39
41 " 50	16.40		32.85
51 " 60	16.69		39.44
61 " 70	23.62		47.32
71 " 80	28.34		56.86
81 " 90	34.02		68.18
91 " 100	40.75		81.75
101 " más	25% más sobre el anterior		25% más sobre el anterior

3º.- El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo Comercial, Público e Industrial de agua que quedo dentro del primero de los rangos que se establecen en esta categoría.

4º.- El cobro del servicio medido se lleva a cabo mediante el precio por metro cúbico por rangos de acuerdo con la estructura tarifaria.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV. LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

El primer rango resulta de multiplicar el factor por el salario mínimo mensual (smmg) y dividido entre el tamaño del rango.

En el segundo rango la variación del factor se multiplica por el salario mínimo mensual (smmg) y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primer tarifa.

De este rango en adelante se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 25%.

De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

6º.- Si el comercio o la industria arroja sustancias dañinas al sistema de Alcantarillado, no se suministrará servicios de agua potable independientemente de la aplicación de sanciones y reparación del daño a que quede sujeto el infractor, en tanto no instale su Planta Tratadora de Aguas Residuales.

7º.- Los usuarios que dispongan de toma de agua de 38 mm. (1/2) o más cubrirán como cargo mínimo mensual el importe equivalente a 200 M3; aún cuando no se registre consumo alguno.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

8º.- Los usuarios que hagan uso del servicio de descarga por tener una fuente de abastecimiento de agua propia, deberán pagar el 30 por ciento del equivalente al M3 extraído a razón de la tarifa industrial establecida por AMD.

9º.- Para realizar el pago del inciso anterior, los usuarios estarán obligados a instalar macromedidores en sus fuentes de abastecimiento, con el objeto de que personal de AMD, pueda medir mensualmente el consumo.

2. RECONEXIÓN

1º.- Consiste en la reconexión del servicio de agua potable.

El cobro por reconexión del servicio de agua potable será de \$ 25.00, por toma reconectada.

3. DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

1º.- Las descargas de aguas residuales con tarifa comercial e industrial a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal deben ser reguladas ya que, de acuerdo al tipo y cantidad de contaminantes que las caracterizan, pueden producir daños en los sistemas de colección o en las plantas de tratamiento de aguas residuales.

2º.- Toda empresa que no cuente con su propia planta de tratamiento de aguas residuales, y que arroje sustancias dañinas al sistema de drenaje y alcantarillado, por exceder en sus aguas residuales los límites máximos permisibles de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

contaminantes básicos, metales y cianuros, estará sujeta al pago de tarifas, como siguen:

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO (M3) PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO (PH).

TABLA I

RANGO EN UNIDADES DE PH	CUOTA POR M3 DESCARGADO
Menor de 5 y hasta 4	\$ 0.038
Menor de 4 y hasta 3	\$ 0.138
Menor de 3 y hasta 2	\$ 0.442
Menor de 2 y hasta 1	\$ 1.295
Menor de 1	\$ 1.800
Mayor de 10 y hasta 11	\$ 0.220
Mayor de 11 y hasta 12	\$ 0.688
Mayor de 12 y hasta 13	\$ 0.980
Mayor de 13	\$ 1.394

TABLA II

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

CUOTA POR KILOGRAMO

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CONTAMINANTES BÁSICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS
MAYOR DE 0.0 Y HASTA 0.10	\$0.00	\$0.00
MAYOR DE 0.10 Y HASTA 0.20	\$1.78	\$76.23
MAYOR DE 0.20 Y HASTA 0.30	\$2.13	\$90.49
MAYOR DE 0.30 Y HASTA 0.40	\$2.38	\$100.10
MAYOR DE 0.40 Y HASTA 0.50	\$2.55	\$107.49
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.60	\$2.73	\$113.58
MAYOR DE 0.60 Y HASTA 0.70	\$2.84	\$118.81
MAYOR DE 0.70 Y HASTA 0.80	\$2.97	\$123.45
MAYOR DE 0.80 Y HASTA 0.90	\$3.02	\$127.61
MAYOR DE 0.90 Y HASTA 1.00	\$3.17	\$131.41
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.10	\$3.22	\$134.84
MAYOR DE 1.10 Y HASTA 1.20	\$3.35	\$138.09
MAYOR DE 1.20 Y HASTA 1.30	\$3.41	\$141.11
MAYOR DE 1.30 Y HASTA 1.40	\$3.45	\$143.94
MAYOR DE 1.40 Y HASTA 1.50	\$3.58	\$146.57
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.60	\$3.61	\$149.12



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

MAYOR DE 1.60 Y HASTA 1.70	\$3.64	\$151.52
MAYOR DE 1.70 Y HASTA 1.80	\$3.72	\$156.02
MAYOR DE 1.80 Y HASTA 1.90	\$3.76	\$158.08
MAYOR DE 1.90 Y HASTA 2.00	\$3.78	\$160.12
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.10	\$3.91	\$162.06
MAYOR DE 2.10 Y HASTA 2.20	\$3.96	\$163.94
MAYOR DE 2.20 Y HASTA 2.30	\$3.99	\$165.77
MAYOR DE 2.30 Y HASTA 2.40	\$4.03	\$167.55
MAYOR DE 2.40 Y HASTA 2.50	\$4.06	\$169.23
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.60	\$4.10	\$170.86
MAYOR DE 2.60 Y HASTA 2.70	\$4.14	\$172.48
MAYOR DE 2.70 Y HASTA 2.80	\$4.18	\$174.03
MAYOR DE 2.80 Y HASTA 2.90	\$4.23	\$175.55
MAYOR DE 2.90 Y HASTA 3.00	\$4.27	\$177.02
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.10	\$4.33	\$178.48
MAYOR DE 3.10 Y HASTA 3.20	\$4.36	\$179.90
MAYOR DE 3.20 Y HASTA 3.30	\$4.39	\$181.27
MAYOR DE 3.30 Y HASTA 3.40	\$4.42	\$182.62
MAYOR DE 3.40 Y HASTA 3.50	\$4.45	\$183.91
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.60	\$4.49	\$185.17



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

MAYOR DE 3.60 Y HASTA 3.70	\$4.50	\$186.47
MAYOR DE 3.70 Y HASTA 3.80	\$4.53	\$187.67
MAYOR DE 3.80 Y HASTA 3.90	\$4.58	\$188.90
MAYOR DE 3.90 Y HASTA 4.00	\$4.61	\$190.08
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.10	\$4.63	\$191.27

Una vez efectuado el cálculo trimestral del derecho por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar únicamente el monto que resulte mayor para el trimestre que corresponda.

Estas tablas se modificarán en los tiempos que establezca la Ley Federal de Derechos anualmente.

3º.- Toda empresa comercial o industrial, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	IMPORTE
1. Por la expedición anual de cada permiso de descarga de aguas residuales y/o sanitarias proveniente de establecimientos que consuman más de 50M ³ mensuales de agua.	\$ 1,200.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

2. Por la validación de documentos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o sanitarias para la industria.	\$ 3,500.00
3. Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por M ³ .	\$ 10.50

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor.

4. POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.

1º.- Causan el derecho por el servicio de saneamiento, todas las propiedades urbanas comprendidas dentro del perímetro donde se extienden las obras de drenaje tuvieran o no establecido el servicio.

2º.- El derecho por el servicio de saneamiento se cobrará en un 33% de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentren en operación en el municipio los sistemas de saneamiento de aguas residuales debidamente avalados por las dependencias normativas correspondientes.

El servicio de saneamiento de las aguas residuales, se cobrará a los usuarios de la red de drenaje, en el uso doméstico el 9.9% y en el comercial, público e industrial el 17.9% con base al cobro del consumo mensual del servicio de agua potable.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

3º.- El entronque de albañales a la red de drenaje solo podrá ejecutarlo El Departamento de Obras Públicas Municipales.

El Departamento de Obras Públicas Municipales controlará los albañales a quien solicite y se cobrará al propietario o poseedor de las fincas por metro lineal en proporción al costo de las obras.

Las instalaciones y uso de servicio de saneamiento se sujetarán a las normas reglamentarias que señale el Departamento de Obras Públicas Municipales.

2. APROVECHAMIENTOS:

1. RECARGOS

Los recargos se cobrarán a los usuarios, con adeudos de un mes o más y se calcularán de la siguiente manera:

- I. El 5% del adeudo anterior al mes en que se cobra.

2. GASTOS DE EJECUCIÓN

1º.- Son sujetos del pago de gastos de ejecución, los deudores con créditos fiscales a cargo de AMD, que tengan morosidad en sus pagos, de tres meses o más.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

2º.- La base de cálculo de los gastos de ejecución, será el total del adeudo a favor de Aguas del Municipio de Durango, excluyendo recargos.

3º De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal de Durango, son gastos de ejecución a cargo de los deudores de créditos fiscales, las erogaciones que se efectúen durante el procedimiento administrativo de ejecución, y son créditos fiscales, las obligaciones fiscales determinadas en cantidad líquida y que deban pagarse en la fecha o dentro del plazo que señala el Código, y los que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios.

4º.- El cobro de los gastos de ejecución, la forma de aplicarlos y el pago de sueldos y comisiones por los trabajos de notificación de créditos fiscales, se regirán por las disposiciones de este Reglamento.

5º.- AMD, a través de sus centros de recaudación, es la única autoridad facultada para recibir los pagos por concepto de gastos de ejecución derivados de los créditos fiscales.

6º.- Los gastos de ejecución comprenderán:

- I. Sueldo, y comisiones de los ejecutores, así como personal administrativo y técnico adscrito al área de Ejecución Fiscal de AMD;
- II. Impresión y publicación de convocatorias.
- III. Transporte del personal ejecutor y de los bienes embargados, o guarda y custodia de éstos;
- IV. Cualquier otro gasto o erogación que, con el carácter de extraordinario, sea necesario hacer para el éxito del procedimiento aludido.

7º.- Los gastos que se originen con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, no podrán ser objeto de condonación o reducción a excepción de casos de fuerza mayor o calamidades públicas que afecten la situación económica de los sujetos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

Tratándose de personas pensionadas, jubiladas legalmente acreditadas, o mayores de 69 años, en precaria situación económica, se les concederá un 50% de descuento en el monto de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución.

8º.- No procederá el cobro de gastos de ejecución a los contribuyentes cuando por resoluciones que en definitiva dicten las autoridades competentes, y se declaren fundados los agravios que haga valer el deudor.

9º.- En el caso de ajustes a los créditos fiscales derivados de la prestación de los servicios que presta AMD, por causas imputables a éste último; se realizará el ajuste a los gastos de ejecución en forma proporcional al ajuste de los adeudos por los conceptos del adeudo que dio origen al crédito fiscal.

10º.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá como ejecutor fiscal, la persona que realice en nombre y autorizada por AMD, la práctica de las diligencias de notificación de créditos fiscales, requerimientos de pago o de embargo de bienes, según corresponda, de conformidad con el Código y las disposiciones de este Reglamento.

11º.- Los requisitos para ser ejecutor fiscal de AMD, son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estudios mínimos de bachillerato o su equivalente, carrera técnica en administración ó carrera trunca en derecho;
- III. No haber sido condenado en proceso por ningún delito intencional;
- IV. Ser de reconocida solvencia moral;
- V. Radicar dentro del municipio de Durango, Dgo.;
- VI. Aprobar los exámenes de aptitud y demás que apliquen. . .
- VII. Edad mínima de 20 años y máxima de 45 años, y
- VIII. Celebrar contrato de prestación de servicios administrativos de cobranza.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013.

12º.- Las personas que se encarguen de ejercer el procedimiento administrativo de ejecución a favor de AMD, en ningún caso están autorizadas a recibir directamente el pago del deudor, para cubrir el crédito fiscal, los recargos originados y las comisiones originadas como gastos de ejecución fiscal; la inobservancia a lo antes señalado, tendrá como consecuencia la rescisión del contrato de prestación de servicios administrativos de cobranza; así mismo quedará a salvo la facultad de AMD para hacer valer las acciones legales correspondientes. Esta prevención deberá estar estipulada en el contrato al que se refiere el Artículo 64, Fracción VIII del presente Reglamento. En caso de no haber contrato por escrito, de cualquier manera se aplicará la sanción.

13º.- Los gastos de ejecución se cobrarán a los usuarios, con adeudos de tres meses o más y se calcularán de la siguiente manera:

- I.- El 3% del adeudo anterior al mes en que se cobra, excepto recargos, por concepto de notificación y requerimiento de pago;
- II.- La impresión y publicación de convocatorias; y
- III.- Los demás que, con el carácter de extraordinarias, erogue AMD, con motivo del procedimiento de ejecución.

14º.- Estarán exentos de pago de gastos de ejecución:

- I. La Federación, el Estado y sus municipios, así como las personas o instituciones, cuando así lo determinen las Leyes; y
- II. Las demás personas que, de modo general, señalen las leyes fiscales municipales.

15º.- El pago de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución, deberá hacerse en efectivo y en moneda nacional.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

Los giros postales, telegráficos y los cheques certificados se admitirán como efectivo.

16º.- Los créditos fiscales, incluidos los gastos de ejecución a favor de AMD, se extinguén por prescripción en el término de cinco años. En el mismo plazo, se extingue por prescripción, la obligación de AMD de devolver las cantidades pagadas indebidamente.

La prescripción se inicia a partir de la fecha en que el crédito fiscal, pudiera ser legalmente exigida, y será reconocida o declarada por AMD, a petición de cualquier interesado.

3. MULTAS Y SANCIONES

Se impondrán las siguientes multas:

I.-De 1 a 20 salarios mínimos, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, giros establecimientos que conforme a las disposiciones de esta Ley estén obligados a surtirse de agua del servicio público;

II.-De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

1.-A los que arrojen residuos de grasas o hidrocarburos a la Red de Drenaje por no tener la correspondiente trampa o tratamiento.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

2.-A los usuarios que arrojen a la Red de Drenaje residuos de nixtamal, por no tener la trampa que detenga el ingreso de los desechos al sistema o no le den el mantenimiento debido.

3.- Desperdiciar agua ostensiblemente o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece esta ley, su Reglamento o las disposiciones que emita la autoridad.

4.- Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

III.-De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

1.-A los que impidan a los empleados autorizados de AMD el examen de los aparatos medidores.

2.-A quien cause desperfectos al aparato medidor.

3.-A quien viole los sellos de un aparato medidor.

4.-A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores.

5.-A cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado de AMD. De igual forma, esta sanción será aplicada a los funcionarios que den



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013.

maltrato a los usuarios sin perjuicio de lo que proceda de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

6.-Al que por si, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varíe su colocación o, lo cambie de lugar.

7.-Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después del aparato medidor.

8.-A los propietarios encargados o arrendatarios de predios, giros o establecimientos, o a sus familiares, allegados, dependientes o cualquier otra persona que se encuentre en ellos por oponer resistencia a los empleados autorizados de AMD, para la inspección de instalaciones anteriores.

9.-A los que se nieguen a proporcionar sin cause justificada los informes que AMD les pida en relación con el servicio de agua potable.

10.-A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.

11.-Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

12.-A los que cometan cualquier otra infracción a las disposiciones de este Capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden.

Además de la pena que corresponda al infractor está obligado al pago del importe de la reparación del medidor.

Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente.

3. SERVICIOS DIVERSOS

1. CONTRATOS

1º.- Los usos específicos correspondientes a la prestación de servicio de agua potable son:

I.-Doméstico;

II.-Servicios públicos;

III.-Industriales;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

IV.-Comerciales; y

V.-Otros:

2º.- El uso doméstico siempre tendrá prioridad en relación con los demás, la prelación subsecuente será graduada por los Ayuntamientos, previa opinión del Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión.

3º.- Los distintos usos a que se refiere el inciso 1 del presente ordenamiento, deberán realizarse en los términos y condiciones de las legislaciones aplicables y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como las disposiciones de la presente Ley en materia de uso eficiente y conservación del agua.

4º.- Están obligados a contratar y cumplir con el pago y requisitos que establece la presente Ley y el reglamento del organismo operador y tienen derecho a recibir y usar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada, en los lugares donde existan dichos servicios:

I.-Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;

II.-Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para los servicios que sean requeridos; y

III.-Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados a conectarse a los sistemas



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada.

5º.- Los propietarios o poseedores de predios en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua potable, de agua tratada y/o de recolección de aguas negras y pluviales; para contar con el servicio deberán solicitar la instalación de su toma respectiva y la conexión de sus descargas, firmando el contrato respectivo en los plazos siguientes:

I.-De treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio que ha quedado establecido el servicio en la calle en que se encuentra ubicado;

II.-De treinta días naturales contados a partir de la fecha en que adquiera la propiedad o la posesión del predio;

III.-De treinta días naturales siguientes a la fecha de la apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

IV.-Dentro de los quince días naturales anteriores al inicio de una construcción, si ya existen los servicios.

6º.- Dentro de los plazos señalados por el artículo anterior, los propietarios o poseedores de una unidad habitacional, predios, giros o establecimientos o sus legítimos representantes obligados a hacer uso del servicio de agua potable, alcantarillado o drenaje pluvial, incluido el suministro de agua residual tratada, deberán acudir a las oficinas del Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, a solicitar la instalación de los servicios.

7º.- Cuando no se cumpla con la obligación, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, podrán instalar la toma de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

agua potable o de agua tratada y la conexión de descarga a la red de alcantarillado respectiva, y su costo será a cargo del propietario o poseedor del predio de que se trate.

8º.- Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable y tendrán la obligación de hacerlo en los casos de desalojo y tratamiento de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos y, de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Comisión y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta Ley.

9º.- Al establecer los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, o los de suministro de agua tratada, en los lugares que carecen de ellos, se notificará a los interesados por medio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el diario de mayor circulación de la localidad, para el efecto de que cumplan con las disposiciones de esta Ley; pudiendo, en su caso, utilizar cualquier otra forma de notificación a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

10º.- A cada unidad habitacional, predio, giro o establecimiento corresponderá una toma de agua independiente y dos descargas, una de aguas negras y otra pluvial cuando estos sistemas deban estar separados y una descarga cuando sean combinadas.

Para el caso de la utilización de dos sistemas de descargas, estos se harán siempre que las condiciones físicas y estructurales, lo permitan.

11º.- El Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, fijará las disposiciones técnicas a las que se sujetará el diámetro de la toma de agua independiente y de las dos de descargas, a que se refiere el



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

artículo anterior y a su juicio podrá autorizar derivaciones, en términos del Reglamento de la presente Ley.

12º.- Las personas físicas o morales obligadas a contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua tratada, deberán presentar sus solicitudes, cumpliendo con los requisitos señalados por el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión que se indican en esta Ley y su Reglamento.

13º.- Cuando la solicitud para contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que presenten los interesados no cumplá con los requisitos necesarios, se prevendrá a éstos para que los satisfagan dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación.

14º.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se practicará una inspección de la unidad habitacional, predio, giro o establecimiento de que se trate. La inspección a que se refiere este artículo tendrá por objeto:

I.-Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;

II.-Conocer las circunstancias que el organismo operador considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios y el presupuesto correspondiente;

III.-Estimar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banqueta, guarnición y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados, y

IV.-Pagar la factibilidad de servicios solicitados.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

15º.- Las conexiones e instalaciones de tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la inspección practicada de acuerdo con esta Ley, en un término de seis días naturales computables a partir de la recepción del informe.

16º.- Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la factibilidad, aparato medidor, instalación y conexión, y de las cuotas que correspondan, el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, ordenarán la instalación de la toma de agua potable o de agua tratada, y la conexión de las descargas de aguas negras y/o pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora.

17º.- Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión.

18º.- Es obligatorio para los usuarios la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable o agua tratada. Al efecto, las tomas deberán instalarse a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimiento, y los medidores en lugares accesibles, junto a dichas puertas, en forma tal que, sin dificultad se puedan llevar a cabo la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, su reparación o cambio, según lo disponga esta Ley o su Reglamento.

19º.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, comunicarán al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

20º.- En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma o las descargas, se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueta, se realizará de inmediato su reparación por parte del prestador de los servicios, con cargo al usuario, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán realizarse en un plazo que no exceda de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

21º.- Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento, que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Ayuntamiento, organismo operador municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación y conexión de los servicios.

En ningún caso el propietario o poseedor podrá ejecutar por sí mismo el cambio de sistema, instalación y supresión de los servicios que regula la presente Ley.

22º.- Independientemente de los casos en que conforme a esta Ley o su Reglamento proceda la suspensión o supresión de una toma de agua o de una descarga, el interesado podrá solicitar la suspensión o supresión respectiva, expresando las causas en que se funden las mismas.

23º.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta por el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, en un término de diez días a partir de su presentación.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

24º.- De ser favorable el acuerdo, éste se cumplimentará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión o supresión.

25º.- No deberán existir derivaciones de tomas de agua o de descargas al alcantarillado. Cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto o control en su ejecución por el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, debiendo, en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que los mismos puedan cobrar las cuotas o tarifas que les correspondan por el suministro de dichos servicios.

26º.- Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o situaciones similares, deberá contar con las instalaciones de agua y alcantarillado adecuadas, autorizadas por la autoridad competente y el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda.

27º.- Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del municipio, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión; dichas obras pasarán al patrimonio de éste una vez que estén en operación.

28º.- Cuando los sistemas operadores estén en posibilidad de otorgar factibilidad de servicios proporcionando los volúmenes de agua potable y teniendo la disposición para recibir las aguas residuales en su sistema de alcantarillado, requerido por los fraccionamientos o los nuevos usuarios habitacionales, comercial y de servicios. Estos solicitarán la factibilidad de servicios de acuerdo a la presente Ley y el reglamento del organismo operador.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

29º.- Las personas que utilicen de manera clandestina los servicios de agua potable y alcantarillado, o el de abasto de agua tratada, deberán pagar las tarifas que correspondan a cinco años de estos servicios, independientemente de la cancelación de la toma y sin perjuicio de las sanciones que procedan.

30º.- La definición de predios, giros o establecimientos, la forma en que otras autoridades o terceros deberán informar o avisar al municipio, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, de autorizaciones o actividades relacionadas con la presente Ley; los trámites y procedimientos que se requieran para su cumplimiento; la obligación de proporcionar información para integrar el padrón de usuarios y para facilitar el ejercicio de las atribuciones de la autoridad y, en general, las demás disposiciones necesarias para proveer a la exacta observancia y aplicación de la presente Ley, se precisarán en el reglamento de la misma.

31º.- Acuerdo de prestación de servicios a los usuarios que se incorporan por primera vez al uso de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

32º.-Los usos específicos correspondientes a la prestación

La tarifa dependiendo de la zona será:

ZONA	COSTO INCLUIDO EL MEDIDOR
POPULAR	\$ 300.00 (SIN MEDIDOR)
INTERES SOCIAL	\$ 584.00 (COM MEDIDOR)



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

MEDIA RESIDENCIAL	\$ 680.00 CON MEDIDOR
RESIDENCIAL Y COMERCIAL	\$ 930.00 CON MEDIDOR
INDUSTRIAL	\$ 1,242.00 CON MEDIDOR

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.

2. APARATOS MEDIDORES

Dispositivo utilizado para cuantificar los consumos de agua potable, en las tomas de los usuarios: domésticos, comerciales, públicos e industriales.

El costo del aparato medidor ya instalado será de:

DÍAMETRO DEL MEDIDOR:	COSTO:
½ " DE DÍAMETRO	\$ 400.00
¾ " DE DÍAMETRO	\$ 845.00
1" DE DIAMETRO	\$ 1,430.00
1 ½" DE DÍAMETRO	\$ 4,000.00
2" DE DÍAMETRO	\$ 10,187.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.

3. CAMBIO DE NOMBRE

Trámite que solicitan los usuarios para cambiar de nombre un contrato existente, a uno nuevo, acreditando con documentos el trámite a otro nombre o razón social.

El costo de este trámite es de: \$ 50.00 Contrato Doméstico

\$ 75.00 Contrato Comercial e Industrial

4. HABILITACIONES

Trámite que solicitan los usuarios, para que se les habilite de nuevo el servicio de agua potable y alcantarillado, después de haber estado en receso.

El costo de este trámite es de: \$ 50.00

5. RECONEXIONES



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

Trámite que solicitan los usuarios, para que se les reconecte el servicio de agua potable, después de haber sido cortado por adeudo.

El costo de este servicio es de:

- a) Por medidor \$25.00
- b) Por banqueta \$75.00

6. DESAZOLVES

Trámite que solicita un usuario, para desazolvar (limpiar de alguna obstrucción) las líneas de agua potable o alcantarillado en el interior del domicilio del usuario, o en el registro sanitario del predio.

El costo varía de acuerdo al trabajo que se tenga que realizar, o al volumen que tenga que desazolverse, y se encuentra entre:

CONCEPTO:	COSTO:
LIMPIEZA CON VARILLAS	\$55.00
LIMPIEZA CON HIDROJET	\$ 180.00
TRABAJO CON HIDROJET EN EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES (EN FOSAS SÉPTICAS Y TRAMPAS DE GRASAS)	\$1,850.00 POR HORA DE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

TRABAJO.

OTROS TRABAJOS EN CENTROS ESCOLARES
(COMO GASTO DE RECUPERACIÓN)

\$ 600.00 POR VIAJE DEL EQUIPO.

Los costos se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los insumos utilizados.

7. DUPLICADOS

Trámite que solicita el usuario, para que se le imprima un nuevo recibo de pago de su estado de cuenta en su contrato.

El costo por un duplicado de su estado de cuenta (recibo) es de \$ 5.00.

8. COMISIÓNES POR CHEQUES DEVUELTO

La comisión por la devolución de un cheque expedido a AMD, estará sujeta a: El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor de daños y perjuicios que con ello le ocasione. En ningún caso la indemnización será menor del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

9. PIPAS

Costo por surtir una pipa de agua potable en el domicilio del usuario que así lo solicite.

El costo es de: \$ 20.00 por M³ de agua entregado en el domicilio.

10. CARTAS DE NO ADEUDO

Trámite que solicita el usuario, para que se le entregue para algún trámite personal una carta de no adeudo con AMD, por los servicios que le presta de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El costo por carta de no adeudo es de: \$ 23.00

11. REPOSICIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su toma domiciliaria, por encontrarse en malas condiciones, así como cuando una toma en particular ya tiene más de tres reparaciones se cambia por parte del personal de AMD, para evitar que se siga presentando el desperfecto en la toma.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013.

El costo depende de la longitud de la misma y los materiales utilizados y si es corta o larga y se basa en:

Un costo promedio de entre \$1,500.00 a \$2,500.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

12. REPOSICIÓN DE DESCARGA SANITARIA

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su descarga sanitaria en su domicilio, por encontrarse en malas condiciones.

El costo depende de la longitud de la misma y se basa en:

DÍAMETRO	COSTO
6"	\$ 2,500.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

13. INSCRIPCIÓN A LICITACIONES

Costo que tiene para inscribirse a participar a una licitación pública, para ejecutar obra pública de los diferentes programas de AMD, por parte de los interesados.

El costo de inscripción es de: \$ 5,000.00

14. MANTENIMIENTO A MEDIDORES

Costo que se tiene, a solicitud del usuario, por arreglar o cambiar partes a medidores dañados o descompuestos y que dependiendo del arreglo es el cobro.

El costo promedio de arreglo es de \$150.00

15. MATERIAL DE PLOMERÍA

Cobro que se realiza a los usuarios, por el arreglo de tomas de agua potable, descarga de drenaje y cuadros de medidor, y que AMD pone los diferentes materiales a utilizar.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

16. TARIFAS DE AGUA RESIDUAL Y AGUA RESIDUAL TRATADA

El cobro de agua residual y agua residual tratada se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- Agua residual.- El líquido de composición variada, resultante de cualquier uso primario del agua por el cual haya sufrido la degradación de sus propiedades originales.

En el Municipio de Durango la tarifa por M³ de agua residual será de 0.50 pesos más IVA.

2º.- Agua residual tratada.- El líquido de composición variada, que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, para reducir sus cargas contaminantes.

En el Municipio de Durango la tarifa por M³ de agua residual tratada será de 2.40 pesos más IVA.

17. ESTUDIOS Y PROYECTOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

1º.- El presente, establece las normas, disposiciones y ordenamientos, mediante los cuales AMD podrá otorgar los distintos servicios que se le soliciten, relacionados con el agua, agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales crudas o tratadas.

2º.- Toda solicitud relacionada con nuevos desarrollos o modificaciones de fraccionamientos, edificios, conjuntos habitacionales, comercios, industrias o cualquier otra actividad donde se requieran los servicios de AMD, deberá estar sustentada en los términos de la presente.

3º.- AMD, es la autoridad administrativa encargada de dar cumplimiento a la presente y demás disposiciones legales en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales.

4º.- Las personas físicas o morales que requieran de la autorización para la prestación de los servicios a través de la factibilidad de AMD, deberán solicitarlo a través del siguiente mecanismo:

- I. Presentar escrito dirigido al Director General de AMD, mediante el cual se manifieste la solicitud del servicio solicitado, para obtener, una vez cumplidos los requisitos, la factibilidad de servicios requeridos;
- II. Reportar domicilio, código postal y teléfono, para oír y recibir notificaciones;
- III. Indicar el Registro Federal de Causantes (persona física o moral), incluyendo su homonimia, y
- IV. Acreditar la personalidad:
 - a) Persona Física: Con credencial de elector o identificación oficial con fotografía;
 - b) Persona Moral: Con la escritura pública constitutiva de la empresa y el poder legal para hacer los trámites ante AMD;
 - c) Presentar copia de la escritura del predio con la que acredite la propiedad, donde requiera los servicios, y
 - d) Presentar los planos topográficos del terreno que se quiera urbanizar, donde se incluya: curvas de nivel, localización, orientación y detalles relevantes, indicando el banco de nivel que haya servido para el levantamiento, utilizando escalas de 1:500 hasta 1:200 según la magnitud del desarrollo habitacional, comercial e industrial.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

Para todos los casos, presentar planos de lotificación, donde se dé a conocer la demanda de servicios que se requiera, para cada caso.

5º.- AMD, responderá por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, y en él se mencionará la disponibilidad de los servicios solicitados, establecerá los puntos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado y autorizará por escrito para continuar con los trámites.

6º.- Si en la respuesta que presente AMD, sobre la factibilidad de los servicios solicitados, se menciona que se tiene la disponibilidad, para llevarlos a donde se requieren, el solicitante tendrá un período de 20 días hábiles, para cumplir con todos los requisitos.

7º.- El escrito que presente, el solicitante de un servicio, no lo faculta para que realice ningún tipo de obras, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado.

8º.- En el caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, AMD mencionará la razón por la cual no pueda proporcionar dichos servicios, pero a cambio de ello, le propondrá al solicitante, la manera de resolver su problema, mencionando obras o acciones que deba realizar, para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada.

9º.- Cuando las aguas residuales, que pretenda descargar el solicitante en la red de alcantarillado y saneamiento de AMD, no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996 o NOM-003-ECOL- 1997, no se le autorizará la conexión a la red de alcantarillado, por lo que será necesario que el solicitante haga lo conducente para que cuente con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las normas oficiales y de AMD.

10º.- La realización de las obras hechas por los Promotores de desarrollos habitacionales, de comercios, industrias o prestadores de servicios, para conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado o para el tratamiento de aguas residuales, no serán motivo para exentar los pagos de los derechos de conexión o factibilidad de servicios.

11º.- Para continuar con el trámite de la solicitud de factibilidad de servicios, el Promotor deberá presentar mediante una carta los siguientes documentos: Memorias de cálculo, basada en: los manuales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, emitidos por la Comisión Nacional del Agua; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, para obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como por las referencias indicadas en catálogos sobre avances tecnológicos, que en el sector de agua potable y alcantarillado se presenten. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos. En los casos que las instalaciones interiores o la calidad del agua residual lo requiera, planos y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y estaciones de bombeo. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

- I. Los proyectos, deberán obedecer a criterios de eficiencia y calidad en todos sus aspectos y deberán resolver integral y eficientemente, la prestación de los servicios que ofrezca el solicitante;
- II. Para todos los casos, los costos de las redes y sistemas interiores y sus conexiones, serán cubiertos por el solicitante y las fallas que se deriven por su mala colocación o mal funcionamiento, será responsabilidad exclusiva del solicitante;
- III. Se podrán aplicar los procedimientos específicos de cálculo para cada tipo de instalación, siempre y cuando el método de cálculo sea oportunamente reportado, para la aprobación de AMD;
- IV. Todos los proyectos, que se presenten a AMD, deberán incluir la instalación de dispositivos ahorreadores de agua para promover su uso eficiente;
- V. Cuando, a criterio de AMD, las condiciones de la zona donde se solicita la factibilidad de servicios de agua potable lo requieran y con el propósito de asegurar el abastecimiento del agua potable, AMD indicará la instalación de cisternas, éstas no podrán ser menores a dos (2) metros cúbicos de capacidad;
- VI. Los equipos y materiales que proponga el Promotor en sus proyectos, deberán estar sustentados en criterios de calidad y que garanticen un funcionamiento de largo plazo;
- VII. Los proyectos que se presenten a AMD, deberán contemplar las descargas pluviales independientes, por lo que en ningún caso, se autorizará las descargas pluviales, a la red de drenaje sanitario, y
- VIII. Acatar las demás disposiciones, que por motivos particulares de la solicitud presentada, le señale AMD al solicitante.

Para cualquier tipo de desarrollos, se deberán presentar los planos de lotificación debidamente autorizados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como por la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria; con estos planos se determinará la demanda de los servicios que se requieran. En archivo electrónico de Auto CAD e impresos

12ºAMD recibirá del Promotor, los proyectos, para que basado en las normas, se formulen las observaciones que estime pertinentes y si no las hubiere, se aprueben. AMD, realizará la revisión de los proyectos presentados por el Promotor y emitirá el dictamen por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

13º.- Una vez que los proyectos sean aprobados, AMD calculará el pago que deberá hacer el Promotor, por derechos de conexión de los servicios autorizados de: agua, agua potable, alcantarillado, saneamiento, agua residual y agua residual tratada.

14º.- Los derechos de factibilidad se calcularán bajo el criterio de recuperar, de manera proporcional, el costo de la infraestructura requerida para la prestación de un buen servicio en el corto, mediano y largo plazo.

- a) El cálculo de los derechos de conexión tendrán como base los proyectos de agua potable y alcantarillado presentados por el Promotor a AMD. Se harán de acuerdo con el caudal máximo horario, establecido en la memoria de cálculo de agua potable, los Promotores pagarán la cantidad de ciento veinte mil pesos más IVA, por cada litro por segundo solicitado. El desglose de este importe, es para el pago de derechos de conexión a la red de alcantarillado (30%), el 50% por conexión a la red de agua potable y el 20% corresponde al tratamiento de aguas residuales que se generen;
- b) En el caso de que alguno de los servicios, no sea prestado por AMD, debido a la falta de factibilidad o al interés del solicitante, se pagará únicamente la parte correspondiente a los servicios prestados por AMD;
- c) Los establecimientos que en sus proyectos calculen que consumirán menos de 35 metros cúbicos al mes y más de 15 metros cúbicos al mes, pagarán como mínimo cada uno, por derechos de conexión, \$7,500.00 más IVA. Entre este tipo establecimientos se encuentran los siguientes: Restaurantes pequeños, minisuper, mercados, viveros, tortillerías, panaderías, guarderías, escuelas, conjuntos de oficinas, salones de fiestas;
- d) En el caso de establecimientos que requieran servicios únicamente para un WC, un lavabo y una regadera, que en sus proyectos calculen que consumirán un volumen máximo de 15 metros cúbicos al mes, pagarán el importe mínimo de \$3,500.00 más IVA. Ejemplos de este tipo de establecimientos son lo dedicados a: Miscelánea, oficina chica, estética o peluquería, consultorio médico, café internet, videojuego y farmacia o botica;
- e) Adicionalmente a los derechos de conexión señalados en los puntos anteriores, los Promotores deberán pagar por la supervisión de las obras el 2.00% del importe por derechos de conexión, y
- f) En el caso de que el solicitante requiera agua para el proceso de construcción, deberá pagar \$7.00 por metro cuadrado de construcción.

15º.- El Promotor será responsable de realizar las obras para llevar los servicios solicitados, desde el punto de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado, indicados por AMD, hasta el establecimiento, así mismo, se hará cargo de pagar todos los costos relacionados con las obras, incluyendo, permisos, licencias, afectaciones. Las obras se realizarán bajo la supervisión de AMD.

16º.- De acuerdo a los proyectos autorizados, el Promotor deberá pagar anticipadamente, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

requieran, mismos que tendrá en resguardo AMD para que una vez que se hagan los contratos de individuales respectivos, AMD proceda a instalarlos.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la NOM-001-CNA -1996 y estar construidas hasta el límite del predio del establecimiento, por ningún motivo el Promotor o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que personal de AMD realice la instalación del medidor.

17º.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados de manera específica por AMD, para definir tanto la factibilidad de servicios, como los derechos de conexión.

18º.- Los importes y tarifas para el pago de derechos de conexión por los servicios solicitados, serán actualizados conforme al índice nacional de precios al consumidor, publicado por el Banco de México y se hará el primer día hábil del mes de enero de cada año.

19º.- El pago por derechos de factibilidad de servicios, podrá ser:

- a) Al contado en una sola exhibición, o
- b) En dos parcialidades, previo convenio con AMD, para pagar un anticipo del 50% del total del pago de factibilidad y el otro 50% en el transcurso de los 30 días siguientes de la firma de convenio. Para garantizar el cumplimiento del convenio, el Promotor deberá tramitar una fianza, en los términos exigidos por AMD.

20º.- La falta de pago oportuno, para lograr la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados, el incumplimiento en cualesquiera de los términos del convenio, dará por resultado la cancelación de la factibilidad otorgada.

21º.- Una vez cumplidos los requisitos de documentación, proyectos y pago de derechos, AMD otorgará, al Promotor, el oficio de Factibilidad.

22º.- Tratándose de establecimientos que cuenten con fuente de abastecimiento de agua potable propia, que deseen incorporarlas al AMD, para su operación y mantenimiento, deberán presentar solicitud y copia del Título de Concesión, para la explotación del agua, expedida por la Comisión Nacional del Agua.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
N. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

23º.- AMD, para verificar las condiciones del artículo anterior, hará una evaluación del volumen anual concesionado, para saber si es suficiente para abastecer a la zona a la que se pretende llevar los servicios, asimismo, se analizará la calidad del agua, el estado de las redes, los equipos electromecánicos y de los equipos electrónicos.

24º.- El solicitante deberá cumplir, en tiempo y forma, con las condiciones de pago que el AMD establezca por los derechos de conexión a la red de alcantarillado y al sistema de tratamiento de aguas residuales.

25º.- Los sistemas de abastecimiento (pozos, tanques de almacenamiento y regulación) deberán cumplir con las características que AMD establezca. En el caso de pozos profundos, como mínimo se presentará la siguiente información:

- a) Estudio de prospección geohidrología y geofísica;
- b) Memoria descriptiva de la perforación;
- c) Cortes litológicos;
- d) Aforos;
- e) Diseño del pozo;
- f) Diseño y selección del equipo de bombeo;
- g) Diseño eléctrico.
- h) Diseño de la instrumentación y control (Válvulas, medidor de caudal, etc.), incluyendo el sistema de automatización;
- i) Diseño de la caja de cloración y centro de control de motores;
- j) Aprobación de la CNA para la transferencia del Título de Concesión;
- k) Cesión, a nombre de AMD, de los derechos para la explotación del pozo;
- l) Escrituración a nombre de AMD del terreno donde se ubica el pozo, el terreno debe medir como mínimo 15 por 15 metros y debe estar cercado; AMD proporcionará plano tipo para la construcción del cerco perimetral;
- m) Diseño de los sistemas de almacenamiento y regulación de agua potable (Tanques);
- n) Copia del dictamen de impacto ambiental, emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, del Estado de Durango, y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ley de ingresos Mpio. de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013

ñ). Una vez que las obras hayan sido concluidas y probadas hidrostáticamente, el Promotor, deberá entregarlas a satisfacción de AMD, mediante una acta de entrega recepción, ya que éstas obras pasarán a ser propiedad de AMD.

26º.- Los derechos de factibilidad son intransferibles y tendrán una vigencia de tres años.

27º.- Si el solicitante no utiliza en tres años, los derechos adquiridos en la factibilidad de servicios, prescribirán y el AMD determinará su utilización.

28º.- Si el usuario no utiliza el total de los derechos adquiridos o parte de ellos, en los dos primeros años, deberá pagar la actualización de acuerdo a los incrementos en los costos de los conceptos cobrados en la factibilidad, recalculado en los derechos no utilizados.

29º.- El solicitante, está obligado a dar aviso a AMD con tres días de anticipación, cuando requiera hacer las interconexiones a las redes de AMD.

30º.- AMD deberá establecer los mecanismos de supervisión, para que se dé cumplimiento a los proyectos autorizados y a las obligaciones establecidas en la Oficio de Factibilidad.

31º.- La falta de cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Promotor en el trámite factibilidad de los servicios solicitados, cancelará dicho documento.

32º.- Los solicitantes que se encuentren en el caso de Promotores de nuevos desarrollos, están obligados, a depositar una garantía o fianza, por el término de cuatro años, para garantizar la calidad de los trabajos que se realicen en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.